

Guía para la **gestión de la movilidad**
del personal investigador
extranjero en España

2017

Edita:

Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), 2017

Agradecimientos:

FECYT agradece el apoyo de las instituciones que han participado en la elaboración de esta publicación:

- Agencia Tributaria
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- Oficina Española de Patentes y Marcas

Corrección y maquetación: Caja Alta Edición & Comunicación (www.cajaalta.es)

NIPO: 057-17-050-1

E-NIPO: 057-17-051-7

Depósito legal: M-7823-2017

Presentación de la <i>Guía para la gestión de la movilidad del personal investigador extranjero en España</i>	7
Introducción	9
1. Marco de la UE	11
1.1. El marco de la UE para recursos humanos en I+D+I	13
1.1.1. Europa 2020	13
1.1.2. El Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE (Horizonte 2020)	14
1.1.3. <i>Carta europea del personal investigador y Código de conducta para la contratación de personal investigador</i>	15
2. La investigación en España	17
2.1. El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación	19
2.1.1. Marco regulador	19
2.1.1.1. <i>La Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020</i>	20
2.1.1.2. <i>El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016</i>	21
2.1.1.3. <i>Planes de actuación anuales</i>	22
2.1.1.4. <i>Instrumentos recogidos en los planes de actuación anuales</i>	22
2.1.1.5. <i>La gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación</i>	24
2.1.1.6. <i>La AGE</i>	25
2.1.1.7. <i>Las CC. AA.</i>	27
2.1.1.8. <i>Infraestructuras científicas y técnicas singulares</i>	28
2.1.1.9. <i>Grandes instalaciones científicas internacionales</i>	29
2.1.2. Indicadores	29
2.2. Oportunidades de contratación de personal investigador en España	31
2.3. Homologación de títulos extranjeros con efectos académicos y profesionales	41
2.3.1. ¿Por qué solicitar la homologación, la equivalencia o la convalidación de un título universitario extranjero?	41
2.3.2. ¿Cómo se tramita la homologación o la equivalencia de un título universitario extranjero?	42
2.3.3. ¿Por qué solicitar la homologación o la convalidación de un título extranjero no universitario?	47
2.3.4. Centros y puntos de información	49
2.4. La carrera investigadora en España	49
2.4.1. Contrato predoctoral	50
2.4.2. Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación	51

2.4.3. Contrato de investigador distinguido	52
2.4.4. Consolidación de la carrera investigadora.....	52
2.5. Protección de la I+D+I.....	53
2.5.1. Propiedad industrial	54
2.5.2. Propiedad intelectual	57
2.5.3. Titularidad del conocimiento	57
2.5.4. Oficinas para solicitar la protección.....	58
2.5.5. Servicios de asistencia jurídica e información sobre derechos de propiedad intelectual e industrial, y sobre su protección.....	58
3. Condiciones de entrada y residencia en España.....	59
3.1. Introducción	61
3.2. Entrada en España y estancia de una duración inferior a noventa días	63
3.3. Visados de corta duración (entrada y estancias de una duración inferior a 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días).....	65
3.4. Visados de larga duración (entrada y estancias de una duración superior a noventa días).....	69
3.5. ¿Qué trámites debo realizar?.....	71
3.5.1. Procedimientos para periodos cortos	72
3.5.2. Trámites para periodos largos no indefinidos.....	74
3.5.2.1. <i>Autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos o prácticas no laborables.....</i>	74
3.5.2.2. <i>Residencia temporal</i>	77
3.5.3. Una vía rápida para las entidades contratantes: la UGE-CE.....	85
3.5.3.1. <i>Procedimiento al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización</i>	86
3.5.3.2. <i>Procedimiento al amparo de la normativa de extranjería. Título IX y disposición adicional primera (apartado 3) del Real Decreto 577/2011</i>	91
3.5.4. Autorizaciones para periodos de larga duración o indefinidos	93
3.6. Trámites que deben realizarse en España	94
3.6.1. La tarjeta de identidad de extranjero	94
3.6.2. La renovación de las autorizaciones de residencia.....	95
3.6.3. Otros trámites	95
3.7. ¿Necesito homologar mi título para obtener un visado?.....	96
3.8. Procedimientos de entrada y residencia para la familia.....	96
3.9. Resumen de los procedimientos de entrada para investigadores extranjeros.....	100
3.10. Directiva (UE) 2016/801	102

4. Trabajar en España.....	105
4.1. Las relaciones laborales en España	107
4.2. Impuestos.....	107
4.2.1. Impuestos directos e indirectos	107
4.2.2. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)	111
4.2.3. Impuestos especiales.....	112
4.3. Seguridad Social.....	112
4.3.1. El régimen general y la cotización a la Seguridad Social.....	112
4.3.2. Las diferentes prestaciones	113
4.3.3. Pensiones.....	115
4.3.3.1. Pensiones contributivas de jubilación	115
4.3.3.2. Pensiones no contributivas de jubilación.....	116
4.3.3.3. Pensiones de viudedad	117
4.3.3.4. Pensiones de orfandad	117
4.3.4. Subsidios.....	118
4.3.4.1. Subsidio por incapacidad temporal (IT).....	118
4.3.4.2. Subsidio por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.....	118
4.3.4.3. Subsidio por maternidad	119
4.3.4.4. Subsidio por paternidad	121
4.3.4.5. Subsidio por cuidado de menores que padezcan cáncer u otra enfermedad grave	121
4.3.4.6. Prestaciones familiares	121
4.3.5. Indemnizaciones	124
4.3.5.1. Prestaciones por incapacidad permanente	124
4.3.5.2. Lesiones permanentes no invalidantes	124
4.3.6. Prestaciones por desempleo	124
4.3.7. Más información: gestores de prestaciones.....	127
4.4. Sistema Nacional de Salud.....	128
4.4.1. Asistencia sanitaria y farmacéutica	128
4.4.1.1. Titulares del derecho a la protección y a la atención sanitaria.....	129
4.4.1.2. Niveles de asistencia del SNS.....	129
4.4.1.3. Tarjeta sanitaria individual.....	131
4.4.1.4. Asistencia farmacéutica.....	132
4.4.2. Tarjeta sanitaria europea.....	132
4.4.3. Seguros privados.....	133
4.4.4. Farmacias	133
4.4.5. Direcciones de interés.....	134
4.5. Otros derechos de las mujeres	137

5. Educación en España	139
5.1. Educación Infantil y Primaria.....	143
5.2. Educación Secundaria	143
5.3. Educación superior.....	145
5.4. Enseñanzas de régimen especial	146
5.4.1. Enseñanzas artísticas.....	146
5.4.2. Enseñanzas de idiomas.....	146
5.4.3. Enseñanzas deportivas	146
5.4.4. Educación de personas adultas	147
5.5. Información sobre el sistema educativo.....	147
5.5.1. Curso escolar, plazas y reservas.....	147
5.5.2. Centros de enseñanza.....	147
5.5.3. Incorporación a la enseñanza básica del sistema educativo español.....	149
5.5.4. Sistema universitario	149
5.5.5. Direcciones de interés.....	149
6. Red EURAXESS España	153
7. Lista resumen de gestiones que se deben realizar al entrar y salir de España	167
8. Glosario, siglas y acrónimos	171

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DEL PERSONAL INVESTIGADOR EXTRANJERO EN ESPAÑA

Me complace presentarles una nueva edición de la *Guía para la gestión de la movilidad del personal investigador extranjero en España*, en la que se recogen aspectos de interés para los investigadores que llegan por primera vez a nuestro país, ya sea por motivos de trabajo, becas o misiones científicas.

La guía recoge información práctica para el personal investigador y sus familias en materia de visados, homologaciones de títulos, alojamiento, permisos de trabajo, sistema educativo y seguridad social, entre otros asuntos, para facilitarles su entrada e integración en el país.

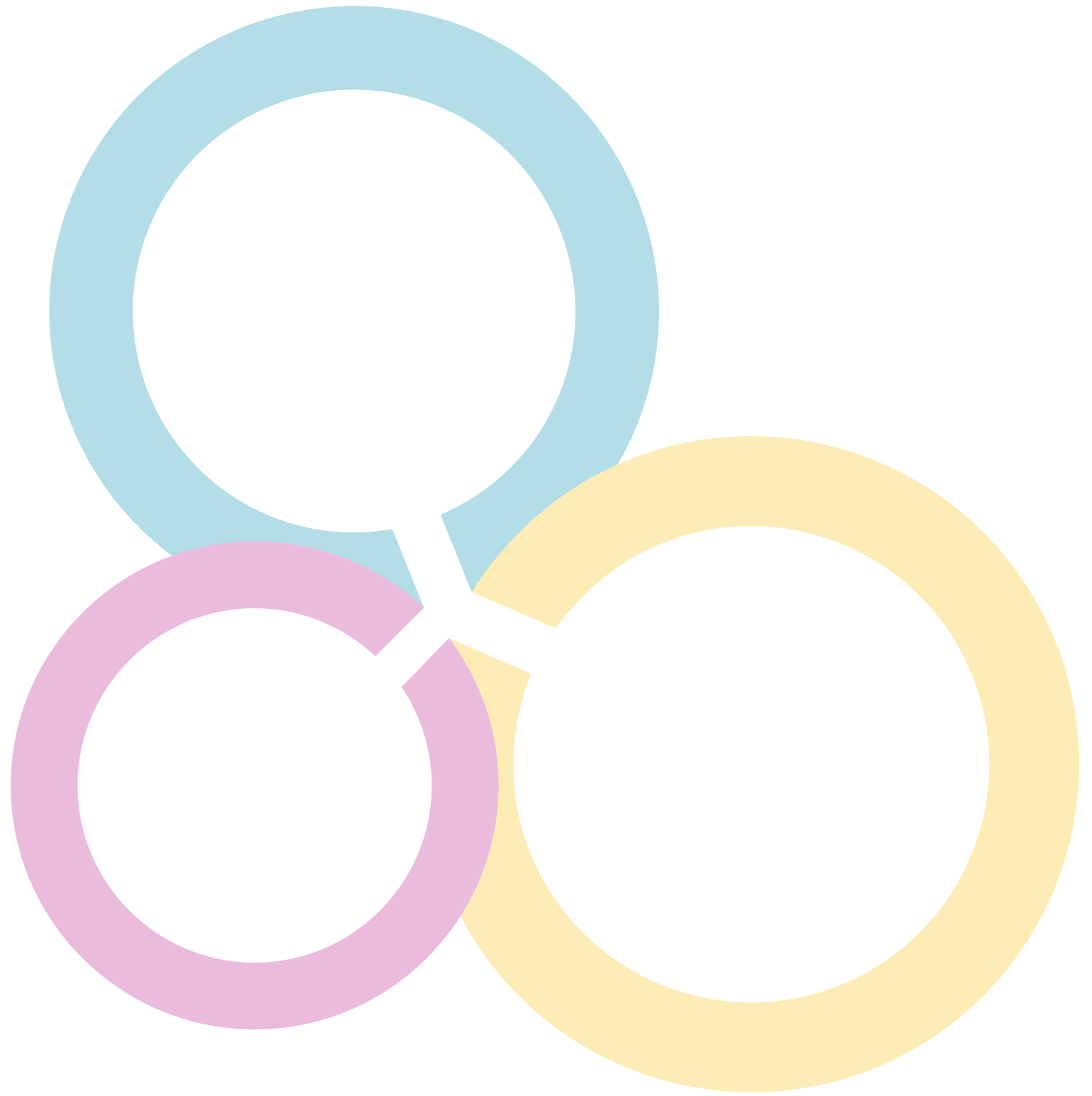
La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), institución pública dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, edita estas guías en España en el marco de la iniciativa europea EURAXESS.

Además, coordina, a nivel nacional, más de noventa centros ubicados en fundaciones públicas y privadas, universidades, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos y otros agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde donde se facilita atención personalizada a todas aquellas personas que se desplazan a nuestro país para desarrollar su carrera investigadora. En los portales europeo y español de EURAXESS también se publican oportunidades de empleo y financiación.

Ya nadie duda de que la ciencia sea algo global, y la movilidad internacional de los profesionales de la ciencia es una necesidad que potencia la cooperación entre países para dar respuesta a los retos a los que todas las sociedades se enfrentan.

España ofrece un panorama atractivo y competitivo para la investigación y, desde FECYT, queremos facilitar al personal investigador extranjero que venga a trabajar aquí su estancia en el país. Esta guía es, sin duda, un instrumento esencial y de gran ayuda para resolver todas las dudas que les puedan surgir y facilitar los trámites y gestiones que deseen iniciar antes o después de instalarse en nuestro país.

José Ignacio Fernández Vera
Director general de FECYT



INTRODUCCIÓN

El Espacio Europeo de Investigación (EEI), definido como un espacio único europeo abierto al mundo, en el que el conocimiento científico, la tecnología y el personal investigador circulan libremente, tiene como objetivo fundamental el establecimiento de un mercado único, abierto y transparente para los investigadores en Europa. La movilidad y el intercambio de personal investigador son aspectos imprescindibles de la carrera investigadora y la excelencia científica, y es responsabilidad de la Unión Europea (UE) y de sus Estados miembros facilitar esta libre circulación y eliminar progresivamente todas las barreras administrativas, culturales y legales para reforzar este objetivo del EEI.

Entre otras muchas medidas destinadas a facilitar la libre circulación de personal investigador en el EEI, la Comisión Europea coordina la iniciativa EURAXESS, una red paneuropea de instituciones que comparte el objetivo de asistir a los investigadores en sus etapas de movilidad dentro de la UE. FECYT es la coordinadora de la Red EURAXESS España, que cuenta con más de noventa centros, y atiende a los investigadores extranjeros que vienen a trabajar a nuestro país.

En España, además, la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 (liderada, actualmente, por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación) también entiende la movilidad sectorial y geográfica de doctores y doctoras, tecnólogos y tecnólogas y personal de I+D+I como un factor clave para aumentar las fortalezas del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este contexto, con el fin de contribuir a impulsar la movilidad y el desarrollo de la carrera investigadora en nuestro país, FECYT edita, en inglés y en español, la *Guía para la gestión de la movilidad del personal investigador extranjero en España*, dirigida a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación que asesoran al personal científico de origen extranjero y al propio personal investigador. La guía es un compendio de todos los aspectos que han de tenerse en cuenta cuando un investigador extranjero viene a desarrollar su trabajo en España, incluidos los relativos a su familia.

En el primer capítulo de la guía, se enmarca el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en el contexto europeo y se informa acerca de las novedades del Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE (Horizonte 2020), así como de la *Carta europea del personal investigador* y el *Código de conducta para la contratación del personal investigador*.

En el segundo, se describen las principales características del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se detalla el desarrollo de la carrera investigadora en España, la protección de la I+D+I y la homologación de títulos académicos de personas extranjeras.

El tercer capítulo se centra en las condiciones de entrada y residencia en España y en él se detallan, además, los trámites y procedimientos que permiten la entrada de las personas que desean investigar en nuestro país (entre ellos, los tipos de visados).

Los aspectos referidos a las relaciones laborales en España, como los impuestos, los subsidios y las diferentes prestaciones de la Seguridad Social, así como la asistencia sanitaria dentro del Sistema Nacional de Salud, se detallan en el cuarto capítulo.

El quinto capítulo describe el sistema educativo español y desarrolla cuestiones como los tipos de centros de enseñanza que existen en España, cómo conseguir plaza en un colegio público, el acceso a la universidad y otros temas relacionados.

El sexto y último capítulo presenta la Red EURAXESS España, que facilita información y atención personalizada a los investigadores, así como a las instituciones que los acogen.

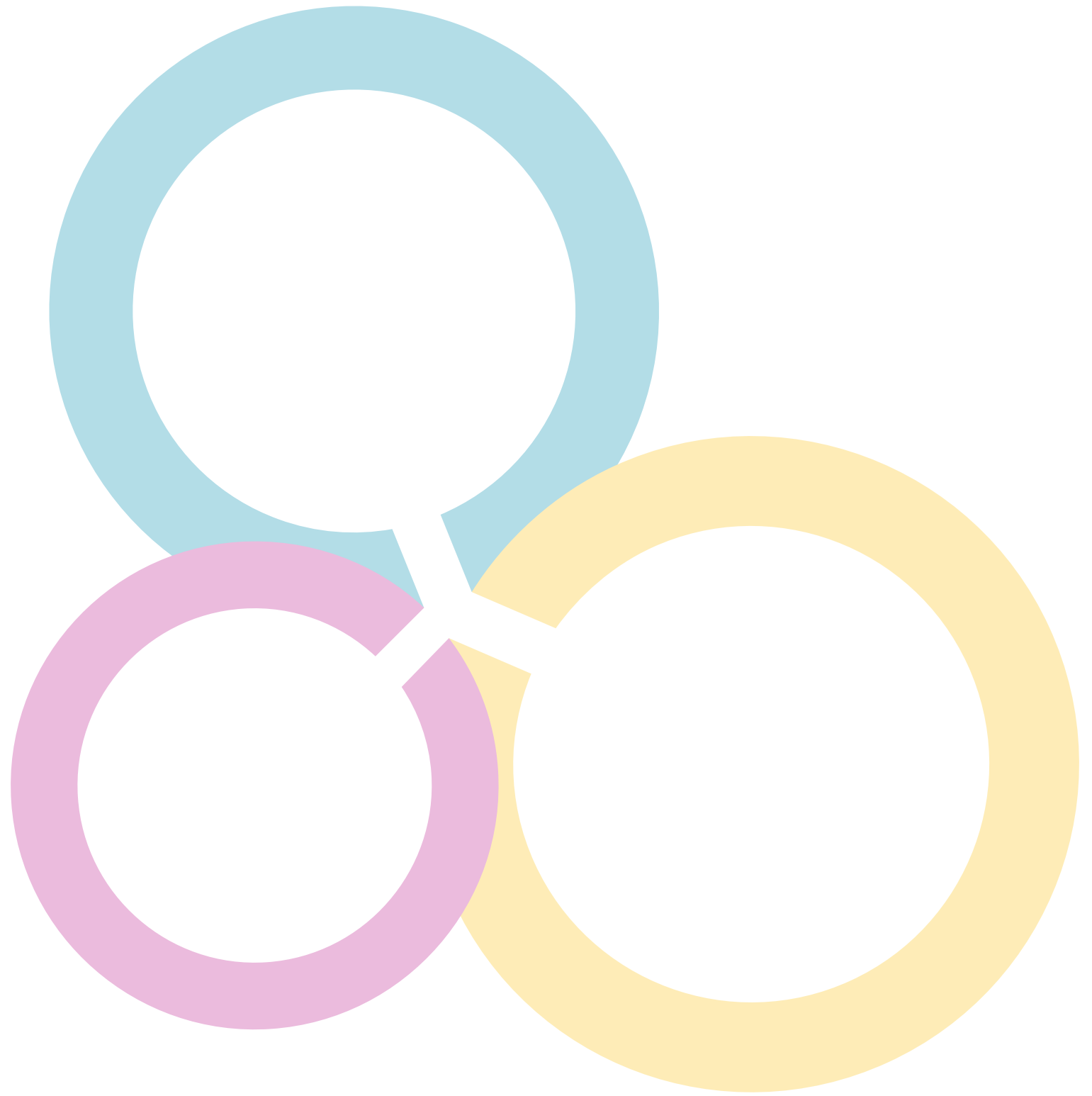
Para la elaboración de esta guía, FECYT ha contado con la inestimable participación de personas expertas procedentes de los diferentes ministerios involucrados en la movilidad de investigadores. Se han recibido aportaciones de la Agencia Tributaria; el Instituto de la Mujer; el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad; el Ministerio de Empleo y Seguridad Social; el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

Esta guía es un documento orientativo y de ningún modo sustituye la información proporcionada por los organismos competentes, a quienes se deberá acudir en todo caso.

The image features three overlapping circles of different colors: teal at the top, magenta at the bottom left, and yellow at the bottom right. The teal circle contains the number '1'. The yellow circle contains the text 'Marco de la UE'.

1

**Marco
de la UE**



1.1. El marco de la UE para recursos humanos en I+D+I

1.1.1. Europa 2020

Europa 2020 es la estrategia de crecimiento de la UE para la próxima década y se basa en tres prioridades (crecimiento sostenible, inteligente e integrador), que buscan ser de ayuda para la UE y sus Estados miembros a la hora de ofrecer altos niveles de empleo, cohesión y productividad.

Para lograr esos objetivos, la estrategia establece siete iniciativas emblemáticas, entre las que destaca la «unión para la innovación», que cuenta con las siguientes metas principales:

- Completar el EEI mediante el desarrollo de una agenda de investigación estratégica centrada en grandes retos e incrementar la programación conjunta con los Estados miembros y las regiones.
- Mejorar las condiciones generales que favorezcan la innovación por parte de las empresas en temas como la propiedad intelectual o la facilidad de acceso al capital.
- Poner en marcha «cooperaciones de innovación europea» entre los niveles de la UE y los nacionales, con el fin de acelerar el desarrollo y el despliegue de las tecnologías necesarias para alcanzar los objetivos fijados.
- Revisar y consolidar el papel de los instrumentos de la UE destinados a apoyar la innovación y racionalizar los procedimientos administrativos para facilitar el acceso a la financiación.
- Promover cooperaciones de conocimiento y reforzar los vínculos entre educación, empresa, investigación e innovación, así como fomentar el espíritu emprendedor mediante el apoyo a jóvenes empresas innovadoras.
- Reformar los sistemas nacionales (y regionales) de I+D+I para estimular la excelencia y fomentar una especialización inteligente, reforzar la cooperación transfronteriza en ámbitos con valor añadido de la UE y ajustar, en consecuencia, sus procedimientos nacionales de financiación para garantizar la difusión de la tecnología en todo el territorio de la UE.
- Contar con un número suficiente de licenciados en ciencias, matemáticas e ingeniería y centrar el currículo en la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor.
- Dar prioridad a los gastos en conocimiento, mediante, por ejemplo, incentivos fiscales y otros instrumentos financieros, para promover un aumento de las inversiones privadas en I+D+I.

La UE debe definir el lugar que quiere ocupar en el 2020 y, con este fin, la Comisión Europea propone los siguientes objetivos principales de la UE:

- El 75% de la población de entre 20 y 64 años debería tener un empleo.
- El 3% del PIB de la UE debería ser invertido en I+D+I.
- Debería alcanzarse el objetivo 2020 en materia de clima y energía (incluido un incremento del 30% de la reducción de emisiones, si se dan las condiciones para ello).
- El porcentaje de abandono escolar debería ser inferior al 10% y al menos el 40% de la generación más joven debería tener estudios superiores completos.
- El riesgo de pobreza debería amenazar a 20 millones de personas menos.

Estos objetivos están relacionados entre sí y se potencian mutuamente:

- Las mejoras educativas contribuyen a la empleabilidad y a la reducción de la pobreza.
- El aumento de I+D+I en economía, unido a una mejora de la eficacia de los recursos, nos hará más competitivos y creará empleo.

1.1.2. El Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE (Horizonte 2020)

Horizonte 2020 es el instrumento financiero para la implementación de la unión por la innovación como parte de la estrategia europea para impulsar el crecimiento y el empleo en Europa (Europa 2020). Este programa, vigente entre el 2014 y el 2020, supone una mayor simplificación con respecto a anteriores programas marco, pues establece un único conjunto de normas y reúne todos los fondos de investigación e innovación que anteriormente se encontraban repartidos entre el Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (7PM), el Programa Marco para la Competitividad y la Innovación (CIP), el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) y algunos instrumentos del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

En el periodo 2014-2020, fundamentalmente, mediante la implantación de los tres pilares que lo constituyen, Horizonte 2020 contribuye a abordar los principales retos sociales, a promover el liderazgo industrial en Europa y a reforzar la excelencia de su base científica.

Horizonte 2020 integra, por primera vez, todas las fases, desde la generación del conocimiento hasta las actividades más próximas al mercado: investigación básica, desarrollo de tecnologías, proyectos de demostración, líneas piloto de fabricación, innovación social, transferencia de tecnología, pruebas de concepto, normalización, apoyo a las compras públicas precomerciales, capital riesgo y sistema de garantías.

Los **objetivos estratégicos** del programa Horizonte 2020 son los siguientes:

- **Ciencia excelente:** Horizonte 2020 pretende elevar el nivel de excelencia en la base científica de Europa para garantizar la competitividad a largo plazo. Para ello, trata de apoyar las mejores ideas, desarrollar el talento dentro de Europa, proporcionar al personal investigador acceso a infraestructuras prioritarias de investigación, fomentar su movilidad y hacer de Europa un lugar atractivo para los mejores investigadores del mundo.
- **Liderazgo industrial:** tiene como objetivo acelerar el desarrollo de las tecnologías e innovaciones que sirvan como base para las empresas del futuro y ayudar a las pymes innovadoras europeas a convertirse en empresas líderes en el mundo. Con este objetivo, trata de realizar una importante inversión en tecnologías industriales claves para maximizar el potencial de crecimiento de las empresas europeas y proporcionar un nivel de financiación adecuado para las pymes innovadoras.
- **Retos sociales:** este bloque refleja las prioridades políticas y los retos de la estrategia Europa 2020 con el fin de estimular una investigación y una innovación que permitan alcanzar los objetivos políticos de la UE. Todas las actividades aplicarán un enfoque basado en dar respuesta a los retos que afronta la sociedad, haciendo énfasis, en especial, en la reunión de una masa crítica de recursos y conocimientos de distintos campos, tecnologías, disciplinas científicas e infraestructuras de investigación para abordarlos. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, haciendo hincapié en las actividades relacionadas con la innovación, como ejercicios piloto,

actividades de demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social, transferencia de tecnología, asimilación de las innovaciones por el mercado y estandarización. Horizonte 2020 ha contribuido, además, al desarrollo del EEI con el objetivo de eliminar las barreras para crear un mercado único de conocimiento, investigación e innovación.

La siguiente figura muestra el calendario previsto para el desarrollo de los instrumentos de política científica de carácter estatal y europeo.

Figura 1. Calendario de las políticas y los planes de ciencia, tecnología e innovación en España y en la UE.



Fuente: elaboración propia.

Para obtener más información sobre el programa Horizonte 2020 y cómo participar en él, se aconseja visitar su portal en español (www.eshorizonte2020.es) y descargar la *Guía del participante* que se elaboró al comienzo de dicho programa (<http://bit.ly/H2020-Guia>).

1.1.3. Carta europea del personal investigador y Código de conducta para la contratación de personal investigador

En marzo del 2005, la Comisión Europea presentó la *Carta europea del personal investigador (European Charter for Researchers)*¹ y el *Código de conducta para la contratación de personal investigador (Code of Conduct for the Recruitment of Researchers)*, también conocidos como *Charter & Code* o la *Carta* y el *Código*, que tienen por objeto contribuir al desarrollo de un mercado laboral europeo que resulte atractivo para los investigadores y las investigadoras.

¹ Véase la siguiente web: <https://euraxess.ec.europa.eu/jobs/charter>.

La *Carta* y el *Código* son recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros, a quienes se invita a aplicarlas de manera voluntaria:

- La **Carta europea del personal investigador** constituye un conjunto de principios generales y de requisitos que definen los papeles, las responsabilidades y los derechos de los investigadores, las empresas y los proveedores de fondos.
- El **Código de conducta para la contratación de personal investigador** subraya la importancia de los procedimientos de contratación abiertos, transparentes y basados en los méritos personales.

En la página web de EURAXESS se pueden consultar la *Carta* y el *Código* (<http://www.euraxess.es/derechos>).

Por otro lado, dentro de esta política de la UE, que busca priorizar los derechos y las obligaciones de los investigadores y las investigadoras y darles visibilidad, se desarrolla la **Estrategia de Recursos Humanos para el Personal Investigador** (comúnmente conocida como HRS4R, por sus siglas en inglés). Se trata de una herramienta puesta en marcha por la Comisión Europea para apoyar a las universidades y las instituciones que se dedican a la investigación, así como a las organizaciones que financian la investigación para implementar, dentro de sus políticas de recursos humanos, la *Carta europea del personal investigador* y el *Código de conducta para la contratación de personal investigador*.



HR EXCELLENCE IN RESEARCH

El reconocimiento HR Excellence in Research (a la excelencia de recursos humanos en investigación) es concedido por la Comisión Europea a aquellas instituciones que implementan adecuadamente esta estrategia.

Además, con el objetivo de fomentar que las instituciones europeas de investigación adopten una estrategia de recursos humanos en investigación de acuerdo con la *Carta* y el *Código*, la Comisión Europea ha incluido una mención a esta necesidad en los contratos de financiación de los proyectos financiados dentro de Horizonte 2020.

Las obligaciones derivadas de la gestión de recursos humanos en investigación se cubren en el artículo treinta y dos de los acuerdos de subvención (*grant agreements*), que son contratos que los beneficiarios de financiación procedente de Horizonte 2020 firman con la Comisión Europea. La firma de estos contratos determina los compromisos de los beneficiarios. En concreto, este artículo indica que los beneficiarios **deberán esforzarse al máximo para implementar los principios de la Carta europea del personal investigador y el Código de conducta para la contratación de personal investigador²**, en particular aquellos relacionados con:

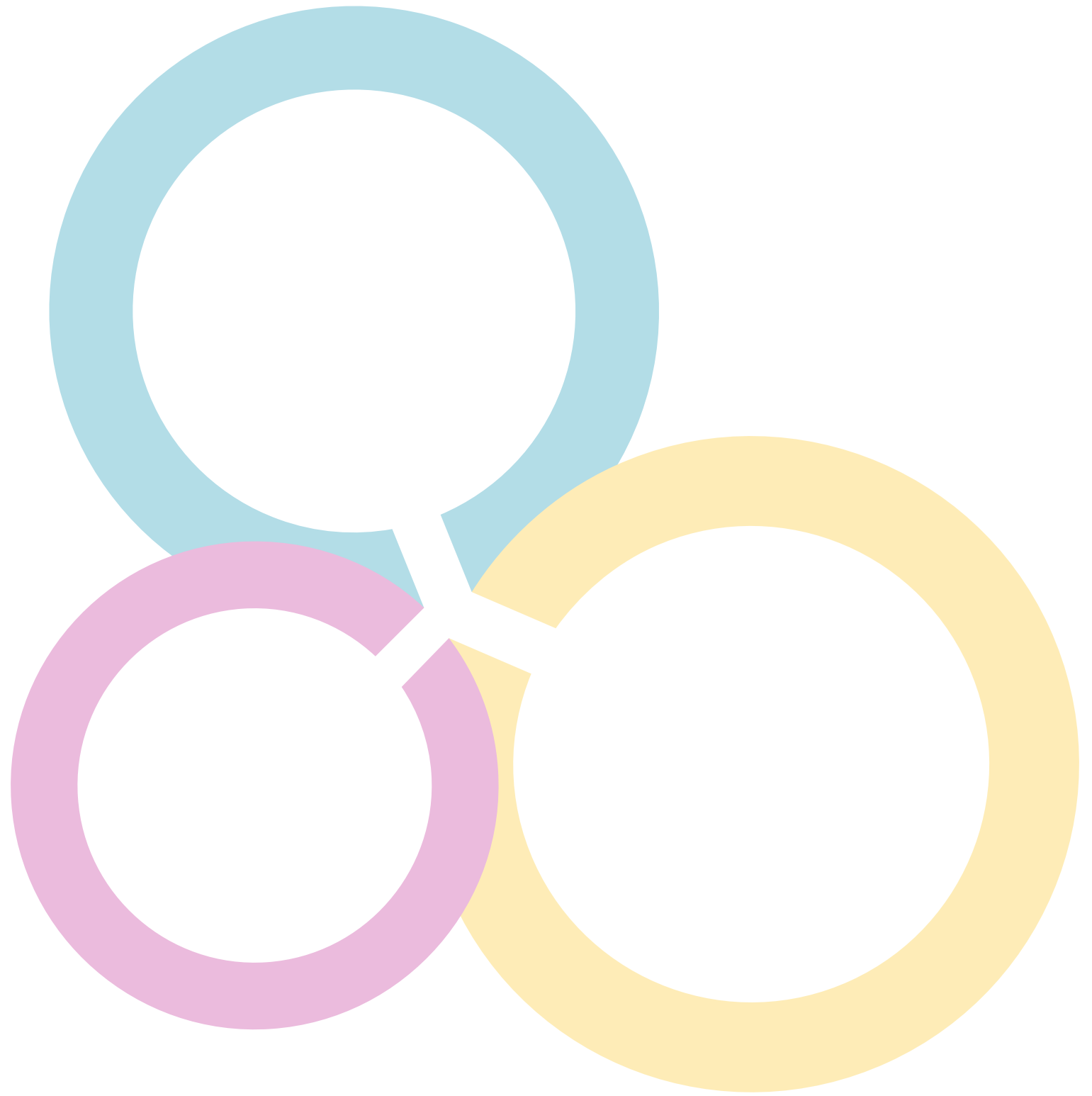
- Las condiciones de trabajo.
- Los procesos de contratación de personal investigador.
- El desarrollo de la carrera investigadora.

² Véase la siguiente web para obtener más información: <http://www.euraxess.es/derechos#articulo32>.

The image features three overlapping circles of different colors: teal, magenta, and yellow. The teal circle is at the top left and contains the number '2'. The magenta circle is at the bottom left and is empty. The yellow circle is at the bottom right and contains the text 'La investigación en España'. The circles overlap in the center, creating a white space where they meet.

2

**La investigación
en España**



2.1. El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación³ (de aquí en adelante, Ley CTI) define el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como un «sistema de sistemas» que integra y coordina las políticas generales del Estado con las de las comunidades autónomas (CC. AA.) y articula las actuaciones tanto en el ámbito público como en el privado (empresas y sociedad) a través del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación.

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de su Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, es responsable de las políticas de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación, incluyendo la dirección de las relaciones internacionales en esta materia y la representación española en programas, foros y organizaciones internacionales, así como ante la UE, en temas de su competencia.

Además, la Ley CTI define dos agentes de financiación nacionales, ambos adscritos al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad:

1. La **Agencia Estatal de Investigación** está orientada al fomento de la generación de conocimiento en todas las áreas científico-técnicas y, utilizando como criterio de evaluación el mérito científico o técnico, gestiona la financiación, evaluación y verificación de la actividad científico-técnica. Esta agencia tiene la misión, por tanto, de fomentar la investigación científico-técnica en todas las áreas del saber mediante la asignación competitiva y eficiente de los recursos públicos, el seguimiento de las actuaciones financiadas y de su impacto y el asesoramiento en la planificación de las acciones o las iniciativas a través de las que se instrumentan las políticas de I+D+I de la Administración General del Estado (AGE).
2. El **Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)** se encarga del fomento de la innovación y utiliza como criterio de asignación de recursos el mérito técnico o de mercado y el impacto socioeconómico de los proyectos.

2.1.1. Marco regulador

La **Ley CTI** tiene el objetivo de **contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social** mediante la generación, la difusión y la transferencia del conocimiento y la innovación.

La política española de I+D+I se articula en torno a:

- a) La **Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación**. Recoge la visión del marco general del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación; los principios básicos compartidos que han de tenerse en cuenta a la hora de definir las políticas públicas de I+D+I; unos objetivos generales alineados con los propósitos de la estrategia; unos ejes prioritarios de carácter transversal, y unos mecanismos de articulación que hacen referencia a los principios de gestión coordinada en las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de I+D+I.
- b) El **Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación**. Desarrolla los programas y subprogramas estatales que se definen al servicio de los objetivos y principios de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación.

³ Véase el *BOE*, número 131, de 2 de junio del 2011.

- c) El **Programa de Actuación Anual**. Contempla la relación de actuaciones y convocatorias anuales que desarrollan los programas estatales y establece un calendario previsto de convocatorias públicas, en el que se indican las características de las ayudas, los destinatarios, los plazos de presentación y de resolución de las propuestas, así como los organismos de gestión.

Figura 2. Articulación de la política de I+D+I en España.



Fuente: elaboración propia.

2.1.1.1. La Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020

La **Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020** es el resultado de un proceso de coordinación entre todos los agentes públicos con responsabilidades en el diseño de las políticas públicas de I+D+I y cuenta con una amplia participación social. La Estrategia identifica cuatro objetivos generales en torno a los cuales se articulan las diferentes actuaciones que cubrirán todo el proceso de desarrollo y aplicación de la investigación científica y tecnológica «de la idea al mercado».

Figura 3. Objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación.



Fuente: elaboración propia.

2.1.1.2. El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 está integrado, a su vez, por **cuatro programas estatales** y **dos acciones estratégicas** que responden a los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y que permiten definir el conjunto de instrumentos de financiación y las modalidades de participación que la AGE pone a disposición de los usuarios.

Los programas pueden desarrollarse en varios subprogramas, los cuales se articulan en diferentes convocatorias de concurrencia competitiva en las que se garantiza la asignación de recursos a través de procesos basados en sistemas internacionales de evaluación.

Tabla 1. Programas y acciones estratégicas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD EN I+D+I
<ul style="list-style-type: none"> • Subprograma Estatal de Formación • Subprograma Estatal de Incorporación • Subprograma Estatal de Movilidad
PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE EXCELENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento • Subprograma Estatal para el Desarrollo de Tecnologías Emergentes • Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional • Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas, y Equipamiento
PROGRAMA ESTATAL DE LIDERAZGO EMPRESARIAL EN I+D+I
<ul style="list-style-type: none"> • Subprograma Estatal de I+D+I Empresarial • Subprograma Estatal de Tecnologías Facilitadoras Esenciales • Subprograma Estatal de I+D+I colaborativa orientada a las demandas del tejido productivo
PROGRAMA ESTATAL DE I+D+I ORIENTADA A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Salud, cambio demográfico y bienestar • Seguridad y calidad alimentaria; actividad agraria productiva y sostenible; recursos naturales; investigación marina y marítima • Energía segura, eficiente y limpia • Transporte sostenible, inteligente e integrado • Acción sobre cambio climático y eficiencia en la utilización de recursos y materias primas • Cambios e innovaciones sociales • Seguridad, protección y defensa
ACCIONES ESTRATÉGICAS
<ul style="list-style-type: none"> • Acción Estratégica en Salud • Acción Estratégica en Economía y Sociedad Digital

Fuente: elaboración propia.

2.1.1.3. Planes de actuación anuales

Los planes de actuación anuales⁴ despliegan las actuaciones recogidas en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y permiten desarrollar las modalidades de participación mediante la asignación de los recursos financieros disponibles a las actuaciones programadas. Los planes de actuación anuales son, por tanto, el instrumento de actualización continua del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Dichos programas representan una herramienta básica de seguimiento y gestión del propio plan, así como de coordinación de las actuaciones correspondientes a las distintas unidades de gestión implicadas.

2.1.1.4. Instrumentos recogidos en los planes de actuación anuales

Dentro de los instrumentos recogidos en los planes de actuación anuales, cabe destacar el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I, cuyo objetivo es financiar e incentivar, mediante convocatorias en concurrencia competitiva, la formación y la especialización de los recursos humanos en I+D+I e impulsar su inserción laboral, tanto en el sector público como en el privado, así como facilitar la movilidad de los investigadores.

Tabla 2. Subprogramas, destinatarios y lugar de realización del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I.

SUBPROGRAMA	DESTINATARIOS	INSTRUMENTO (SEGÚN EL LUGAR DE REALIZACIÓN)	
		UNIVERSIDADES Y CENTROS PÚBLICOS DE I+D+I	EMPRESAS Y OTROS CENTROS PRIVADOS DE I+D+I
Formación	Estudiantes de último curso de grado o de primer curso de máster oficial	Ayudas de colaboración para iniciarse en la investigación	
	Estudiantes que se encuentren en disposición de estar matriculados o admitidos en un programa de doctorado	Contratos predoctorales para la formación de personal universitario (FPU)	
		Contratos predoctorales para la formación de doctores en el European University Institute	
		Contratos para la formación de doctores	
			Contratos para la formación de doctores en empresas (doctorados industriales)
Doctores	Ayudas Juan de la Cierva para contratos de formación posdoctoral		

(Continúa)

⁴ Véase la siguiente web: <http://www.idi.MINECO.gob.es>.

(Continuación)

SUBPROGRAMA	DESTINATARIOS	INSTRUMENTO (SEGÚN EL LUGAR DE REALIZACIÓN)		
		UNIVERSIDADES Y CENTROS PÚBLICOS DE I+D+I	EMPRESAS Y OTROS CENTROS PRIVADOS DE I+D+I	
Incorporación	Técnicos superiores (FP)	Contratos para personal técnico de apoyo a la I+D+I	Ayudas para la contratación de personal I+D+I en empresas "EMPLEA" (para titulados universitarios y no universitarios)	
	Titulados universitarios			
	Doctores		Contratos Ramón y Cajal para doctores	Ayudas Torres Quevedo para la contratación de doctores en empresas
			Ayudas para incentivar la contratación estable de doctores (requiere haber disfrutado de una ayuda Ramón y Cajal y disponer del certificado I3)	
			Contratos Juan de la Cierva Incorporación para la incorporación de jóvenes doctores (requiere haber realizado una formación posdoctoral)	
Movilidad	Profesores y estudiantes de programas de máster y doctorados conjuntos hispano-franceses	Ayudas a la movilidad en cooperación internacional con Francia		
	Estudiantes de doctorado	Ayudas a la movilidad predoctoral		
	Doctores	<p>Ayudas a la movilidad de profesores e investigadores españoles en centros extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad A: profesores e investigadores con experiencia y trayectoria profesional acreditadas • Modalidad B: jóvenes doctores e investigadores 		

Fuente: elaboración propia.

En referencia a los instrumentos de ayuda del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, los proyectos de I+D+I podrán ser solicitados a través del propio programa de excelencia y el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad. De este modo, las personas beneficiarias de las convocatorias tienen la posibilidad de elegir la duración de los proyectos, que podrá ser de dos, tres o cuatro años. Asimismo, se contempla la posibilidad de que los grupos de investigación cuenten, además de con un investigador principal, con un coinvestigador principal (co-IP), aunque el interlocutor único de la entidad será el principal.

El Plan Estatal pretende, además, impulsar la participación de las empresas en todo el proceso de I+D+I, tanto en la fase de financiación como en su ejecución. Para ello, establece los instrumentos de ayuda del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, los cuales impulsan los proyectos de colaboración público-privada, fomentan la introducción de herramientas de financiación poco desarrolladas en España, como el capital riesgo, y facilitan el acceso a créditos en condiciones muy ventajosas.

Por otro lado, el Plan Estatal también pretende estimular la I+D+I de carácter multidisciplinar necesaria para abordar los retos a los que se enfrenta el conjunto de la sociedad. Para ello, se establecen, a su vez, los instrumentos de ayuda del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad, que financian los proyectos a través de convocatorias como Retos-Investigación o Retos-Colaboración.

2.1.1.5. La gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación es coordinado, asesorado y analizado a través de los siguientes comités e instrumentos:

1. El Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación es el órgano de coordinación general de la investigación científica y técnica y está formado por representantes del Gobierno y de las CC. AA.

Este consejo está presidido por el ministro de Economía, Industria y Competitividad, que cuenta con la asistencia de los ministros de Defensa y de Educación, Cultura y Deporte, así como por los representantes de los ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación; Hacienda y Administraciones Públicas; Interior; Fomento; Energía, Turismo y Agenda Digital; Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Del mismo modo, también participan los responsables de I+D+I de las diecisiete CC. AA.

Las funciones de estos representantes son:

- Elaborar, junto con el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, las propuestas de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación.
- Conocer los planes estatales de I+D+I, así como los de las CC. AA.
- Aprobar criterios de intercambio de información entre la AGE y las CC. AA.
- Promover acciones conjuntas.
- Impulsar actuaciones comunes de transferencia e innovación.
- Emitir informes para el Gobierno o las CC. AA.

2. El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con la participación de la comunidad científica y tecnológica, y de los agentes económicos y sociales en I+D+I de nuestro país. Este consejo está formado por catorce miembros de la comunidad científica y tecnológica de

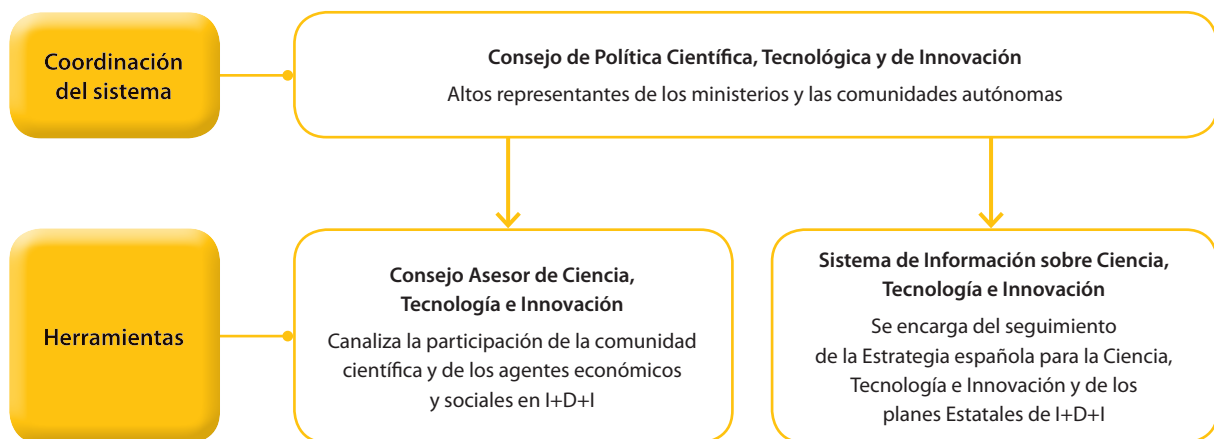
reconocido prestigio, así como por las asociaciones empresariales y los sindicatos más representativos (al menos dos tercios deberán ser miembros destacados de la comunidad científica, tecnológica e innovadora). Su reglamento de organización y funcionamiento responde a los principios de calidad, independencia y transparencia.

Sus funciones son:

- Proponer modificaciones, realizar contribuciones y conocer el desarrollo de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y de los planes estatales.
- Asesorar al Gobierno y al Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación.
- Promover la introducción de mecanismos de evaluación en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. El Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación es el instrumento de captación de datos y análisis para la elaboración y el seguimiento de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación y de los planes estatales de investigación, desarrollo e innovación.

Figura 4. Gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.



Fuente: elaboración propia.

2.1.1.6. La AGE

La AGE está integrada por los órganos dependientes del Gobierno, entre los que se incluyen sus delegaciones en las CC. AA. y en el extranjero y los distintos ministerios. Las labores de planificación, seguimiento y coordinación de la política de I+D+I del Gobierno recaen en la **Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación**.

El ministerio que cuenta con un mayor nivel de protagonismo en la concepción, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de I+DI es, sin duda, el **Ministerio de Economía, Industria y Competitividad** a través de su Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. A continuación, se expone la relación de los principales ministerios, con sus respectivas competencias y actividades en estas áreas:

Tabla 3. Principales ministerios del Gobierno de España con responsabilidades en I+D+I.

MINISTERIO	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	PUNTO DE INFORMACIÓN
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	Investigación científica, desarrollo industrial, comercial y de la pequeña y mediana empresa, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y coordinación de los organismos públicos de investigación (OPI) de titularidad estatal	http://www.idi.mineco.gob.es (en español, inglés, catalán, euskera y gallego)
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	Energía, desarrollo del turismo, de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información	http://www.minetur.gob.es (en español, inglés, catalán, euskera y gallego)
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Educación, formación profesional y universidades, artes, patrimonio histórico español, libros, museos y bibliotecas estatales, actividades audiovisuales y cultura en español	http://www.mecd.gob.es (en español, inglés, catalán, euskera y gallego)
Ministerio de Fomento	Infraestructuras y transporte terrestre de competencia estatal, transporte aéreo y marítimo, y vivienda	http://www.fomento.gob.es (en español)
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Salud, planificación y asistencia sanitaria, consumo, cohesión e inclusión social, familia, protección del menor y atención a las personas dependientes o con discapacidad, e igualdad entre mujeres y hombres	http://www.msssi.gob.es (en español, inglés, catalán, euskera, gallego, valenciano y francés)
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Medio ambiente, desarrollo rural, recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, e industria agroalimentaria	http://www.magrama.gob.es (en español, inglés, catalán, euskera, gallego, valenciano y francés)

Fuente: elaboración propia.



2.1.1.7. Las CC. AA.

La Constitución española otorga a las CC. AA. diversas competencias políticas en el ámbito de la I+D+I. Por ejemplo, las CC. AA. son las responsables de la financiación y la gestión de las universidades públicas y los hospitales, dos elementos clave para la generación de conocimiento en nuestro país. De igual forma, la mayoría de las CC. AA. dispone de una política propia de I+D+I, donde se incluyen planes y convocatorias específicos en la materia. La Ley CTI contempla mecanismos de coordinación entre estas actuaciones y aquellas de ámbito nacional.

Tabla 4. Puntos de información de las CC. AA. y las ciudades autónomas españolas.

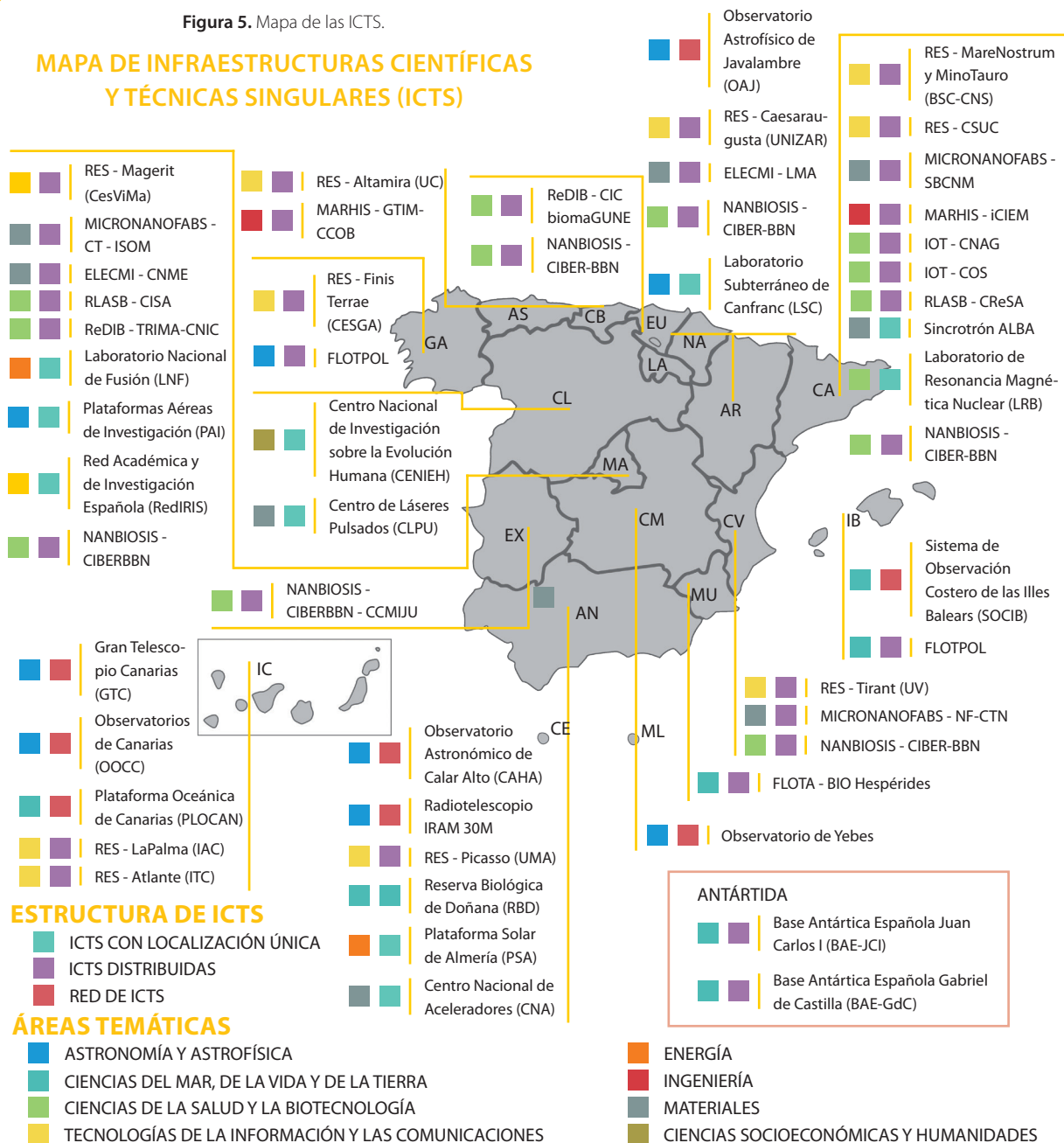
PUNTOS DE INFORMACIÓN EN LAS CC. AA.	
Andalucía	http://www.juntadeandalucia.es http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/aac
Aragón	http://www.aragon.es
Canarias	http://www.gobiernodecanarias.org http://www.itccanarias.org
Cantabria	http://www.cantabria.es
Castilla y León	http://www.jcyl.es
Castilla-La Mancha	http://www.castillalamancha.es http://www.educa.jccm.es
Cataluña	http://www.gencat.cat http://agaur.gencat.cat/ca/inici
Comunidad de Madrid	http://www.madrid.org http://www.madrimasd.org
Comunidad Foral de Navarra	http://www.navarra.es
Comunidad Valenciana	http://www.edu.gva.es http://www.indi.gva.es
Extremadura	http://www.gobex.es http://www.fundecyt.es
Galicia	http://www.xunta.es http://gain.xunta.es
Islas Baleares	http://www.caib.es
La Rioja	http://www.larioja.org
País Vasco	http://www.ejgv.euskadi.net http://www.ikerbasque.net http://www.sciencecareers.eu http://www.spri.eus/euskadinnova/es/portada-euskadiinnova/index.aspx
Principado de Asturias	http://www.asturias.es http://www.ficyt.es
Región de Murcia	http://www.carm.es http://fseneca.es http://www.plandeciencia.com
Ciudad Autónoma de Ceuta	http://www.gobiernodeceuta.es
Ciudad Autónoma de Melilla	http://www.melilla.es/melillaPortal/index.jsp

Fuente: elaboración propia.

2.1.1.8. Infraestructuras científicas y técnicas singulares

En España, existen más de cincuenta grandes instalaciones que reciben la denominación de infraestructuras científicas y técnicas singulares (ICTS). Dichas infraestructuras están dedicadas a la ciencia de vanguardia y requieren una colaboración internacional. Son únicas en su género y su mantenimiento precisa de inversiones muy elevadas, tanto en infraestructura como en personal especializado. Las ICTS constituyen herramientas al servicio de la comunidad científica e industrial, por lo que disponen de un «protocolo de acceso» para regular su utilización por parte del personal científico y externo.

En la página web de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (<http://www.idi.mineco.gob.es>), se puede acceder a más información y obtener el listado completo de ICTS, y, en la siguiente figura, se puede observar el mapa de las ICTS.



Fuente: http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Innovacion/FICHEROS/ICTS_esp.pdf.

2.1.1.9. Grandes instalaciones científicas internacionales

La Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 identifican como línea de actuación clave la participación en la construcción y en la explotación de las grandes instalaciones científicas internacionales, así como en los organismos internacionales asociados a ellas. Estas instalaciones ofrecen los medios más avanzados, indispensables para elevar la calidad de nuestros resultados de investigación y desarrollo tecnológico en el contexto internacional y para mejorar la competitividad de nuestras empresas y su proyección exterior. Actualmente, España participa en las siguientes grandes instalaciones e infraestructuras científicas y tecnológicas internacionales:

- CECAM: Centre Européen de Calcul Atomique et Moléculaire
- CERN: European Organization for Nuclear Research
- EFI: European Forest Institute
- EGI: European Grid Initiative (e-ciencia)
- EMBC: European Molecular Biology Conference
- EMBL: European Molecular Biology Laboratory
- EMBO: European Molecular Biology Organization
- ESO: European Organisation for Astronomical Research in the Southern Hemisphere
- ESRF: European Synchrotron Radiation Facility
- European XFEL: European X-ray Free-Electron Laser
- GBIF: Global Biodiversity Information Facility
- GÉANT (e-ciencia)
- IBERGRID: Iberian Grid Infrastructure Conference (e-ciencia)
- ILL: Institut Laue-Langevin
- INL: International Iberian Nanotechnology Laboratory
- ITER: International Thermonuclear Experimental Reactor
- JET: Joint European Torus
- PRACE: Partnership for Advanced Computing in Europe

2.1.2. Indicadores

FECYT apoya a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación en el seguimiento y la medición de indicadores a través del Observatorio Español de I+D+I (ICONO).

ICONO elabora anualmente el informe *Indicadores del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación*, donde se recogen los recursos —económicos y humanos— de los que dispone dicho sistema y los resultados de las actividades de investigación científica, desarrollo e innovación en España.

De la edición del 2016 de esta publicación se desprende que el gasto del Gobierno español en I+D+I representó un 1,23% del PIB en el 2014. En relación con el gasto por sectores de financiación, la Administración Pública representó ese mismo año el 45,5% del gasto en I+D+I; las empresas, el 46,4%; la inversión extranjera, el 7,4%, y las instituciones privadas sin fines de lucro, el 0,7%.

En la distribución por CC. AA., el País Vasco (2,03%), la Comunidad Foral de Navarra (1,75%), la Comunidad de Madrid (1,68%) y Cataluña (1,47%) fueron las que, en el 2014, mostraron un nivel de gasto en I+D+I en relación con el PIB por encima de la media nacional.

En el 2014, el personal empleado en I+D+I, en equivalencia a jornada completa (EJC), fue de 200.233 personas, un 11,5% del total de la población ocupada y, dentro de dicho grupo, 122.235 personas, en EJC, eran investigadores. Por CC. AA., la Comunidad de Madrid (23,2%), Cataluña (21,9%) y Andalucía (11,8%) acumularon, en su conjunto, más del 50% del personal total empleado en I+D+I.

En el 2014, la producción científica en España se situó en la décima posición del *ranking* mundial, al constituir un 3,19%.

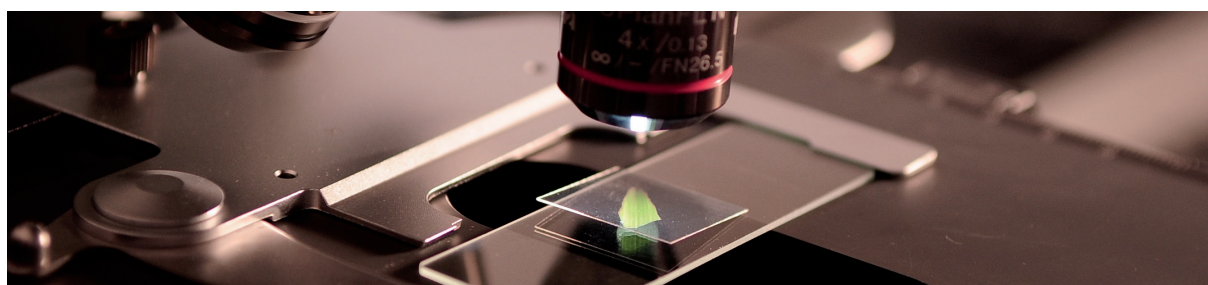
Desde el punto de vista de la excelencia, en el 2014, las áreas más relevantes fueron las de energía, veterinaria e ingeniería química, mientras que Cataluña, Madrid y Andalucía fueron las comunidades que presentaron un mayor número de publicaciones sobre el total nacional. Asimismo, Estados Unidos, el Reino Unido, Alemania y Francia fueron los países con cuya producción científica más colaboró España durante el quinquenio 2010-2014.

En cuanto a los datos de innovación en el 2014, se contaba con 18.511 empresas de innovación tecnológica, y los gastos dedicados a las actividades de innovación alcanzaron la cifra de 12.960 millones de euros. Las empresas innovadoras que realizan actividades de I+D+I representaron el 5,5% del total del tejido empresarial español.

Las CC. AA. con mayor número de empresas que realizan actividades innovadoras (entendidas como aquellas que han introducido productos tecnológicamente nuevos o mejorados en el mercado, o procesos tecnológicamente nuevos o mejorados en sus métodos de producción de bienes o de prestación de servicios en los tres últimos años) son Cataluña (3.801), la Comunidad de Madrid (2.809), la Comunidad Valenciana (1.780), Andalucía (1.715) y el País Vasco (1.656), mientras que el gasto en innovación se concentra en la Comunidad de Madrid, Cataluña, el País Vasco y Andalucía.

En el 2015, se registró un total de 2.760 solicitudes de patentes solicitadas por residentes en España. Ese mismo año, se concedieron 2.274.

Finalmente, el retorno español del VIII Programa Marco de la UE para el periodo 2014-2020 (Horizonte 2020) alcanzado en el 2015 fue del 9,8%. Las empresas, con una cifra del 44,5%, y las universidades, con un 15,7%, fueron las instituciones que consiguieron obtener una mayor financiación, y Cataluña (25,7%), la Comunidad de Madrid (24%) y el País Vasco (21,7%) fueron las comunidades que acumularon la mayor parte del retorno.



2.2. Oportunidades de contratación de personal investigador en España

Las oportunidades de contratación para aquellas personas que quieran trabajar como investigadoras en España son múltiples. A continuación, se describen algunas de las más relevantes a nivel europeo y nacional. Además, en la figura 6 se muestra un mapa resumen con las principales ayudas a la contratación que existen en España para las diferentes etapas de la carrera investigadora, que incluye también las oportunidades a nivel autonómico, así como provenientes del ámbito privado.

Tabla 5. Principales ayudas europeas y nacionales a la contratación en España para las diferentes etapas de la carrera investigadora.

OPORTUNIDADES EUROPEAS	
Erasmus+	<p>Erasmus+ es el programa de la UE para los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte para el periodo 2014-2020 que apoya las acciones, la cooperación y las herramientas coherentes con los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y sus iniciativas emblemáticas. Erasmus+ integra los programas existentes en el Programa de Aprendizaje Permanente (Lifelong Learning Programme), los programas de educación superior internacional, como Erasmus Mundus, Tempus, ALFA III, Edulink y los programas bilaterales, además del programa Juventud en Acción.</p> <p>Su objetivo es mejorar el sistema europeo de educación superior mediante intercambios de estudiantes y de personal académico entre Europa y el resto del mundo. Además, persigue, entre otros objetivos, el reconocimiento y la validación de las competencias individuales, así como la equidad y la inclusión o el multilingüismo.</p> <p>El programa se dirige a aquellas personas activas en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud (estudiantes, estudiantes en prácticas, aprendices, alumnado, adultos, jóvenes, personal voluntario, profesorado universitario o de otros niveles, personal formador, personas que trabajan en el ámbito de la juventud y profesionales de las organizaciones).</p> <p>Por lo general, las personas que participan en proyectos Erasmus+ han de estar asentados en un país del programa. Sin embargo, algunas acciones, principalmente las desarrolladas en los ámbitos de la educación superior y la juventud, también están abiertas a participantes de países asociados. Las condiciones específicas de participación en un proyecto Erasmus+ dependen del tipo de acción.</p> <p>Los proyectos del ámbito de la educación superior se dirigen principalmente a estudiantes de educación superior —ciclo corto (ciclos formativos de grado superior), primer, segundo o tercer ciclo—, al profesorado universitario y de educación superior, al personal de las instituciones de educación superior, al personal formador y a profesionales de empresas. En los proyectos del ámbito de la formación profesional, los destinatarios principales son aprendices y estudiantes, profesionales y formadores, personal de instituciones de formación profesional inicial, personal formador y profesionales de empresas.</p> <p>Para obtener más información, se puede enviar un <i>e-mail</i> a la dirección sepie@sepie.es o consultar la página web del programa, disponible en: http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus.</p>

(Continúa)



(Continuación)

OPORTUNIDADES EUROPEAS	
<p>Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA, por sus siglas en inglés)</p>	<p>Las MSCA son un programa de financiación de la Comisión Europea destinado a financiar la formación en investigación y el desarrollo de una carrera centrado en habilidades innovadoras. El programa financia la movilidad internacional e intersectorial basada en la excelencia en cualquier campo del conocimiento (con un enfoque <i>bottom-up</i>). El objetivo fundamental de las MSCA es dotar a los investigadores de nuevas competencias y ofrecer unas condiciones de trabajo atractivas. Otro de los objetivos de este programa es romper las barreras entre las instituciones académicas y otros sectores, especialmente la industria.</p> <p>El personal investigador de cualquier parte del mundo puede solicitar una MSCA para realizar su investigación en Europa, siempre que cumpla los requisitos de experiencia profesional y movilidad que el programa exige.</p> <p>Estos son los cuatro tipos de MSCA existentes:</p> <p>Redes de formación innovadora (INT, por sus siglas en inglés): pretenden formar una nueva generación de jóvenes investigadores creativos, emprendedores e innovadores.</p> <p>Becas individuales (IF, por sus siglas en inglés): diseñadas para ofrecer apoyo al personal investigador experimentado que esté en proceso de movilidad dentro del mundo académico, con la opción de poder trabajar fuera de este.</p> <p>Intercambio de personal de investigación e innovación (RISE, por sus siglas en inglés): busca apoyar la colaboración internacional e intersectorial a través de intercambios de personal de investigación e innovación.</p> <p>Cofinanciación de programas regionales, nacionales e internacionales (COFUND): pretende estimular que los programas regionales, nacionales e internacionales de contratación de personal investigador apuesten por la excelencia en la formación, el desarrollo de una carrera y la movilidad. Este programa se subdivide, a su vez, en dos programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cofinanciación de programas de doctorado (para jóvenes investigadores). • Cofinanciación de programas de becas para investigadores con experiencia. <p>Se puede encontrar información general en la página web de MSCA, disponible en: http://ec.europa.eu/research/mariecurieactions.</p> <p>Para encontrar convocatorias abiertas, se puede consultar el Portal del Participante, disponible (en inglés) en: http://ec.europa.eu/research/participants/portal/desktop/en/home.html.</p> <p>Puede obtenerse más información en el Punto Nacional de Contacto de MSCA en España, disponible en: http://www.eshorizonte2020.es/que-es-horizonte-2020/horizonte-2020-en-espana/puntos-nacionales-de-contacto.</p>
<p>Consejo Europeo de Investigación (ERC, por sus siglas en inglés)</p>	<p>El ERC es una organización que financia la investigación de vanguardia y pretende estimular la excelencia en Europa mediante la financiación del mejor y más creativo personal investigador (de cualquier edad). Para solicitar un proyecto del ERC, es preciso que la investigación que se lleve a cabo con esta ayuda se realice en un Estado miembro o país asociado. Las ayudas del ERC suponen cada vez más un reconocimiento a la excelencia científica.</p> <p>Los proyectos de investigación concedidos por el ERC pueden durar cinco años y cubren la investigación de vanguardia en cualquier dominio científico, incluidas las ciencias sociales, las humanidades y la investigación interdisciplinar. Asimismo, existen programas para líderes emergentes (ERC Starting Grants y ERC Consolidator Grants) y para personal investigador establecido y de reconocido prestigio (ERC Advanced Grants).</p> <p>Se puede encontrar información general en la página web del ERC, disponible en: http://erc.europa.eu.</p> <p>Puede obtenerse más información en el Punto Nacional de Contacto del ERC en España, disponible en: http://www.eshorizonte2020.es/que-es-horizonte-2020/horizonte-2020-en-espana/puntos-nacionales-de-contacto.</p>

(Continúa)

(Continuación)

OPORTUNIDADES NACIONALES	
Contratos “Ramón y Cajal”	<p>Estos contratos tienen una duración de cinco años y están dirigidos a personal investigador que haya obtenido su doctorado en las fechas indicadas en cada convocatoria anual.</p> <p>El objetivo de estos contratos es promover la incorporación de personal investigador nacional y extranjero con carreras excelentes, así como su estabilización en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para solicitar más información, puede enviarse un <i>e-mail</i> a la dirección: ramonycajal@mineco.es.</p>
Juan de la Cierva-Incorporación	<p>Con una duración de dos años, estos contratos están dirigidos al personal investigador que haya obtenido su doctorado en las fechas indicadas en cada convocatoria anual.</p> <p>La subvención se dirige a jóvenes doctores que hayan completado su educación posdoctoral y que, a su vez, hayan demostrado capacidad de liderazgo científico. Las instituciones de acogida pueden ser universidades, centros públicos de investigación, etc.</p> <p>Para solicitar más información, puede enviarse un <i>e-mail</i> a la dirección: cierva.incorporacion@mineco.es.</p>
Juan de la Cierva-Formación	<p>Con una duración de dos años, estos contratos están dirigidos a personal investigador que haya obtenido su doctorado en las fechas indicadas en cada convocatoria anual.</p> <p>La subvención se dirige a personal investigador novel que desee obtener una formación posdoctoral en una universidad o un centro de investigación diferente de aquel en el que obtuvieron su doctorado.</p> <p>Para solicitar más información, puede enviarse un <i>e-mail</i> a la dirección: cierva.formacion@mineco.es.</p>
Doctorados industriales	<p>Con una duración de hasta cuatro años, estas ayudas cofinancian los contratos de personal investigador predoctoral cuyo objetivo sea desarrollar su doctorado en el sector industrial (investigación industrial o proyecto de desarrollo experimental). En el momento de la firma del contrato, deben haber sido admitidos en un programa de doctorado.</p> <p>El objetivo de este contrato es fomentar la empleabilidad de jóvenes investigadores en la industria.</p> <p>Para solicitar más información, puede enviarse un <i>e-mail</i> a la dirección: predoctoral@mineco.es.</p>
Contratos predoctorales para formación de doctores y doctoras	<p>Estos contratos tienen una duración de cuatro años y están dirigidos a personas graduadas o matriculadas en un programa de doctorado en el momento de la firma del contrato.</p> <p>El objetivo es la formación de investigadores predoctorales en universidades, centros de investigación, etc., en cualquier disciplina.</p> <p>Para solicitar más información, puede enviarse un <i>e-mail</i> a la dirección: predoctoral@mineco.es.</p>
Contratos predoctorales de formación de profesorado universitario (FPU)	<p>Con una duración de cuatro años, estos contratos están dirigidos a graduados admitidos o inscritos en un programa de doctorado o inscritos en un programa que les permita acceder a un doctorado.</p> <p>El objetivo de este programa es fomentar la formación de personal predoctoral en programas de doctorado de alta calidad para fomentar su incorporación al sistema de investigación y educación superior.</p> <p>Para solicitar más información, puede enviarse un <i>e-mail</i> a la dirección: solicitantes.fpu@mecd.es.</p>

(Continúa)

(Continuación)

OPORTUNIDADES NACIONALES	
<p>Contratos para personal técnico de apoyo (PTA) a la I+D+I</p>	<p>Estos contratos tienen una duración de tres años y van dirigidos tanto a titulados universitarios (licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado, diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico) como a titulados en el marco de la formación profesional (técnico superior). El objetivo es mejorar el rendimiento y la eficiencia de los equipos, las instalaciones y demás infraestructuras de I+D+I de los organismos públicos de investigación (OPI); universidades públicas; otros centros públicos de I+D+I; entidades públicas sin fines de lucro y entidades de salud privadas que realizan investigación; entidades públicas sin fines de lucro y entidades privadas que realizan actividades de I+D+I; centros tecnológicos, y centros de apoyo a la innovación tecnológica a nivel estatal.</p> <p>Para solicitar más información, puede enviarse un <i>e-mail</i> a la dirección: tecnicos.apoyo@mineco.es.</p>
<p>Contratos Torres Quevedo (PTQ)</p>	<p>Con una duración de tres años, estos contratos están dirigidos a doctores que quieran trabajar en empresas (incluidas las empresas de base tecnológica y jóvenes empresas innovadoras), centros tecnológicos de ámbito estatal, centros de apoyo a la innovación tecnológica, así como asociaciones empresariales o parques científicos y tecnológicos, con el objetivo de desarrollar proyectos previos de investigación industrial, de desarrollo experimental o técnicos de viabilidad.</p> <p>Para solicitar más información, puede enviarse un <i>e-mail</i> a la dirección: torresquevedo@mineco.es.</p>

Fuente: elaboración propia.

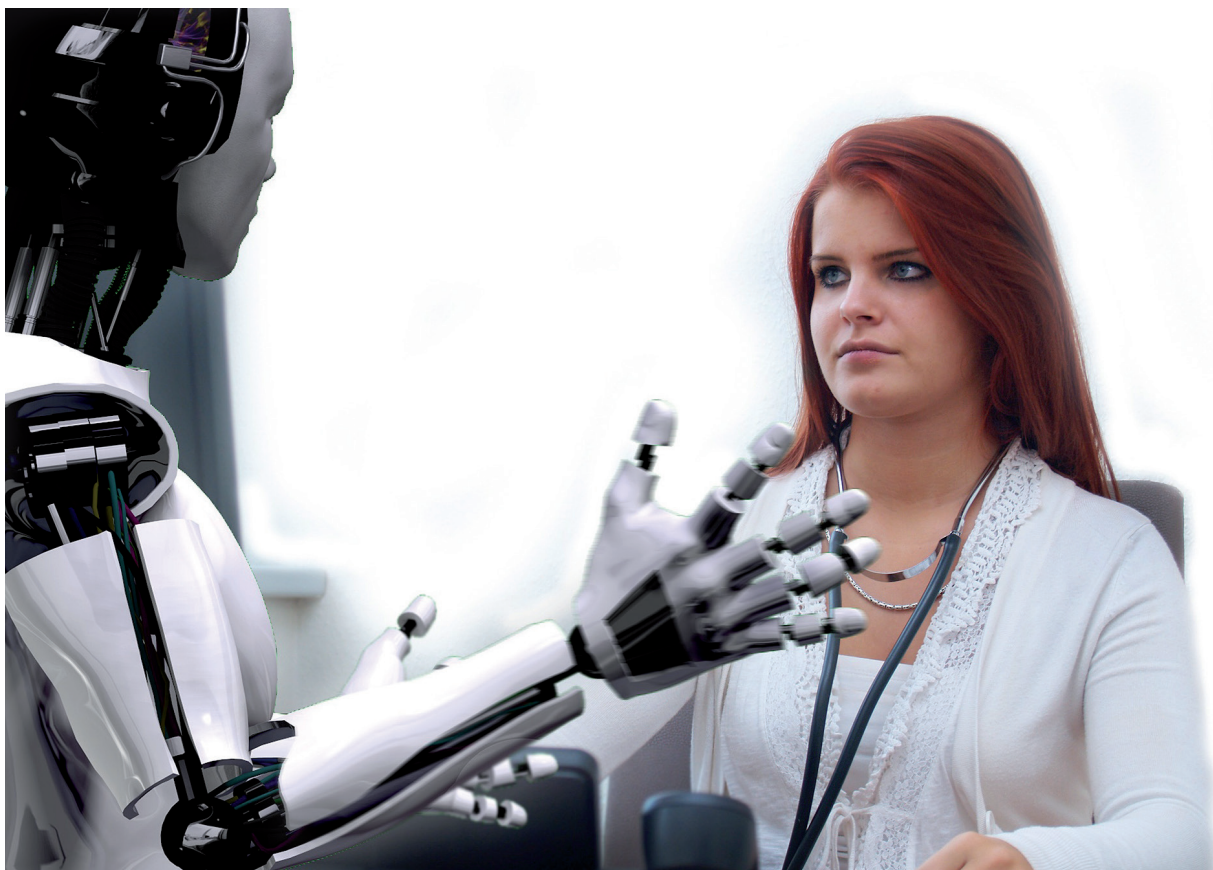
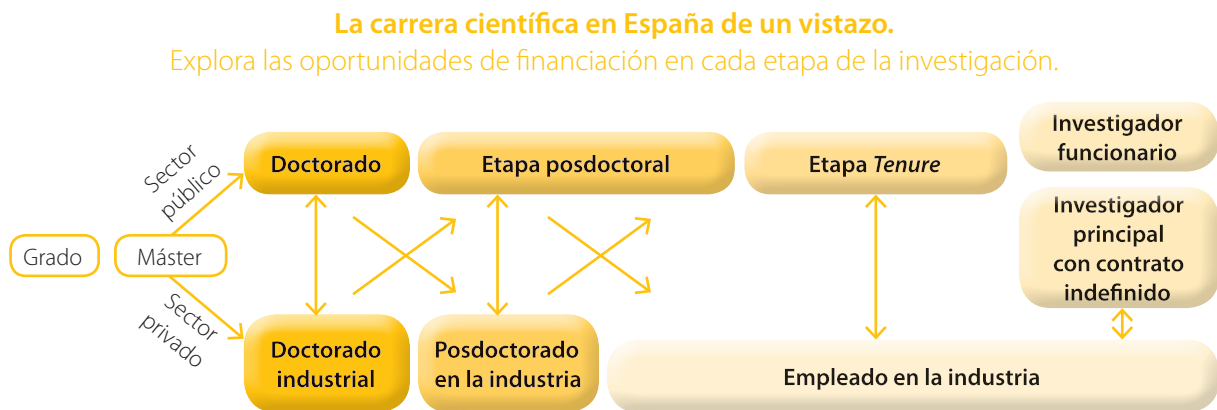






Figura 6. Mapa de las principales ayudas para recursos humanos en investigación para las diferentes fases de la carrera investigadora en España.



		4 años	5 años		8 años		Consolidación	
Oportunidades de financiación para el sector público	Oportunidades europeas	MSCA	MSCA	MSCA	ERC Starting Grants		ERC Grants	
	Oportunidades españolas	Formación de doctores		Juan de la Cierva Formación		Ramón y Cajal	Programa I3	Contratos de investigador distinguido
		FPU			Juan de la Cierva Incorporación	Proyectos para jóvenes investigadores sin vinculación		
		Contratos PFIS		Contratos Sara Borrell		Contratos Miguel Servet tipo I	Contratos Miguel Servet tipo II	
		FPI-INIA		DOC INIA				
		Andalucía	Becas Talentia	Talentia Postdoc				
			Talent Hub					
	Aragón	Contratación de personal investigador predoctoral en formación				ARAID		
	Asturias	Programa Severo Ochoa (FICYT)		Programa Clarín-COFUND (B)				
	Islas Baleares	Ajuts per a la formació	Margalida Comas	Vicenç Mut				
Canarias	Programa predoctoral de formación del personal investigador							
Cantabria	Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral (Universidad de Cantabria)							
C. y León	Ayudas para financiar la contratación predoctoral de personal investigador (JCyL)							
Cataluña	FI-2016 (AGAUR)		Beatriu de Pinós (AGAUR)				ICREA Senior	
							Serra Hünter	

(Continúa)

(Continuación)

		4 años	5 años		8 años	Consolidación	
Oportunidades de financiación para el sector público	Oportunidades autonómicas*	Extremadura	Contratos predoctorales para la formación de doctores	Ayudas para la especialización posdoctoral			
		Galicia	Ayudas de apoyo a la etapa predoctoral (GAIN)	Ayudas de apoyo a la etapa posdoctoral (GAIN) (A)	Ayudas de apoyo a la etapa posdoctoral (GAIN) (B)	Oportunius (ERC SG)	Oportunius (ERC CG/AG)
		La Rioja	Contratos predoctorales FPI (UR)				
		Com. de Madrid		Contratación de jóvenes doctores		Contratación de doctores con experiencia	
		Reg. de Murcia	Renovación de los contratos predoctorales de formación del personal investigador	Becas de formación posdoctoral (Fundación Séneca)	Saavedra-Fajardo		
		País Vasco	Programa Predoctoral, de Formación de Personal Investigador No Doctor	Programa Posdoctoral de Perfeccionamiento de Personal Investigador Doctor		Research Fellow (Ikerbasque)	Research Professor (Ikerbasque)
		Com. Valenciana	ACIF (VALi+D)	APOSTD (VALi+D)			
			Santiago Grisolia			ACOND (VALi+D)	
	Educación superior y centros de investigación	Diferentes oportunidades de contratación específicas de cada universidad y centro de investigación					Investigador funcionario / tenure track
	Oportunidades de financiación privadas						
INPhINIT		Ayudas a investigadores en oncología					
							
Ayudas predoctorales		Banco Santander – María de Maeztu					
Oportunidades de financiación para el sector privado	Oportunidades europeas	MSCA	MSCA		ERC Starting Grants	ERC Grants	
	Oportunidades de la Administración General del Estado	Doctorado industrial		Torres Quevedo			

Fuente: elaboración propia.

Nota: convocatorias abiertas durante el periodo 2014-2016. El tamaño de los cuadros de cada oportunidad es proporcional a su duración.

* Solo se muestran las CC. AA. con convocatorias en el periodo 2014-2016.

Tabla 6. Información detallada sobre las oportunidades de financiación.

OPORTUNIDADES EUROPEAS		
Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA, por sus siglas en inglés)	INT: redes de formación innovadora	http://bit.ly/H2020-MSCA http://bit.ly/ES-H2020-MSCA (en español)
	IF: becas individuales	
	RISE: intercambio de personal de investigación e innovación	
	COFUND: cofinanciación de programas regionales, nacionales e internacionales	
Consejo Europeo de Investigación (ERC, por sus siglas en inglés)	ERC Starting Grants (ERC SG)	https://erc.europa.eu http://bit.ly/ES-H2020-ERC (en español)
	ERC Consolidator Grants (ERC CG)	
	ERC Advanced Grants (ERC AG)	
OPORTUNIDADES ESPAÑOLAS (AGE)		
Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (SEIDI)	Formación de doctores: ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores 2016	http://bit.ly/predocMEIC2016
	Doctorado industrial: ayudas para contratos para la formación de investigadores en empresas 2016	http://bit.ly/DoctorIndustrial-2016
	Juan de la Cierva-Formación: ayudas para contratos Juan de la Cierva-Formación 2015	http://bit.ly/JCform-2015
	Juan de la Cierva-Incorporación: ayudas para contratos Juan de la Cierva-Incorporación 2015	http://bit.ly/JCinc-2015
	Torres Quevedo: ayudas para contratos Torres Quevedo (PTQ) 2015	http://bit.ly/PTQ-2015
	Proyectos para jóvenes investigadores sin vinculación: proyectos de I+D+I para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal 2015	http://bit.ly/JIS2015
	Ramón y Cajal: ayudas para contratos Ramón y Cajal (RYC) 2015	http://bit.ly/RyC-2015
	Programa I3: ayudas para incentivar la incorporación estable de doctores (IED) 2016	http://bit.ly/IED-2016
	Contrato de investigador distinguido: investigador distinguido de OPI 2014	http://bit.ly/ID_2014
SEIDI: Instituto de Salud Carlos III	Contratos PFIS: contratos predoctorales de formación en investigación en salud	http://bit.ly/ISCIII-ayudas
	Contratos Sara Borrell	
	Contratos Miguel Servet tipo I	
	Contratos Miguel Servet tipo II	

(Continúa)

(Continuación)

OPORTUNIDADES ESPAÑOLAS (AGE)		
SEIDI: Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentación (INIA)	FPI-INIA: formación del personal investigador en agroalimentación en los centros INIA 2015	http://bit.ly/FPI-INIA-2015
	DOC INIA: contratación de investigadores con grado de doctor en los centros INIA 2015	http://bit.ly/DOC-INIA-2015
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	FPU: ayudas para la formación de profesorado universitario	http://bit.ly/FPU_2015

El Programa de Actuación Anual, publicado cada año por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, se encarga de compilar toda la información de la AGE. El Programa de Actuación Anual 2016 está disponible en la siguiente dirección: <http://bit.ly/SEIDI-Plan-IDI-2016>.

OPORTUNIDADES AUTONÓMICAS		
Andalucía	Becas Talentia 2014	http://bit.ly/Talentia-Becas-2014
	Talentia Postdoc 2014	http://bit.ly/Talentia-Postdoc-2014
	Andalucía Talent Hub 2015	http://bit.ly/TalentHub-2015
Aragón	Contratación de personal investigador predoctoral en formación 2016-2020	http://bit.ly/AraPreDoc-2014
	ARAID: convocatoria internacional para la contratación de investigadores 2015	http://bit.ly/ARAID-2015-es http://bit.ly/ARAID-2015 (en inglés)
Principado de Asturias	Programa Severo Ochoa (FICYT): Programa Severo Ochoa de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias 2014	http://bit.ly/FICYT-Predoc-2014
	Programa Clarín-COFUND (B): Programa Clarín-COFUND para ayudas posdoctorales del Principado de Asturias, modalidad B, 2014	http://bit.ly/Clarín-B-2014
Islas Baleares	Ajuts per a la formació: ayudas para la formación de personal investigador del Govern de les Illes Balears (antiguas becas FPI CAIB) 2016	http://bit.ly/FPI-CAIB-2016 (en catalán)
	Programa Margalida Comas para jóvenes investigadores 2016	http://bit.ly/CAIB-Postdoc-2016 (en catalán)
	Programa Vicenç Mut para investigadores con experiencia 2016	
Canarias	Ayudas del Programa predoctoral de formación del personal investigador para la realización de tesis doctorales	http://bit.ly/CanariasPredoc-2015

(Continúa)

(Continuación)

OPORTUNIDADES AUTONÓMICAS		
Cantabria	Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria y la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria 2015	http://www.injuve.es/convocatorias/becas/ayudas-personal-investigador-en-formacion-predocctoral-universidad-cantabria
Castilla y León	Ayudas para financiar la contratación predoctoral de personal investigador (JCyL) 2015	http://bit.ly/EducaCYL-2015
Cataluña	FI-2017 (AGAUR): ayudas para la contratación de personal investigador novel	http://bit.ly/AGAUR-FI-2016 http://bit.ly/AGAUR-FI-2016-en (en inglés)
	Programa Beatriu de Pinós (AGAUR): becas y ayudas posdoctorales en el marco del programa Beatriu de Pinós	http://bit.ly/BP-DGR-B-2014 http://bit.ly/BP-DGR-2014-en (en inglés)
	Convocatoria ICREA Senior	https://www.icrea.cat/es/convocatorias
	Plan Serra Húnter	http://serrahunter.gencat.cat/es/inici/index.html
Extremadura	Contratos predoctorales para formación de doctores 2016	http://bit.ly/Ext-Predoc-2016
	Ayudas para la especialización posdoctoral de investigadores 2014	http://bit.ly/Ext-Postdoc-2014
Galicia	Ayudas de apoyo a la etapa predoctoral (GAIN) 2016	http://bit.ly/GAIN-Pre-2016
	Ayudas de apoyo a la etapa posdoctoral (GAIN) (A y B) 2016	http://bit.ly/GAIN-Pos-2016
	Oportunius (ERC SG)	http://bit.ly/Oportunius
	Oportunius (ERC CG/AG)	
La Rioja	Contratos predoctorales FPI (UR): contratos predoctorales para la formación de personal investigador financiados por la Comunidad Autónoma de La Rioja 2014	http://bit.ly/Rioja-PREDOC-2014
Com. de Madrid	Contratación de jóvenes doctores: ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, modalidad 2, 2016	http://bit.ly/MimasD-Talento-2016
	Contratación de doctores con experiencia: ayudas destinadas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, modalidad 1, 2016	

(Continúa)

(Continuación)

OPORTUNIDADES AUTONÓMICAS		
Reg. de Murcia	Renovación de los contratos predoctorales de formación del personal investigador (Fundación Séneca) 2015	http://bit.ly/Seneca-PREDOC-2015
	Becas de formación posdoctoral (Fundación Séneca) 2015	http://bit.ly/Seneca-POSTDOC-2015
	Contratos Saavedra-Fajardo para la reincorporación de doctores en centros de investigación de la Región de Murcia 2016	http://bit.ly/SaavedraFajardo-2016
País Vasco	Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor: ayudas nuevas y renovaciones para el curso 2016-2017	http://bit.ly/PREDOC-Berri-2016
	Posdoctoral de Perfeccionamiento de Personal Investigador Doctor: ayudas nuevas y renovaciones para el curso 2016-2017	http://bit.ly/POSDOC-Berri-2016
	Research Fellow 2016 (Ikerbasque)	http://bit.ly/IKERBASQUE-ResFel-2016 (en inglés)
	Research Professor 2016 (Ikerbasque)	http://bit.ly/IKERBASQUE-ResProf-2016 (en inglés)
Com. Valenciana	ACIF (VALi+D): ayudas para la contratación de personal investigador en formación de carácter predoctoral 2016	http://bit.ly/ACIF-2016
	Santiago Grisolíá: ayudas del programa Santiago Grisolíá 2016	http://bit.ly/GRISOLIA-2015
	APOSTD (VALi+D): ayudas para la contratación de personal de investigación en formación en fase posdoctoral 2016	http://bit.ly/APOSTD-2016
	ACOND (VALi+D): ayudas para apoyar la contratación de personal investigador doctor del subprograma nacional Ramón y Cajal, por parte de centros de investigación 2016	http://bit.ly/ACOND-2016
OPORTUNIDADES DE ENTIDADES PRIVADAS		
	INPhINIT ("la Caixa" Fellowship Programme): programa de becas de doctorado promovido por la Obra Social "La Caixa"	http://www.inphinitlacaixa.org
	INVES 2016: ayudas a la investigación 2016 para predoctorales	http://bit.ly/INVES-2016
	Ayudas a investigadores en oncología 2016	http://bit.ly/AIO-2016
FECYT ha publicado también un informe que recoge todas las oportunidades de financiación destinadas a la formación, la investigación y la innovación convocadas por fundaciones pertenecientes al Consejo de Fundaciones por la Ciencia, disponible en: http://www.fecyt.es/es/publicacion/catalogo-de-ayudas-del-consejo-de-fundaciones-por-la-ciencia-para-formacion .		

Fuente: elaboración propia.

2.3. Homologación de títulos extranjeros con efectos académicos y profesionales

La homologación de un **título de educación superior obtenido en el extranjero otorga a dicho título validez oficial en España**, lo que implica que este poseerá, a partir de la fecha de obtención de la correspondiente credencial de homologación, los mismos efectos académicos y profesionales que el título español con el cual se homologa.

Por otra parte, la declaración de equivalencia de un título con la titulación y el nivel académico oficial supone la aceptación de que la formación superada para la obtención del título extranjero es equivalente a la exigida para la obtención de un título académico español (grado, máster o doctorado), así como a las titulaciones correspondientes a un área y un campo determinados. La homologación de un título conlleva efectos académicos y profesionales, mientras que la equivalencia supone únicamente efectos académicos y no contempla los efectos profesionales.

Solo **se podrá solicitar la homologación o la equivalencia de títulos oficiales que otorguen un grado académico** de educación superior o equivalente y que hayan sido **expedidos por la autoridad competente** en virtud de la legislación del Estado a cuyo sistema educativo pertenezcan dichos estudios.

En el caso de la homologación, ya que conlleva efectos profesionales, además de acreditar que la formación superada para obtener el título extranjero es equiparable a la exigida en España para la obtención del título que habilite para el ejercicio de la correspondiente profesión regulada, será necesario acreditar la competencia lingüística (nivel B2 del MECR), así como que se cumple cualquier posible requisito adicional para el ejercicio de la correspondiente profesión regulada en el país de origen.

2.3.1. ¿Por qué solicitar la homologación, la equivalencia o la convalidación de un título universitario extranjero?

Si lo que se desea es el que el **título obtenido en el país de origen tenga los mismos efectos**, tanto académicos como profesionales, que el título español, deberá solicitarse una **homologación** equivalente a los actuales títulos oficiales universitarios españoles de grado o de máster que den acceso a una profesión regulada en nuestro país. En este caso, es importante prestar atención a los convenios bilaterales firmados al respecto con determinados países.

Si solo se desea el reconocimiento del título **a efectos exclusivamente profesionales** para poder **ejercer una profesión concreta** y, a la vez, se cumplen los requisitos de nacionalidad del solicitante y del título, se podrá optar por solicitar un **reconocimiento profesional que conduzca a la autorización del ejercicio de una profesión concreta en España**. Respecto a este punto, hay que tener en cuenta la normativa europea ([Directiva 2013/55/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la [Directiva 2005/36/CE](#)) sobre profesiones reguladas⁵.

⁵ Una «profesión regulada» es la actividad o el conjunto de actividades profesionales cuyo acceso o ejercicio (o una de las modalidades de ejercicio) está subordinado directa o indirectamente a la posesión de unas cualificaciones profesionales determinadas que conducen a la autorización del ejercicio de una profesión concreta en España. El listado de profesiones reguladas en España, al amparo de la actual normativa europea, puede consultarse en: <http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/regprof/index.cfm?action=regprof>. Esta página solo está disponible en inglés, francés y alemán.

En caso de necesitar el reconocimiento a efectos profesionales de una especialidad en ciencias de la salud, obtenida en Estados no miembros de la UE, se requerirá tener previamente homologado el título correspondiente que haya dado acceso a la especialidad.

Finalmente, si se desea el reconocimiento oficial de determinados estudios cursados en el extranjero, deberá solicitarse una **convalidación parcial de estudios extranjeros** ante la universidad por la que se tenga interés.

La **convalidación** es el **reconocimiento oficial de la validez, a efectos académicos, de estudios superiores realizados en el extranjero** (hayan finalizado o no con la obtención de un título) respecto de estudios universitarios españoles parciales. La convalidación permitirá continuar estudios dentro del sistema educativo español, que podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario oficial.

No obstante, es importante señalar que no es necesario homologar, obtener la equivalencia o convalidar los títulos extranjeros para el acceso a estudios de máster o de doctorado en España, pues tan solo basta con la comprobación por parte de la universidad española correspondiente de que el nivel de formación es similar al que se requiere en nuestro país para el acceso a los estudios de posgrado, sin que esto conlleve el reconocimiento de ningún efecto salvo el del acceso a las enseñanzas de posgrado.

2.3.2. ¿Cómo se tramita la homologación o la equivalencia de un título universitario extranjero?

HOMOLOGACIÓN O EQUIVALENCIA

A través de estos procedimientos se puede solicitar la homologación o la equivalencia de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras con títulos oficiales universitarios españoles⁶ de grado o de máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en nuestro país en las mismas condiciones que los poseedores de los títulos españoles habilitados para tal ejercicio⁷. También puede solicitarse la equivalencia de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras con un nivel académico universitario oficial indicándose el área y el campo en los que se agrupan las distintas titulaciones oficiales de estudios universitarios españoles⁸.

⁶ Para consultar los requisitos de verificación de los títulos vinculados con profesiones reguladas, véase: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros.html>.

⁷ Véase el anexo I del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado.

⁸ Véase el anexo II del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Para obtener más información acerca de los procedimientos de homologación y equivalencia, así como para revisar casos prácticos, se puede consultar la *Guía sobre los procedimientos de homologación y equivalencia regulados por el Real Decreto 967/2014*, elaborada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁹.

Procedimiento: ¿qué documentos son necesarios y dónde han de presentarse?

Tanto el procedimiento de homologación como el de equivalencia se inician **a instancia de la persona interesada**, tras la cumplimentación de la solicitud y la **presentación de la misma junto con la siguiente documentación** (no se deberán entregar los documentos originales):

- Copia **compulsada**¹⁰ del documento que acredite la **identidad** y la **nacionalidad** del solicitante.
- Copia **compulsada del título** cuya homologación o equivalencia se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia **compulsada de la certificación académica** de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros datos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas¹¹.
- **Acreditación del abono de la tasa.**
- **En el caso de las solicitudes de homologación, acreditación de la competencia lingüística** necesaria para el ejercicio en España de la correspondiente profesión regulada.

Los **documentos expedidos en el extranjero** deben ajustarse a los siguientes requisitos:

- Deben ser **oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello**, en virtud del ordenamiento jurídico del país correspondiente.
- Deben presentarse **legalizados por vía diplomática** o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la UE, de los signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- Deben ir acompañados, en su caso, de su correspondiente **traducción oficial** al español¹².

⁹ Véase el documento *online* disponible en: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/050580/ficha/050580/Guia-RD-967-2014.pdf>.

¹⁰ En el caso de españoles o extranjeros residentes en territorio español, bastará con la autorización de la persona solicitante para la comprobación y verificación de sus datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril).

¹¹ Salvo en caso de petición expresa por parte de la unidad tramitadora, no se entregarán los programas formativos de títulos extranjeros de educación superior que deseen homologarse con el correspondiente título oficial universitario español de grado que dé acceso a la profesión regulada de médico en España si el solicitante obtuvo su título en alguna de las universidades incluidas en el siguiente documento: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/050580/ficha/050580/Anexo-no-programas/Anexo%20no%20programas.pdf> (disponible en español).

¹² La traducción oficial podrá ser realizada por un traductor jurado (debidamente autorizado o inscrito en España), por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del país de procedencia del documento siempre conforme a lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original transcrita al alfabeto latino, en lugar de una traducción de dicha denominación.

La solicitud se puede cumplimentar e imprimir a través de dos vías:

- En el apartado «Trámites y Servicios»¹³ de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Mediante la descarga del impreso correspondiente en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Todo lo anterior se presentará en alguno de los siguientes registros oficiales¹⁴:

- En las oficinas de registro de cualquier órgano administrativo perteneciente a la AGE, a las administraciones de las CC. AA., a las entidades que integran la Administración local o al sector público institucional.
- En las oficinas de Correos, en la forma que se establezca reglamentariamente.
- En las representaciones diplomáticas o las oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro registro que establezcan las disposiciones vigentes.

Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior se formalizarán mediante credencial y **las resoluciones por las que se concede la equivalencia, mediante certificado de equivalencia, y serán, en ambos casos,** expedidas por la **Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.**

El plazo para resolver y notificar la resolución de ambos procedimientos será de seis meses a partir de la fecha en que se haya registrado la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los que se añadirá un plazo de tres meses para la emisión del informe técnico correspondiente.

EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR

Corresponde a las universidades españolas la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor.

La equivalencia al nivel académico de doctor **no implicará, en ningún caso, la homologación, la declaración de equivalencia o el reconocimiento** de otro u otros títulos extranjeros ni el reconocimiento en España de un nivel distinto al de doctor.

Podrá solicitarse la homologación en más de una universidad de manera simultánea.

El procedimiento se iniciará mediante la **solicitud de la persona interesada, que se dirigirá al rectorado** de la universidad correspondiente. La resolución podrá ser favorable o desfavorable a la equivalencia solicitada y, en este último caso, podrá iniciarse un nuevo trámite de equivalencia en otra universidad española. La concesión de la equivalencia, en su caso, se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la universidad.

¹³ Véase la siguiente web: <https://sede.educacion.gob.es/tramite/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=180> (solo disponible en español).

¹⁴ En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS DE ESPECIALIDADES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD¹⁵

El reconocimiento a efectos profesionales del título de especialista obtenido en un Estado no miembro de la UE otorgará los **mismos derechos y obligaciones profesionales que el título español** de especialista y será **requisito imprescindible para el ejercicio**, por cuenta propia o ajena, de dicha profesión como especialista en España.

La persona interesada deberá:

- Estar en posesión del título español o, en su caso, de la resolución de homologación o de reconocimiento de un título extranjero.
- Poseer un título extranjero de especialista que tenga carácter oficial en el país en el que se haya obtenido y que habilite para el ejercicio profesional de la especialidad.
- Disponer de una formación especializada realizada en un centro universitario, en un centro hospitalario docente o, en su caso, en un centro sanitario acreditado para tal fin.
- Acreditar la formación especializada.
- Acreditar un conocimiento suficiente de español (diplomas oficiales de idiomas).
- Disponer de habilitación para el ejercicio de dicha especialidad.

El procedimiento se iniciará mediante la **solicitud del interesado, la cual tiene que dirigirse al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad¹⁶**.

TÍTULOS OBTENIDOS EN ALEMANIA, ITALIA, FRANCIA, CHINA Y COLOMBIA (CONVENIOS SOBRE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS)

Nuestro país tiene **convenios bilaterales** firmados con estos países, con los efectos en ellos determinados, que complementan los sistemas de homologación (a efectos académicos y profesionales) y de reconocimiento (solo a efectos profesionales)¹⁷.

RECONOCIMIENTO DEL TÍTULO PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN ESPAÑA

La **finalidad del reconocimiento profesional** de los títulos es la superación de los obstáculos que el ciudadano de un Estado puede encontrar para **acceder al ejercicio de una determinada actividad profesional**, lo cual conduce a la autorización del ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida. Los beneficiarios de dicho reconocimiento son profesionales, no estudiantes. Este conjunto normativo sobre el reconocimiento de títulos¹⁸ se aplica exclusivamente a los nacionales de los **Estados miembros de la UE, de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no miembros de la UE o de Suiza**. Las autoridades competentes para tramitar estas solicitudes de reconocimiento pertenecen a los ministerios de tutela de las diferentes profesiones reguladas con los que se relacionan cada una de ellas.

¹⁵ Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en ciencias de la salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.

¹⁶ Véase la siguiente web: <http://www.msssi.gob.es/profesionales/formacion/recoTitulosExtra.htm> (solo disponible en español).

¹⁷ Véase la siguiente web: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/convenios.html> (solo disponible en español).

¹⁸ Aunque aún está pendiente la trasposición de la Directiva 2013/55/UE, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, esta normativa se concreta en España en el **Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre**, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la **Directiva 2005/36/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre del 2005, y la **Directiva 2006/100/CE** del Consejo, de 20 de noviembre del 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

Asimismo, es preciso distinguir la libre prestación de servicios con carácter temporal u ocasional y el reconocimiento para el establecimiento en otro Estado miembro.

Tabla 7. Distinción entre la libre prestación de servicios con carácter temporal y ocasional y el reconocimiento para el establecimiento en otro Estado miembro.

<p>Libre prestación de servicios</p>	<p>Se basa en la premisa de que el prestador del servicio se desplaza al territorio español para ejercer, de manera temporal u ocasional, una profesión regulada. El requisito es estar establecido legalmente en otro Estado miembro para el ejercicio de la misma profesión y haberla ejercido, como mínimo, durante un año en el curso de los diez años anteriores a la prestación, cuando la profesión no estuviera regulada en el país de establecimiento.</p> <p>El Estado miembro donde se presta el servicio puede requerir la presentación de una declaración previa (acompañada de determinados documentos) o puede someter la prestación a una verificación previa de las cualificaciones (solo para las profesiones relacionadas con la salud y la seguridad).</p>
<p>Libertad de establecimiento (reconocimiento)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento basado en la coordinación de las condiciones mínimas de formación. Se refiere exclusivamente a las profesiones de médico y médico especialista, enfermero responsable de cuidados generales, matrón, odontólogo, veterinario, farmacéutico y arquitecto. Se establecen las condiciones mínimas (duración y contenido) de la formación conducente al ejercicio de estas profesiones y se recoge una lista de títulos que cumplen dichas condiciones. El reconocimiento, basado en esa lista, es automático. Se reconocen los derechos adquiridos para supuestos anteriores. • Régimen general de reconocimiento. Se refiere al resto de profesiones reguladas: el profesional cualificado en un Estado miembro, para ejercer una profesión, debe ser reconocido, con carácter general, por otro Estado miembro para ejercer la misma profesión. Si existen diferencias formativas sustanciales, el Estado miembro de acogida puede imponer medidas compensatorias (periodo de prácticas o prueba de aptitud). Si la profesión no está regulada en el Estado de origen, se exige un año de experiencia profesional o que se precise una formación regulada (dirigida específicamente al ejercicio de una profesión) para su ejercicio. • Reconocimiento de la experiencia profesional. Se aplica a actividades comerciales, artesanales y de oficios cuyo ejercicio está supeditado a la posesión de conocimientos y aptitudes generales, comerciales o profesionales. Se trata de un reconocimiento automático basado en la acreditación de un periodo mínimo de experiencia profesional.

Fuente: elaboración propia.

El **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**, a través de la **Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones**, es el órgano coordinador en España para la aplicación de esta directiva.

CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (NI HOMOLOGACIÓN NI EQUIVALENCIA DE TÍTULO)

La convalidación es el **reconocimiento oficial de la validez, a efectos académicos, de los estudios superiores** realizados en el extranjero (hayan finalizado o no con la obtención de un título) respecto de estudios **universitarios españoles parciales**. La convalidación permitirá **continuar los estudios dentro del sistema educativo español**, que podrán culminar, en su caso, en la obtención del correspondiente título universitario oficial.

La **resolución** de una petición de convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la **universidad española** en la que el interesado desea continuar sus estudios.

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, el interesado podrá optar entre solicitar la **homologación, la equivalencia o la convalidación por estudios parciales**, aunque deberá tener en cuenta que las solicitudes de homologación y equivalencia no pueden simultanearse con la de convalidación.

2.3.3. ¿Por qué solicitar la homologación o la convalidación de un título extranjero no universitario?

En el caso de que, por cualquier razón, se requiera homologar títulos no universitarios, se tendrá en cuenta:

- La **homologación de títulos**, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de estos con los títulos del sistema educativo español vigente.
- La **convalidación de estudios extranjeros** por cursos españoles de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de los primeros con estos últimos con el fin de continuar los estudios en un centro docente español.
- Pueden solicitar la homologación o la convalidación quienes hayan cursado **estudios conforme a un sistema educativo extranjero** en centros ubicados **fuera de España** y quienes hayan realizado estudios en centros autorizados para impartir enseñanzas conforme a los sistemas educativos de otros países **en España**.
- No deberá realizar trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que **desea incorporarse** a cualquiera de los cursos que integran en España la **Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria**. Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso **no sea requisito previo la obtención del título de graduado en ESO**.

Tabla 8. Cuadro sinóptico de los procedimientos de homologación, equivalencia y reconocimiento.

ESTUDIOS O TÍTULO EXTRANJERO OFICIAL			Organismos de tramitación
Para estudiar	Máster y doctorado	<ul style="list-style-type: none"> • No es necesario solicitar la homologación o la equivalencia del título previo. • Si se quiere homologar u obtener la equivalencia del título previo al grado o el máster. • Si se quiere obtener la equivalencia de un título previo de nivel de posgrado a doctor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación, Cultura y Deporte • Universidad
	Grado	<ul style="list-style-type: none"> • Dadas las numerosas vías de acceso, se debe consultar en la universidad elegida o en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte cuál es la más favorable. 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad • Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
	Enseñanza no universitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación directa al sistema educativo (primaria y secundaria). • Homologación del título de nivel previo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

(Continúa)

(Continuación)

ESTUDIOS O TÍTULO EXTRANJERO OFICIAL			Organismos de tramitación
Para investigar	Instituciones públicas (contratación laboral)	<ul style="list-style-type: none"> • Puede ser necesario solicitar homologación o equivalencia del título (grado, máster o doctorado). 	
	Instituciones públicas (acceso a la función pública)	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar la homologación o la equivalencia del título de grado, máster o doctorado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad • Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
	Entidades privadas	<ul style="list-style-type: none"> • No es necesario solicitar la homologación o la equivalencia del título, excepto si se requiere, además, la habilitación para el ejercicio de una profesión regulada. 	
Para trabajar (ejercer una profesión regulada)	Personas con títulos de la UE, el Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza	<ul style="list-style-type: none"> • No es necesario solicitar la homologación del título si se opta por las siguientes vías. <ul style="list-style-type: none"> - Actividad temporal en profesión regulada: solicitar la libre prestación de servicios. - Establecimiento permanente: solicitar el reconocimiento. - Comerciales, artesanos y oficios: reconocimiento de la experiencia profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o ministerios de tutela • CC. AA.
	Personas que no tengan títulos de la UE, el Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la homologación del título a grado, máster o doctorado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Fuente: elaboración propia.



2.3.4. Centros y puntos de información

Tabla 9. Lista de centros y puntos de información en España y en el extranjero.

EN ESPAÑA	
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Atención al ciudadano Tel.: 910 837 937 Para realizar una consulta, se debe enviar un <i>e-mail</i> a través de la siguiente página web: https://www.educacion.gob.es/consultas-informacion (en español).
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Página sobre homologación, equivalencia, reconocimiento y convalidación de títulos y estudios extranjeros en España: http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos.html (en español).
Consejerías de Educación de las CC. AA.	http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/ba/consejerias-ccaa.html
Universidades	En las universidades también se puede conseguir información en relación con los procedimientos que les atañen.
National Academic Recognition Information Centres (NARIC)	http://www.enic-naric.net (en inglés).
EN EL EXTRANJERO	
Oficinas consulares de las embajadas de España	Página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, donde se puede extraer más información: http://www.exteriores.gob.es (en español, inglés y francés).

Fuente: elaboración propia.

2.4. La carrera investigadora en España

El objetivo de la Ley CTI es conseguir que la carrera investigadora sea atractiva tanto nacional como internacionalmente y que se desarrolle sobre la base del respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Dicha ley establece **tres modalidades contractuales**, a las que pueden acogerse tanto los organismos públicos de investigación (OPI) de la AGE y los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas como las universidades públicas, cuando estas sean perceptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador. Dichas modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

- a) **Contrato predoctoral.**
- b) **Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.**
- c) **Contrato de investigador distinguido.**

Además, las entidades citadas podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (<https://boe.es/boe/dias/1995/03/29/pdfs/A09654-09688.pdf>).

Figura 7. La carrera investigadora en España.



Fuente: elaboración propia. * ECTS: European Credit Transfer and Accumulation System.

2.4.1. Contrato predoctoral

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral se celebrarán de acuerdo con los siguientes **requisitos**:

- a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión de los títulos de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado universitario con al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer and Accumulation System) o máster universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos en un programa de doctorado. Las personas elegidas tendrán la consideración de **personal investigador predoctoral en formación**.
- b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la universidad pública o el organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse del escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa o, en su caso, por la escuela de doctorado o posgrado.
- c) El contrato tendrá una duración determinada, con dedicación a tiempo completo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder los cuatro años. En caso de que el contrato se haya concertado por menos de cuatro años, este podrá prorrogarse sucesivamente

sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado —o, en su caso, de la escuela de doctorado— durante el tiempo de permanencia en el programa.

- d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56% del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60% durante el tercer año y al 75% durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional¹⁹ que se establezca cada año.

2.4.2. Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

Esta figura se ha diseñado siguiendo el modelo del *tenure track* existente en otros países. De este modo, los contratos de trabajo de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se celebrarán de acuerdo con los siguientes **requisitos**:

- a) Solo podrán concertarse con quienes estén en posesión de un doctorado o de un título equivalente.
- b) El trabajo por desarrollar consistirá, primordialmente, en la realización de tareas de investigación orientadas a la obtención, por parte del personal investigador, de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, así como a la consolidación de su experiencia profesional.
- c) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder los cinco años. En caso de que el contrato se haya concertado por menos de cinco años, podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior al año.

No se podrá contratar mediante esta modalidad, en la misma entidad o en una distinta, por un tiempo superior a cinco años.

- d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior a la que corresponda al personal investigador que realice actividades análogas.
- e) El personal investigador que sea contratado bajo esta modalidad podrá prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta hasta un máximo de ochenta horas anuales.

A partir de la finalización del segundo año de contrato, **el personal investigador contratado bajo esta modalidad podrá someter a evaluación la actividad investigadora desarrollada**. Las evaluaciones tendrán en cuenta criterios de excelencia, serán realizadas conforme a las normas de la universidad o el organismo contratante y contarán con un informe externo que tendrá un carácter vinculante, en caso de ser negativo, y que será realizado por,

- a) en el caso del personal investigador contratado por universidades públicas, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)²⁰ o el organismo equivalente de evaluación externa que se fije en cada comunidad autónoma; y,

¹⁹ El salario mínimo interprofesional (SMI) fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción de sexo u edad de los trabajadores, ya sean fijos, eventuales o temporeros. El valor que toma el SMI se fija anualmente por el Gobierno mediante normativa legal. Más información en: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudacion10777/Regimenes/RegimenGeneraldeLaS10957/TablasResumendebase9932/Parametrosrelaciona730/index.htm (disponible en las lenguas oficiales, inglés y francés).

²⁰ Véase la web de la ANECA: <http://www.aneca.es> (disponible en español e inglés).

b) en el caso del personal investigador contratado por OPI, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), el órgano equivalente que se determine en el seno de la Agencia Estatal de Investigación o el órgano equivalente a la ANEP en las CC. AA. si el organismo depende de estas.

En los procesos selectivos de personal laboral fijo que sean convocados por entidades públicas, la evaluación superada en el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación será tenida en cuenta como mérito investigador.

Si la evaluación resultara negativa, el personal investigador podrá someter la actividad investigadora desarrollada a una segunda y última evaluación antes de finalizar el contrato o sus prórrogas.

2.4.3. Contrato de investigador distinguido

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de investigador distinguido se podrán celebrar con **personal investigador español o extranjero de reconocido prestigio**, en el ámbito científico y técnico, que se encuentre en posesión de un **doctorado** o de un título equivalente, de acuerdo con los siguientes **requisitos**:

- a) El objeto del contrato será la realización de actividades de investigación o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento del que se trate, así como en el marco de las funciones y los objetivos de la persona o la entidad empleadora.
- b) El contrato tendrá la duración que las partes acuerden.
- c) El personal investigador contratado no podrá disponer de contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa de la persona o la entidad empleadora o mediante un pacto escrito en contrario y sin perjuicio del respeto a la normativa.
- d) El contrato estará sometido al sistema de seguimiento objetivo que la persona o la entidad empleadora establezca.
- e) El contrato podrá extinguirse por desistimiento de la persona o la entidad empleadora —comunicado por escrito con un preaviso de tres meses— sin perjuicio de las posibilidades de rescisión del contrato por parte de la persona o la entidad empleadora por causas procedentes.

2.4.4. Consolidación de la carrera investigadora

Tal y como recoge la Ley CTI, la comunidad científica debe dotarse de una carrera científica y técnica predecible, basada en méritos y socialmente reconocida, mientras que el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación debe incorporar los criterios de máxima movilidad y apertura que rigen en el ámbito científico internacional.

La propia Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación tiene como objetivo general el reconocimiento y la promoción del talento en I+D+I y su empleabilidad. Dicho propósito está dirigido a mejorar las capacidades formativas en I+D+I del sistema; a impulsar la inserción laboral y la empleabilidad de los recursos formados, tanto en el sector público como en el sector empresarial, y a facilitar su movilidad temporal entre las instituciones públicas, así como entre estas y el sector

privado para la ejecución de actividades de I+D+I. Por tanto, la consolidación de la carrera investigadora siempre tiene en cuenta las posibilidades de desarrollo profesional tanto en el sector público como en el privado.

El personal investigador vinculado a un organismo público para el que presta servicios, mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

En concreto, la carrera profesional del personal investigador funcionario se estructura en torno a un diseño de escalas científicas que tratan de homogeneizar su régimen de selección, retributivo y de promoción. Además, se prevén sistemas objetivos para evaluar el desempeño del personal funcionario a los efectos de una carrera profesional horizontal, de formación, de provisión de puestos de trabajo y de percepción de retribuciones complementarias.

El personal investigador funcionario de carrera al servicio de los OPI de la AGE se agrupa en las siguientes escalas científicas, las cuales tendrán plena capacidad investigadora: profesores de investigación de OPI, investigadores científicos de OPI y científicos titulares de OPI.

El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes, los cuales tendrán plena capacidad docente e investigadora: catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad.

2.5. Protección de la I+D+I

La protección del conocimiento generado por todo ente público o privado es imprescindible para la explotación de los beneficios que, potencialmente, puede generar. Dicha protección, que en los países anglosajones se identificaría con la expresión *intellectual property rights*, aparece dividida, en **España**, en **dos tipos de derechos de propiedad**:

- **Propiedad industrial.** Conjunto de derechos exclusivos que protegen la actividad innovadora (nuevos productos, procesos o diseños) y la actividad mercantil a través de la identificación exclusiva de productos y servicios en el mercado (marcas y nombres comerciales).
- **Propiedad intelectual.** Conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares en relación con las obras y las prestaciones fruto de su creación.

Los derechos de propiedad industrial e intelectual comprenden un amplio número de modalidades jurídicas, entre las que figuran las patentes, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las obtenciones vegetales, las marcas y los signos distintivos, el secreto industrial, los programas de ordenador y los derechos de autor, entre otros. En la figura 8, se puede observar un recorrido por los más habituales.

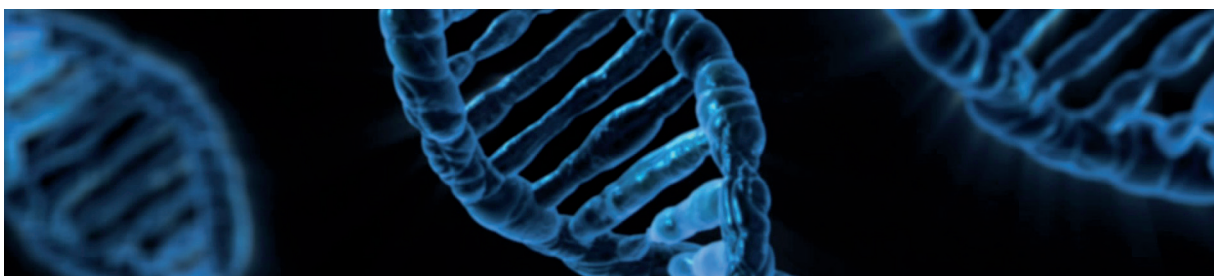
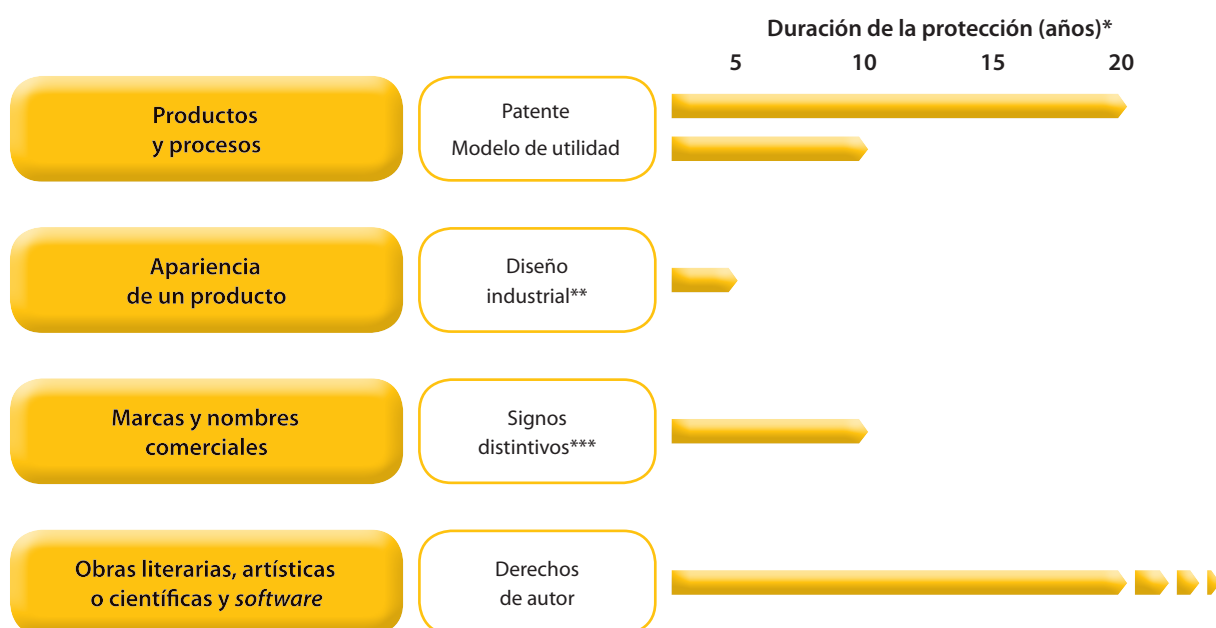


Figura 8. La protección de la I+D+I en España.

¿QUÉ SE PUEDE PROTEGER?



Fuente: elaboración propia.

* A partir de la fecha de solicitud de protección y siempre que se abonen las tasas de mantenimiento correspondientes.

** Diseño industrial: protección durante cinco años prorrogables hasta veinticinco años.

*** Signos distintivos: protección durante diez años prorrogables indefinidamente.

2.5.1. Propiedad industrial

PATENTES

Una patente es un derecho exclusivo concedido sobre una **invención**, es decir, un **producto**, **procedimiento** o **uso** que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Dicho de otro modo, una patente es un monopolio temporal y territorial que otorga a su titular la facultad de impedir a terceros no autorizados la fabricación, la venta o la utilización de la invención protegida por la misma.

Los **tres requisitos**²¹ que deben concurrir para que una invención sea patentable son los siguientes:

- 1) **Novedad mundial.** Una invención se considera novedosa cuando no está comprendida en el «estado de la técnica». El estado de la técnica abarca todo aquello que resulta accesible al público por cualquier medio y en cualquier lugar antes de la presentación de la solicitud de la patente.
- 2) **Actividad inventiva.** Una invención tiene actividad inventiva si no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para una persona experta en la materia.
- 3) **Aplicación industrial.** Una invención se considera susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado en cualquier clase de industria, incluida la agrícola.

²¹ Véase el folleto informativo de la OEPM, *Cuestiones básicas acerca de patentes y modelos de utilidad*, para obtener más información: <http://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/Folleto/06-cuestiones-basicas-patentes-modelos.html> (solo disponible en español).

Son patentables, por tanto, los inventos nuevos que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. De este modo, pueden ser objeto de una patente un procedimiento, un método de fabricación, una máquina o aparato, un producto o un uso determinado del mismo —la ley permite que dicho producto pueda estar compuesto de materia biológica o contenerla, y admite los procedimientos con los que se produzca, transforme o utilice este tipo de materia—.

Con respecto a las patentes, **conviene saber que:**

- La persona solicitante de la patente está obligada a describir su invención de modo que una persona con un nivel medio de experiencia en la materia pueda ejecutarla.
- La divulgación de una invención antes de efectuar la solicitud de la patente anula su novedad. Por lo tanto, resulta primordial que, si el investigador se encuentra ante una invención que pueda resultar interesante patentar, se abstenga de difundirla por ningún medio, incluidos los congresos, las publicaciones especializadas, Internet, etc., antes de patentarla.
- No son patentables los descubrimientos; las teorías científicas; los métodos matemáticos; las obras literarias, científicas, artísticas o cualquier otra creación estética, así como las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, lúdicas o económico-comerciales.
- No se consideran invenciones susceptibles de aplicación industrial y, por tanto, patentables los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal ni los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal. Sin embargo, sí serán patentables los productos, especialmente las sustancias o composiciones, y las invenciones de aparatos o instrumentos para la puesta en práctica de los métodos mencionados.
- Tampoco son susceptibles de protección mediante patente las invenciones contrarias al orden público, las variedades vegetales (protegidas por su propia regulación especial), las razas animales y los procesos esencialmente biológicos destinados a la obtención de vegetales o animales.²²
- Las patentes en España, al igual que ocurre en la mayor parte de los países del mundo, se conceden por un plazo de veinte años a partir de la fecha de solicitud. Transcurrido ese periodo, el objeto de la patente pasa a ser de dominio público, por lo que puede ser explotado por terceras personas.
- El principio de territorialidad implica que únicamente se obtiene protección en aquellos países en los que la patente está registrada. Así, el registro de una patente en un país no concede protección automática en otros países, por lo que es necesario asegurar la protección mediante su registro en cada uno de ellos. Existen procedimientos internacionales que facilitan la protección de una invención en distintos países: el Convenio sobre la Patente Europea (CPE) o el Patent Cooperation Treaty (PCT).
- El derecho de prioridad implica que, a partir de la fecha de una primera solicitud de patentes realizada en un país, el solicitante dispone de un periodo de doce meses para solicitar protección en otros países mediante solicitudes posteriores en las que se invocará la prioridad de la primera. De este modo, todas las solicitudes posteriores se consideran como depositadas en la fecha de la primera, es decir, tendrán «prioridad» sobre las presentadas por otras personas para la misma invención en el periodo intermedio entre la fecha del primer depósito y las fechas posteriores de presentación en las distintas oficinas nacionales. La fecha del primer depósito es, por lo tanto, la que se tendrá en cuenta para delimitar el estado de la técnica anterior cuando se realice el examen de la solicitud. De esta forma, el solicitante dispone de un plazo de doce meses para decidir en qué países desea solicitar la protección sin necesidad de presentar todas las solicitudes al mismo tiempo.

²² Véase el folleto informativo *¿Patentar la vida?:* http://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/Folleto/FOLLETO_2_PATENTAR_LA_VIDA/017-12_EPO_biotechnology_web.html

Tramitación de una patente

Las patentes deben ser concedidas por una **oficina nacional de patentes**, como la OEPM²³ en España, o por una **oficina regional** que trabaje para varios países, como la **European Patent Office** (EPO). Este sistema europeo permite obtener protección mediante una solicitud de patente europea depositada en una única oficina de patentes (EPO), redactada en un único idioma (inglés, francés o alemán), en aquellos Estados europeos en los que se desee obtener la protección, siempre que estos formen parte del PCT²⁴. La solicitud de patente europea²⁵ tramitada por la EPO produce, una vez concedida, el efecto de una patente nacional en cada uno de los Estados para los que se otorga. El PCT²⁶, de carácter internacional, establece un procedimiento para la extensión internacional de las patentes; este sistema permite solicitar la protección de una invención, mediante la presentación de una solicitud única, en cada uno de los países firmantes del PCT (según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual²⁷ [OMPI], actualmente son 151 los países firmantes) designados por el inventor. El PCT no se trata de un procedimiento de concesión de patentes como el de la vía europea ni sustituye a las concesiones nacionales, sino que unifica la tramitación de la protección internacional.

MODELOS DE UTILIDAD

Esta modalidad de protección se destina a aquellas invenciones que, pese a ser nuevas e implicar una actividad inventiva, consisten en otorgar a un objeto una configuración, una estructura o una constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación (el elemento clave es la «utilidad» y no su «estética»).

Los modelos de utilidad se conceden por un periodo de diez años, por lo que gozan de una duración inferior a la de las patentes. Este sistema resulta especialmente adecuado para la protección de herramientas, objetos y otros dispositivos de uso práctico.

La nueva Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes²⁸, que entrará en vigor el 1 de abril del 2017, establece que cualquier producto o composición, incluyendo los compuestos químicos, podrá ser protegido como modelo de utilidad, aunque se excluyen expresamente los productos biológicos y los compuestos farmacéuticos.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Los diseños industriales constituyen una modalidad de protección específica para las creaciones de forma (en esta ocasión, el elemento clave sí es la «estética»). El diseño industrial otorga a su titular un derecho exclusivo sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto que se derive de las características de, en particular, las líneas, los contornos, los colores, la forma, la textura o los materiales del producto en sí o de su ornamentación. Existen diseños industriales bidimensionales y tridimensionales.

23 Véase el vídeo institucional de la OEPM: <https://youtu.be/0yNCnRIKJ8s>.

24 En la actualidad, los 38 países participantes en este convenio son los siguientes: Albania, Alemania, Macedonia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía. La protección también puede extenderse a Bosnia y Herzegovina y Montenegro, que, si bien no forman parte del convenio, han firmado acuerdos de extensión con la EPO.

25 Véase el folleto informativo *La patente europea*: <http://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/Folletos/08-la-patente-europea.html>.

26 Véase el folleto informativo *La protección internacional de las invenciones*: <http://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/Folletos/07-proteccion-internacional-invenciones.html>.

27 Véase la web de la OMI: <http://www.wipo.int> (disponible en español, inglés, francés, chino, ruso y árabe).

28 Véase el BOE correspondiente: http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Propiedad_Industrial/Normativa/Ley_24_2015_de_24_de_julio_de_Patentes.pdf.

La duración de la protección por diseño industrial es de **cinco años desde la fecha de solicitud de registro, renovable** por periodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de veinticinco años de protección.²⁹

LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Una **marca** es un título que concede un derecho exclusivo para la utilización de un producto o un servicio en el mercado. Las marcas pueden ser palabras o combinaciones de estas, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y formas tridimensionales. Por su parte, un **nombre comercial** es un título que concede un derecho exclusivo para la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa. Los nombres comerciales no tienen por qué coincidir con los nombres de las sociedades tal y como figuran inscritos en el registro mercantil. La protección del nombre comercial tiene carácter nacional.³⁰

La duración de la protección por signos distintivos es de diez años a partir de la fecha de solicitud, la cual puede renovarse indefinidamente.

Se puede proteger una **marca** o un diseño en la totalidad del territorio de la UE mediante la solicitud de la correspondiente marca o del correspondiente diseño comunitario ante la **Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea** (EUIPO)³¹, con sede en Alicante.

2.5.2. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual constituye el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión, etc.) en relación con las obras y las prestaciones fruto de su creación, y comprende las creaciones literarias, científicas, artísticas, etc.

Al contrario de lo que ocurre con la propiedad industrial, en el caso de la propiedad intelectual, el derecho surge por la creación, sin necesidad de inscribir esta en ningún tipo de registro; se trata de los denominados «derechos de autor».

Sin embargo, pese a no ser necesario para poder ostentar el derecho, es posible depositar la obra, en España, en el Registro de la Propiedad Intelectual.

En el Estado español, al igual que en el resto de países europeos, el *software* no puede ser objeto de registro como patente, dado que la Ley de Patentes los excluye expresamente como invenciones patentables. El *software*, así como la información documental que lo acompaña, está protegido por los derechos de autor a través de la propiedad intelectual, aunque se recomiendan medidas adicionales de protección, como los depósitos ante notario.

2.5.3. Titularidad del conocimiento

La mayor parte de las invenciones se generan en el seno de las organizaciones (empresas, universidades, etc.), por lo que es cada vez más infrecuente la figura del inventor individual, lo que implica que la propiedad de los resultados de la I+D+I realizada por una persona en el ámbito de su actividad profesional deba ser regulada.

²⁹ Véase el folleto informativo *¿Por qué solicitar un diseño industrial en España?*: http://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/Folleto/Folleto_Disenos/015-12-diseno-industrial.html.

³⁰ Véase el folleto informativo *A un click de la solicitud de marcas y nombres comerciales*: http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/Folleto/El_Poder_Diferenciacion_PagoTelematicoTasas.pdf.

³¹ Véase la web de la EUIPO: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es>.

Desde el punto de vista de la titularidad, las invenciones pueden ser de los siguientes tipos:

- **Invencciones laborales.** Pertenecen al empresariado las invenciones realizadas por cualquier persona durante la vigencia de su contrato o relación de trabajo o de servicios con la empresa que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato.
- **Invencciones libres.** Pertenecen al autor de las mismas las invenciones en cuya realización no concurren las circunstancias anteriores.

2.5.4. Oficinas para solicitar la protección

OEPM	Oficina que otorga protección jurídica a las distintas modalidades de propiedad industrial mediante la concesión de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y signos distintivos, entre otras (http://www.oepm.es).
EPO	Oficina para la solicitud de la patente europea sobre invenciones, procedimiento centralizado que permite obtener protección en alguno o en todos los Estados firmantes del PCT con una sola solicitud realizada en una de las tres lenguas oficiales, a saber: inglés, francés o alemán (https://www.epo.org/index.html).
EUIPO	Organismo oficial de la UE para el registro de marcas, dibujos y modelos comunitarios (https://euipo.europa.eu/ohimportal/es).
Registro de la Propiedad Intelectual	Plataforma para la inscripción voluntaria de creaciones literarias, científicas, artísticas, <i>software</i> , etc. (http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/propiedadintelectual.html).

2.5.5. Servicios de asistencia jurídica e información sobre derechos de propiedad intelectual e industrial, y sobre su protección

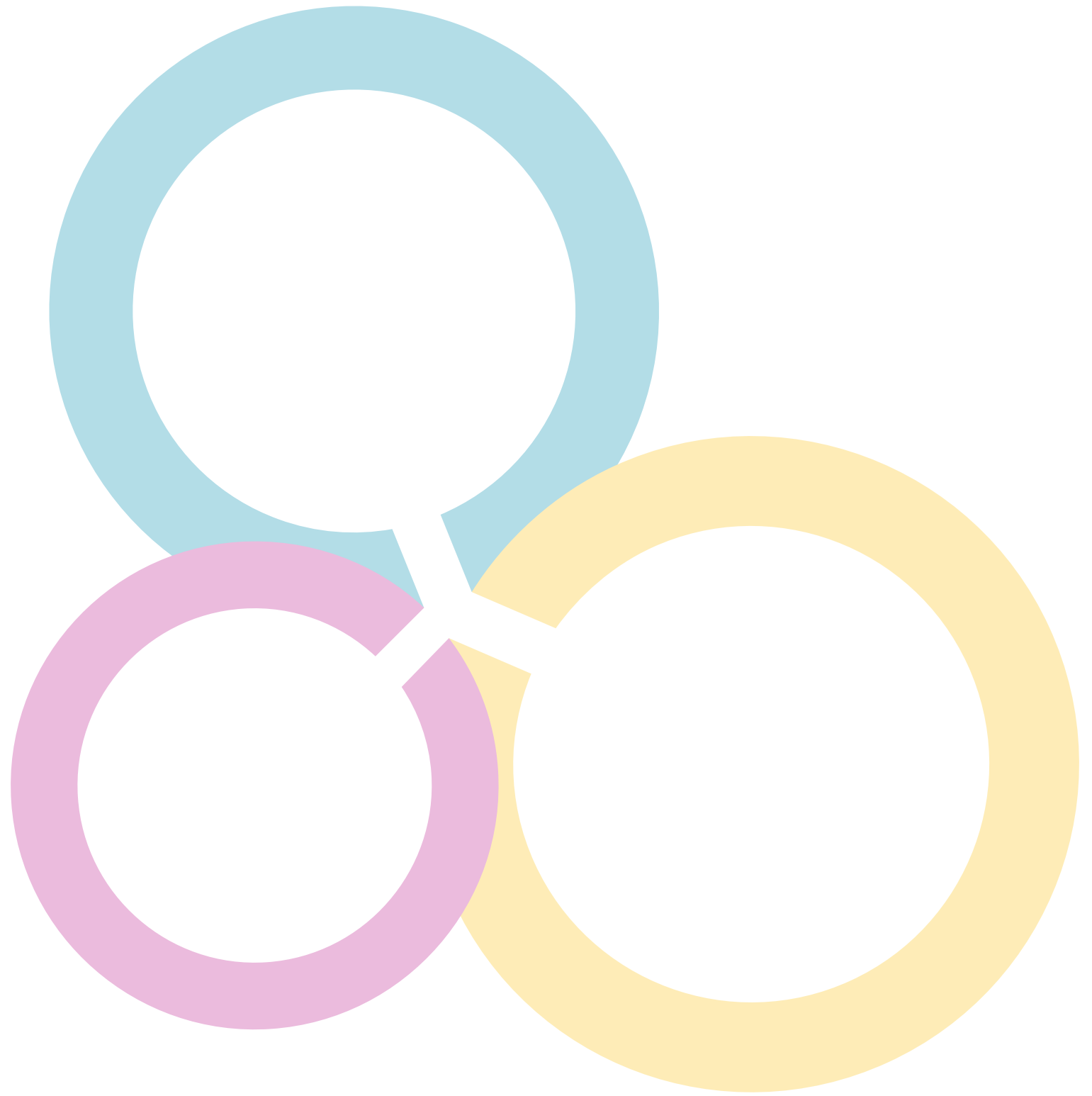
A continuación, se proponen algunos servicios de asistencia gratuita en relación con la propiedad intelectual e industrial:

European IPR Helpdesk	Promovido por la Comisión Europea, presta asistencia jurídica básica especialmente dirigida a participantes en proyectos de I+D+I financiados por la UE (https://www.iprhelpdesk.eu).
Innovaccess	Portal creado por las oficinas nacionales de patentes, la EPO y la EUIPO para informar sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial y sobre los servicios para sus usuarios (http://www.innovaccess.eu).
TransAtlantic IPR Portal	Asistencia proporcionada por diversas agencias públicas nacionales, europeas y de Estados Unidos dirigida, sobre todo, a las pymes (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/ipr_en).
China, South-East Asia and Latin America IPR SME Helpdesks	Servicio gratuito que proporciona información práctica sobre el desarrollo de los derechos de propiedad intelectual e industrial en China, Latinoamérica y el Sudeste Asiático dirigido, sobre todo, a las pymes (http://www.ipr-hub.eu).
Red Europea de Marcas, Dibujos y Modelos	La Red Europea de Marcas, Dibujos y Modelos (European Trade Mark and Design Network) constituye una serie combinada de sistemas y prácticas concebidos con el fin de ayudar a obtener, a quien lo requiera, el mejor servicio posible de los organismos nacionales, regionales y europeos que ostentan la competencia en materia de protección de marcas, dibujos y modelos (http://www.tmdn.org).

The image features three overlapping circles of different colors: teal, magenta, and yellow. The teal circle is at the top left and contains the number '3'. The magenta circle is at the bottom left and is empty. The yellow circle is at the bottom right and contains the text 'Condiciones de entrada y residencia en España'.

3

**Condiciones
de entrada
y residencia
en España**



3.1. Introducción

Un aspecto importante a la hora de entrar en España tiene que ver con la obtención de los permisos de entrada (visado), residencia o trabajo, tanto para uno mismo como para los familiares. En este ámbito, tanto el visado científico como la tarjeta azul UE han facilitado la entrada y la circulación de personal investigador extranjero en nuestro país.

Por una parte, el **visado científico**, o visado de investigación³², es una iniciativa europea que tiene el objetivo de facilitar la admisión y la movilidad de nacionales de terceros países a efectos de investigación, para periodos superiores a tres meses, con el objetivo de que la UE refuerce su atractivo para los investigadores de todo el mundo, mientras que la **tarjeta azul UE** se establece como una regulación³³ dirigida a la incorporación del personal más cualificado a la economía europea.

Además, en la legislación española existen otras figuras que permiten la entrada y la permanencia de personal investigador extranjero en nuestro país, la cuales están reguladas en la Ley Orgánica 4/2000 y en su reglamento de desarrollo, aunque resulta especialmente interesante el nuevo procedimiento establecido al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, que facilita el acceso a la residencia y al desarrollo de actividades de investigación en una universidad, en entidades empresariales, en centros de I+D+I o en un organismo de investigación establecido en España.

Tanto las universidades como las entidades empresariales, los centros de I+D+I, los organismos de investigación o un representante de dichas entidades debidamente acreditado pueden presentar la solicitud en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la cual, una vez resuelta favorablemente, permite al investigador acceder a una autorización de residencia válida por un máximo de dos años —si se encuentra en España en situación legal, directamente, o, si se encuentra en el extranjero, a través de un visado de residencia que tramite en una oficina consular española—.

Si la persona investigadora tramita un visado, este se le expide en un plazo de diez días con un año de validez y, al amparo del mismo, puede trabajar y residir en la totalidad del territorio nacional, incluidos sus familiares (si cumplen con la edad prevista en la normativa laboral).

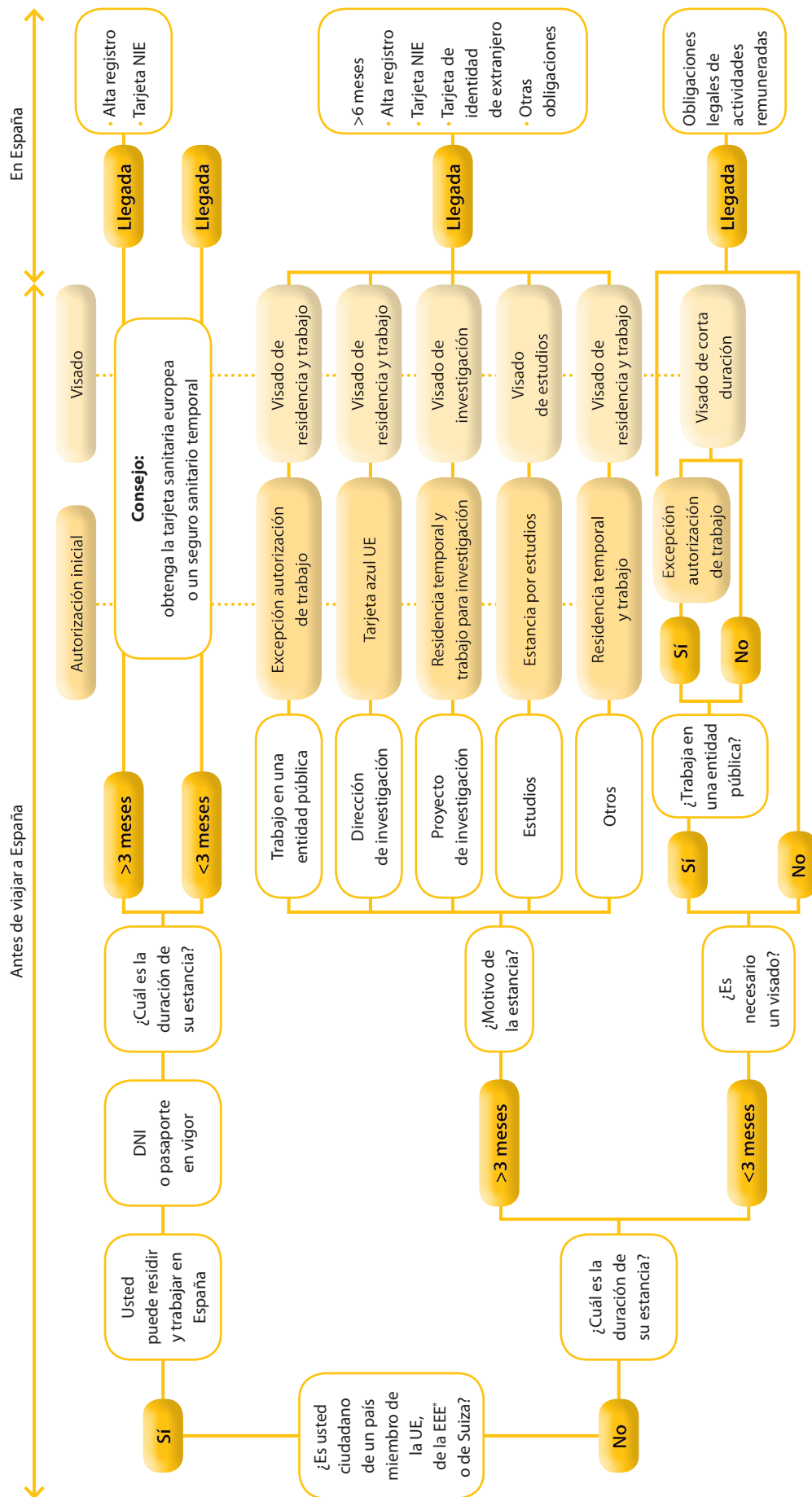
Este capítulo pretende servir de ayuda para entender qué tipo de visados y permisos se adecúa a cada situación particular, qué requisitos son necesarios para su solicitud y cuál es el procedimiento que se ha de seguir para llevar a cabo dicha solicitud.

En primer lugar, se explicarán las condiciones de entrada en España y los requisitos para una estancia con una duración inferior a noventa días y, a continuación, se expondrá el ámbito en que la necesidad del visado varía en función de la nacionalidad de la persona investigadora para, posteriormente, describir las distintas figuras de visado y de autorización de residencia cuando la duración de la estancia en España supere los noventa días.

³² Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre del 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.

³³ Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo del 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.

Figura 9. Esquema de decisión sobre los procedimientos de entrada a España ligados a actividades de investigación.



Fuente: elaboración propia.
* EEE: UE + Islandia, Liechtenstein y Noruega.

3.2. Entrada en España y estancia de una duración inferior a noventa días

La entrada de personas extranjeras en territorio español y su estancia durante un periodo de duración inferior a noventa días se rige por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si se trata de un ciudadano de la UE o posee la nacionalidad de Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza. El artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce a los ciudadanos de la UE el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Este derecho ha sido desarrollado por la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril del 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

La entrada en vigor, el 1 de enero de 1994, del acuerdo ratificado por España, el 26 de noviembre de 1993, sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), amplió el reconocimiento de los derechos de libre circulación y residencia a los nacionales de Noruega, Islandia y Liechtenstein; y, desde el 1 de junio del 2002, en virtud del acuerdo del 21 de junio de 1999 entre la Comunidad Europea y Suiza sobre la libre circulación de personas, a los ciudadanos suizos y a sus familias les es de aplicación el mismo tratamiento que a los ciudadanos de los Estados miembros de la UE y a sus familiares.

En consecuencia, disfrutan de los derechos de libre circulación y residencia los nacionales de treintaidós países europeos; esto es, los veintiocho Estados de la UE, junto con los ciudadanos de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza.

Todas las normas señaladas en el párrafo anterior han sido incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico interno por medio del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La entrada de estas personas en España y su estancia por un periodo inferior a noventa días exige, únicamente, estar en posesión del pasaporte o de la tarjeta de identidad, válidos y en vigor, por lo que no podrá serles impuesto ningún visado de entrada ni ninguna otra obligación equivalente.

El derecho de libre circulación reconocido a los ciudadanos de la UE y a los nacionales de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza se extiende a sus ascendientes a cargo, a su cónyuge o pareja de hecho y a sus descendientes menores de veintiún años, así como a sus mayores a cargo, siempre que acompañen al ciudadano de la UE o se reúnan con este.

Los miembros de la familia que no dispongan de la nacionalidad de un Estado miembro solo estarán sometidos a la obligación de portar un visado de entrada —de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo del 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación— salvo que sean titulares de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión expedida por otro Estado miembro.

b) Si se trata de nacionales de terceros países. Según establece el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo del 2016, por el que se establece un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen), para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros de una duración que

no exceda los 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días (lo que implica tener en cuenta el periodo de 180 días que precede a cada día de la estancia) las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países son las siguientes:

- a. Estar en posesión de un documento de viaje válido que otorgue a su titular el derecho a cruzar la frontera que:
 1. siga siendo válido, como mínimo, tres meses después de la fecha prevista de partida del territorio de los Estados miembros (en casos de emergencia justificados, esta obligación puede suprimirse); y que
 2. haya sido expedido en los diez años anteriores.
- b. Estar en posesión de un visado válido cuando así lo exija el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo del 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, salvo que sean titulares de un permiso de residencia o de un visado de larga duración válidos.
- c. Estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista, así como disponer de medios (o estar en condiciones de obtenerlos legalmente) de subsistencia suficientes, tanto para el periodo de estancia previsto como para el regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión esté garantizada.
- d. No estar inscrito como no admisible en el Sistema de Información de Schengen.
- e. No suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros ni, en particular, estar inscrito como no admisible en las bases de datos nacionales de ningún Estado miembro por motivos similares.

Observaciones:

- 1) El régimen de exigencia o exención de visado para estancias de una duración inferior a noventa días figura en el siguiente apartado.
- 2) Los documentos que justifican el objeto y las condiciones de la estancia prevista pueden ser los siguientes:
 1. **Para viajes realizados en el marco de estudios u otro tipo de formación.**
 - i. Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en cursos teóricos y prácticos de formación y perfeccionamiento.
 - ii. Carné de estudiante o certificados correspondientes a los cursos seguidos.
 2. **Para viajes por acontecimientos de carácter político, científico, cultural, deportivo, religioso u otros motivos.** Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación —en la medida de lo posible, con el nombre del organismo que invita y la duración de la estancia— o cualquier otro documento pertinente que indique el propósito de la visita.
- 3) Los medios de subsistencia que se consideran suficientes, tanto para el periodo de estancia previsto como para el regreso, son los siguientes:
 1. Para su sostenimiento durante su estancia en España, la cantidad mínima que debía acreditarse en el 2016 fue de 65,52 euros por persona y día, multiplicada por el número de días que se pretendiera permanecer en España y el número de personas que viajaran a su cargo, con un mínimo de 589,68 euros o su equivalente legal en una moneda extranjera.

2. Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, debe acreditarse disponer del billete o de los billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que se pretenda utilizar.

3.3. Visados de corta duración (entrada y estancias de una duración inferior a 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días)

La **nacionalidad** es el primer aspecto que se debe tener en cuenta para valorar si es necesario solicitar un visado para entrar en España. En función de la nacionalidad del investigador, puede que no se necesite solicitar un visado, que se requiera únicamente para estancias superiores a tres meses o que dicha solicitud sea obligatoria para todo tipo de estancias.

No necesitan solicitar un visado para entrar y residir en nuestro país los investigadores nacionales de los siguientes países:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza
(países miembros del EEE y Suiza).

El segundo grupo de países que se deben tener en cuenta son los recogidos en la reglamentación de la UE que define la **lista³⁴ de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores**, siempre y cuando la duración de su **estancia no supere los noventa días**. A continuación, se recoge la versión actualizada, con fecha de octubre del 2016, de dicho listado.



34 Véase el anexo II del Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo del 2001, y las modificaciones posteriores: http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/jl0031_es.htm (disponible en todos los idiomas oficiales de la UE).

Tabla 10. Lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores (para estancias no superiores a noventa días).

África	América	Asia	Europa	Oceanía
Mauricio Seychelles	Antigua y Barbuda Argentina Bahamas Barbados Brasil Canadá Chile Colombia Costa Rica Dominica El Salvador Estados Unidos Granada Guatemala Honduras México Nicaragua Panamá Paraguay Perú San Cristóbal y Nieves San Vicente y las Granadinas Santa Lucía Trinidad y Tobago Uruguay Venezuela	Brunéi Darusalam Corea del Sur Emiratos Árabes Unidos Israel Japón Malasia Singapur Taiwán ³⁵ Timor Oriental	Albania ³⁶ Andorra A. R. Y. M. ^{34 y 37} Bosnia-Herzegovina ³⁴ Moldavia ³⁴ Mónaco Montenegro ³⁴ San Marino Santa Sede Serbia ^{34 y 38}	Australia Islas Marshall Islas Salomón Kiribati Micronesia Nauru Nueva Zelanda Palaos Samoa Tonga Tuvalu Vanuatu

Fuente: elaboración propia.

Los nacionales del resto de países no mencionados hasta ahora están **obligados**, con independencia del tipo de estancia, **a solicitar un visado** para poder entrar en España.

El régimen de entrada y estancia de una duración inferior a noventa días está unificado en los 26 países que integran el espacio Schengen y se regula por la normativa comunitaria, recogida en el

35 La exención de la obligación de visado para entrar en la UE se aplicará únicamente a aquellas personas que sean titulares de un pasaporte expedido por Taiwán que contenga un número de documento de identidad.

36 La exención de la obligación de visado solo se aplica a las personas titulares de pasaportes biométricos.

37 Antigua República Yugoslava de Macedonia.

38 Quedan excluidos los titulares de pasaportes expedidos por la Dirección de Coordinación Serbia (Kordinaciona uprava).

Reglamento 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio del 2009, por el que se establece un código comunitario sobre visados (Código de Visados).

El **visado de corta duración** es una autorización, expedida por España o por cualquier otro Estado del espacio Schengen, que permite la estancia en el espacio Schengen por un periodo no superior a tres meses en un periodo de seis meses a partir de la primera fecha de entrada en dicho espacio.

Los visados de corta duración se solicitan en la oficina consular española en cuya demarcación resida la persona interesada o en las oficinas de un proveedor de servicios externo expresamente autorizado por España.

En caso de no existir oficina consular española, se puede presentar la solicitud en la oficina consular de otro Estado Schengen si existe un acuerdo de representación.

La solicitud deberá presentarse personalmente, ya que exige la recogida de elementos biométricos del solicitante (fotografía e impresiones dactilares), y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Documento de viaje válido que responda a los siguientes criterios:

- a. Será válido, al menos, hasta tres meses después de la fecha prevista de salida del territorio de los Estados miembros o, en caso de varias visitas, hasta después de la última fecha prevista de salida del territorio del Estado miembro. No obstante, en caso de urgencia justificada, podrá aplicarse una exención de esta obligación.
- b. Contendrá, al menos, dos páginas en blanco.
- c. Deberá haberse expedido en los diez años anteriores.

b) Una fotografía que se ajuste a las normas establecidas.

c) Documentos en los que se indique el motivo del viaje. Los documentos que justifican el objeto y las condiciones de la estancia prevista pueden ser los siguientes:

- a. Para los viajes con fines de estudios u otros tipos de formación:
 - i. un certificado de inscripción en un centro de enseñanza para cursar una formación profesional o cursos teóricos en el marco de la formación básica y complementaria; o
 - ii. certificados o carnés de estudiante para los estudios que se cursen.
- b. Para los viajes realizados por motivos políticos, científicos, culturales, deportivos, acontecimientos religiosos u otras razones, invitaciones, entradas, inscripciones o programas en los que figure (siempre que sea posible) el nombre de la organización de acogida y la duración de la estancia, o bien cualquier otro documento apropiado que indique la finalidad del viaje.

d) Documentos justificativos del alojamiento o pruebas de que se dispone de medios suficientes para costearlo.

- a. Una invitación del anfitrión, en su caso.
- b. Un documento del establecimiento de alojamiento o cualquier otro documento apropiado que indique el alojamiento previsto.

e) Documentos que demuestren que la persona solicitante dispone de (o está en condiciones de obtener legalmente) medios de subsistencia suficientes para la totalidad de la estancia prevista, así como para el regreso a su país de origen o de residencia, o para el tránsito a un

tercer país en el que tenga garantías de que será admitido. Los medios de subsistencia que se consideran suficientes, tanto para el periodo de estancia previsto como para el regreso, son los siguientes:

- a. Para su sostenimiento durante su estancia en España, la cantidad mínima que debía acreditarse en el 2016 era de 65,52 euros por persona y día, multiplicada por el número de días que se pretendiera permanecer en España y por el número de personas que viajaran a su cargo, con un mínimo de 589,68 euros o su equivalente legal en una moneda extranjera.
- b. Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, debe acreditarse disponer del billete o de los billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que se pretenda utilizar.

f) Información que permita establecer la intención de la persona solicitante de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

La documentación que permite evaluar la intención del solicitante de abandonar el territorio de los Estados miembros puede ser la siguiente:

- a. Billete, o reserva del billete, de vuelta o de ida y vuelta.
- b. Prueba de medios económicos en el país de residencia.
- c. Prueba de empleo (extractos bancarios).
- d. Prueba de propiedad inmobiliaria.
- e. Prueba de integración en el país de residencia (lazos familiares o situación profesional).

g) Seguro médico de viaje adecuado y válido que cubra aquellos gastos que pudieran ocasionar la repatriación por motivos médicos o por defunción, la asistencia médica de urgencia o la atención hospitalaria de urgencia durante la estancia o las estancias en el territorio de los Estados miembros. El seguro deberá ser válido en el territorio de los Estados miembros y cubrir todo el periodo de estancia o tránsito que la persona haya previsto. La cobertura mínima será de 30.000 euros.

h) Abono de la tasa establecida. Con carácter general, la tasa establecida por la solicitud de un visado es de sesenta euros, si bien existen ciertos casos en los cuales esta puede reducirse o, incluso, suprimirse. En todo caso, están exentos del pago de la tasa los investigadores de terceros países que se desplacen con fines de investigación científica, tal como se define en la Recomendación 2005/761/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre del 2005, con miras a facilitar la concesión por los Estados miembros de visados uniformes para estancias cortas a los investigadores nacionales de terceros países que se desplacen dentro de la Comunidad con fines de investigación científica.

El visado de corta duración solamente autoriza una estancia de una duración máxima de noventa días por semestre. Sin embargo, dichos visados se pueden expedir con un periodo de validez de entre seis meses y cinco años en caso de que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) La persona solicitante demuestra la necesidad de viajar frecuentemente o regularmente, o justifica su intención de hacerlo, debido, en particular, a su situación profesional o familiar, como en el caso del empresariado; el funcionariado que mantenga contactos oficiales regulares con los Estados miembros y las instituciones de la UE; los representantes de organizaciones de la sociedad civil que viajen con fines de formación o para participar en seminarios y conferencias; los familiares de

ciudadanos de la UE y de nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, y los marinos.

- b) La persona solicitante demuestra su integridad y fiabilidad; en particular, el uso legítimo de visados uniformes o visados de validez territorial limitada anteriores, su situación económica en el país de origen y su intención real de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

La persona titular de un visado de corta duración válido para los Estados Schengen puede circular por el territorio de todos los países que integran el espacio Schengen siempre que reúna los requisitos de entrada anteriormente señalados, que el visado esté vigente y que no lo haga por un periodo superior a noventa días.

Nota importante: si, durante la estancia de una duración inferior a noventa días, el investigador tiene previsto realizar una actividad laboral remunerada, siempre deberá tramitar un visado de corta duración, con independencia de su nacionalidad, salvo que pertenezca a uno de los treintaidós países europeos que reconocen a sus nacionales los derechos de libre circulación y residencia.³⁹

3.4. Visados de larga duración (entrada y estancias de una duración superior a noventa días)

En este ámbito, también resulta necesario diferenciar entre aquellas personas que tienen derecho a la libre circulación y residencia, y el resto de extranjeros.

- a) **Si se trata de un ciudadano de la UE o posee la nacionalidad de Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza.** Tal como se ha indicado anteriormente, el artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce a los ciudadanos de la UE el derecho de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Este derecho ha sido desarrollado por la Directiva 2004/38/CE, por lo que se ha ampliado su ámbito de aplicación a los nacionales de Noruega, Islandia y Liechtenstein, así como a los ciudadanos suizos.

El derecho de residencia reconocido en dicha normativa figura en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Todo ciudadano de un Estado miembro de la UE, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza tiene derecho a residir en el territorio del Estado español por un periodo superior a tres meses si:

³⁹ Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza.

- a. es una persona trabajadora por cuenta ajena o por cuenta propia en España;
- b. dispone, para sí y para su familia, de los recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su periodo de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en el Estado español;
- c. está matriculado en un centro público o privado, reconocido o financiado por la Administración Educativa competente con arreglo a la legislación aplicable, con la finalidad principal de cursar estudios, inclusive de formación profesional, y, además, cuenta con un seguro de enfermedad que cubre todos los riesgos en España y garantiza a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o a través de cualquier otro medio equivalente de su elección, que posee los recursos suficientes para sí y para su familia como para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su periodo de residencia; o
- d. es miembro de la familia que acompaña a un ciudadano de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza, o va a reunirse con él, y cumple las condiciones contempladas en los puntos anteriores.

Se consideran miembros de la familia a los ascendientes a su cargo, a su cónyuge o pareja de hecho, y a sus descendientes menores de veintiún años, además de a los mayores a su cargo, siempre que acompañen o se reúnan con el ciudadano de la UE, salvo en el caso de los estudiantes, quienes no pueden extender el derecho de residencia a sus ascendientes.

Tal como se ha indicado anteriormente, para la entrada y las estancias de corta duración, los miembros de la familia que no dispongan de la nacionalidad de un Estado miembro solo estarán sometidos a la obligación de visado de entrada de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 539/2001, por lo que no requieren un visado de residencia.

- b) Si se trata de nacionales de terceros países.** A diferencia del régimen de estancias con una duración inferior a noventa días, reguladas por lo establecido en el derecho comunitario, cuando se trata de permanencias en el territorio español con una duración superior a noventa días, la regulación normativa es nacional y figura recogida en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social, así como en su reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

La legislación española **exige el visado a todas las personas extranjeras** que tengan previsto permanecer en España por un periodo superior a noventa días.

Los visados previstos en nuestra legislación para la realización de actividades de investigación o formación son los siguientes:

- a. Visado de estudios.
- b. Visado de excepción a la autorización de trabajo.
- c. Visado de investigación.
- d. Visado de residencia y trabajo.

Además de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 y en su reglamento, resulta importante destacar la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, que contempla determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia con el objetivo de atraer inversión y talento a España.

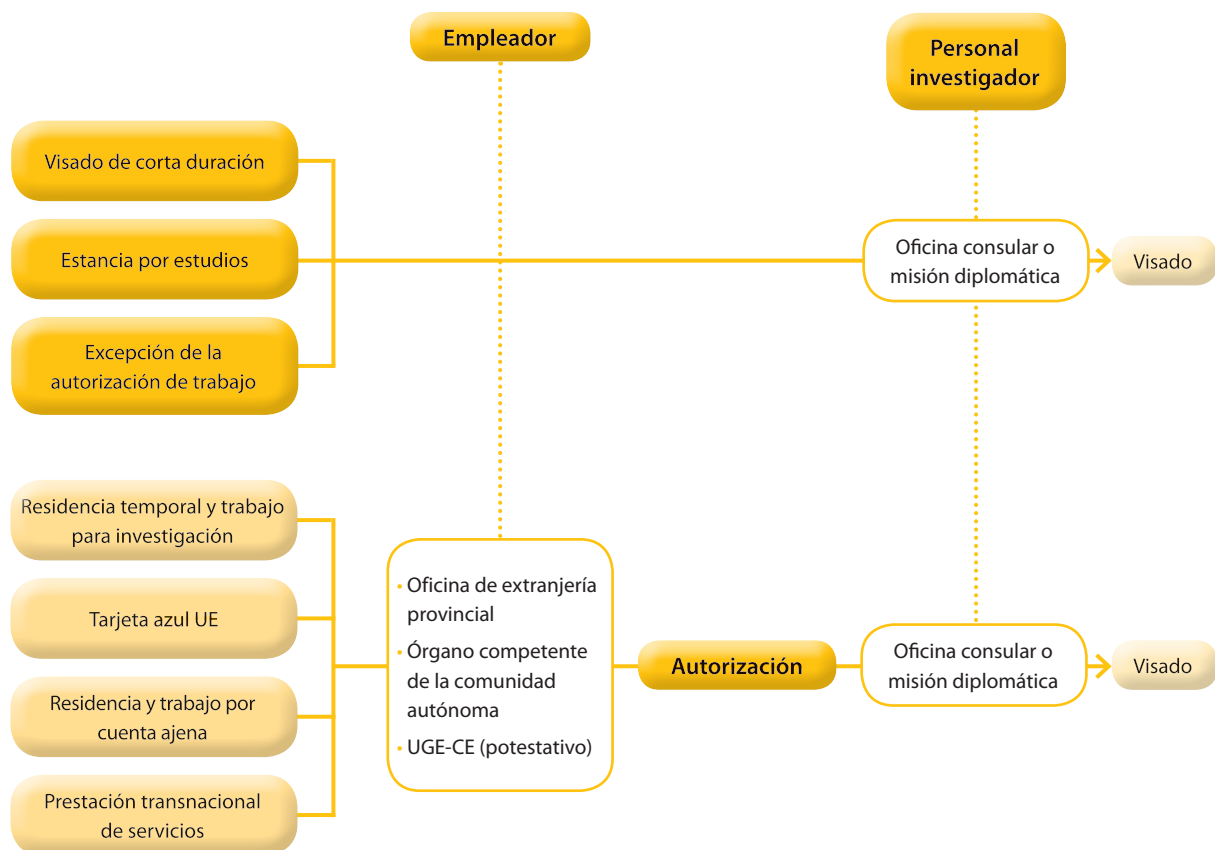
La medida se dirige a aquellas personas que se dedican a la inversión y al emprendimiento, a trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, a profesionales altamente cualificados y personal investigador, así como a ciertos miembros de su familia, a través de un procedimiento ágil y rápido ante una única autoridad y por un plazo variable en función de los distintos casos contemplados.

3.5. ¿Qué trámites debo realizar?

- Comprobar la necesidad de solicitud de visado para entrar en España.
- Solicitar la autorización de estancia por estudios o residencia, que permite permanecer en España a un extranjero de un país no miembro del EEE durante un periodo superior a noventa días.
- Solicitar el visado (una vez que se haya obtenido la autorización de estancia).

Disponer de la autorización de estancia no implica que la persona pueda viajar a España, pues debe esperar a obtener el visado.

Figura 10. Esquema del procedimiento de solicitud de visados y autorizaciones de residencia.



Fuente: elaboración propia.

En función de la duración de la estancia, existen **diferentes procedimientos de entrada y estancia** (véase la tabla 11).

Tabla 11. Procedimientos de entrada y estancia en función de la duración de la estancia.

<p>Periodos cortos (menos de noventa días)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Visado de estancia de corta duración. • Excepción del permiso de trabajo (acelera la obtención del visado). • Residencia temporal y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios.
<p>Periodos largos no indefinidos (más de noventa días, hasta cinco años)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de estancia por estudios. • Autorización de residencia temporal: <ul style="list-style-type: none"> - Visado de investigación. - Tarjeta azul UE. - Excepción del permiso de trabajo. - Residencia temporal y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios. - Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. - Autorizaciones tramitadas a través de la UGE-CE.
<p>Periodos de larga duración o indefinidos (más de cinco años)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de residencia de larga duración. • Autorización de residencia de larga duración-UE.

Fuente: elaboración propia.

A continuación, se describen las condiciones que permiten solicitar cada uno de estos visados, así como su duración, la posibilidad de renovación, etc. Por otra parte, se explica también la vía rápida gestionada por la UGE-CE⁴⁰, a disposición, únicamente, de las entidades contratantes del personal investigador, así como el nuevo procedimiento creado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización.

3.5.1. Procedimientos para periodos cortos

Periodos cortos: suma de periodos sucesivos cuya duración total **no exceda** los noventa días (tres meses) por semestre desde la fecha de la primera entrada.

Existen tres tipos de procedimientos de entrada que posibilitan una estancia corta en nuestro país:

a) Visado de estancia de corta duración. Permite permanecer en el territorio de los Estados miembros que pertenecen al espacio Schengen durante un máximo de noventa días por semestre, ya sea en periodos ininterrumpidos o sucesivos (véase el apartado 3.3. «Visados de corta duración»).

⁴⁰ La UGE-CE depende de la Dirección General de Migraciones de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Véase su página web: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas> (disponible únicamente en español, aunque los folletos informativos pueden encontrarse en inglés y, en algunos casos, en francés).

b) Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

Puede solicitarse por parte de aquellos extranjeros que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

- Personal técnico y científico invitado o contratado por la AGE, las CC. AA., las universidades, los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación que estén promovidos o participados mayoritariamente por los anteriores.
- Profesorado o personal técnico, investigador y científico invitado o contratado por una universidad española.
- Personal directivo, docente o investigador, de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, o entidades privadas extranjeras de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus respectivos países.
- Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por la administración estatal o autonómica competente.

En caso de que el investigador extranjero resida en España, deberá solicitar el reconocimiento de la excepción ante la oficina de extranjería correspondiente a la provincia donde se inicie la actividad.

En caso de que el investigador extranjero **no resida en España**, deberá solicitar el correspondiente **visado de estancia de corta duración o de residencia** ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

El plazo de resolución de la residencia temporal, con excepción de la autorización de trabajo, será de un **máximo de siete días**, a los que habrá que añadir la tramitación del visado.

c) Autorización de residencia y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios.

Esta autorización se dirige a aquellas empresas establecidas en un Estado no perteneciente a la UE ni al EEE que pretendan desplazar a España a un trabajador al que no se le aplica el régimen comunitario (un investigador), pero con el que mantiene y va a mantener una expresa relación laboral durante el periodo del desplazamiento en uno de los siguientes supuestos:

- Cuando el desplazamiento se produzca bajo la dirección y por cuenta de la empresa extranjera en ejecución de un contrato.
- Cuando el desplazamiento se produzca a centros de trabajo en España de la misma empresa o del mismo grupo de empresas.
- Cuando se trate de un desplazamiento de personal altamente cualificado que tenga por objeto la supervisión o el asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.

Otros requisitos, además de los generales, tienen que ver con que la residencia de la persona trabajadora en el país donde está establecida la empresa que lo desplaza sea estable y regular; que la

actividad profesional sea de carácter habitual y se haya dedicado a la misma durante, como mínimo, un año; y que haya estado al servicio de la empresa, al menos, durante nueve meses.

La autorización se limitará a una ocupación y a un ámbito territorial concretos, y su duración coincidirá con el tiempo del desplazamiento, con un límite de un año.

3.5.2. Trámites para periodos largos no indefinidos

Un periodo largo no indefinido es todo aquel periodo ininterrumpido, o suma de periodos sucesivos, cuya duración total **excede** los noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada. El límite máximo que puede alcanzar la residencia temporal a la que dan derecho este tipo de autorizaciones y visados es de cinco años.

Existen distintos tipos de autorización de entrada en función de la situación en la que se encuentre el investigador.

3.5.2.1. Autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos o prácticas no laborables

Este tipo de autorización podrá ser solicitada por el personal investigador que vaya a llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter **no laboral**:

- Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- Realización de actividades de investigación o formación, siempre que no se trate de una actividad laboral —en cuyo caso tendrá que solicitar una autorización dentro del régimen especial de investigadores (véase el siguiente apartado)—.
- Participación en un programa de movilidad de alumnos en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- Realización de prácticas no laborales en un organismo o una entidad pública o privada.

El **visado de estudios** incorporará la autorización de estancia y habilitará a la persona extranjera a permanecer en España para la realización de la actividad por la que se le haya concedido el mismo. La duración de la estancia será igual a la de la actividad para la que se le concedió la autorización, con un límite máximo de un año, prorrogable anualmente en caso de que se acredite seguir reuniendo los requisitos previstos para la concesión de este tipo de autorización.

Entre los **requisitos necesarios**⁴¹ para solicitar la autorización de estudios y el correspondiente visado, figuran los siguientes:

- Haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios (la dedicación al programa de estudios deberá ser a tiempo completo) o bien contar con la admisión en un centro reconocido oficialmente en España para la realización de actividades de investigación —universidad, centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) u otra institución pública o privada de I+D+I— o formación. En caso de

⁴¹ La relación de todos los requisitos necesarios puede encontrarse en el artículo 38 del Reglamento de Extranjería.

participar en un programa de movilidad de alumnado, se deberá demostrar, también, que se ha sido admitido en dicho programa.

- Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso al país de origen por medio de la acreditación de una cantidad para su sostenimiento que represente, mensualmente, el cien por cien del IPREM⁴², salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento durante todo el tiempo de duración de la estancia. En caso de que la estancia esté enmarcada en un programa de movilidad de alumnado, bastará con que dicho programa de movilidad contenga previsiones que garanticen el sostenimiento del extranjero durante el periodo de movilidad.
- Contar con un seguro de salud, público o privado, concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España.
- Cuando la duración de la estancia supere los seis meses, serán necesarios, además:
 - Un certificado médico que acredite que no se padece una enfermedad susceptible de tener repercusiones graves para la salud pública.⁴³
 - Si se es mayor de edad, carecer de antecedentes penales durante los últimos cinco años en los países en los que se haya residido anteriormente.

La solicitud de autorización de estancia por estudios deberá ser presentada personalmente por el investigador o el estudiante solicitante en la misión diplomática o en la oficina consular española en cuya demarcación resida el extranjero. El plazo máximo para resolver la autorización será de **siete días desde la recepción de la solicitud**; una vez concedida, el visado de entrada será resuelto y expedido por una misión diplomática u oficina consular en el plazo máximo de un mes. La concesión del visado será notificada al interesado, quien, a partir de esa fecha, dispondrá de dos meses para recogerlo, ya que, de lo contrario, se entenderá que ha renunciado al mismo y se procederá a archivar el procedimiento.

En caso de que la estancia sea superior a seis meses, el extranjero debe solicitar la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde la entrada efectiva en España.

Nota: si las labores relativas al proyecto de investigación no son remuneradas, se deberá solicitar un visado de estudios.

En este sentido, cabe indicar que, para la realización de **labores de investigación no remuneradas**, España expide dos tipos de etiquetas de visado en función de la duración de dichas tareas:

- El personal investigador extranjero cuyo proyecto en España no supere los seis meses de duración obtendrá una etiqueta de visado con una duración que coincidirá exactamente con la de dicho proyecto.

⁴² Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, cuyo valor anual puede consultarse en la siguiente página web: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudacion/Regimenes/RegimenGeneraldeLaS10957/TablasResumendebase9932/Parametrosrelaciona730/index.htm#47860 (disponible en español, en las lenguas cooficiales de España, inglés y francés).

⁴³ El Reglamento Sanitario Internacional es un instrumento jurídico firmado por 194 países, con el apoyo de la Organización Mundial de la Salud, que tiene por objetivo prevenir la propagación internacional de enfermedades: <http://www.who.int/ihr> (disponible en español, inglés, francés, ruso, árabe y chino).

- En el caso de proyectos que superen los seis meses, la etiqueta de visado tendrá una duración de noventa días, ya que no será este el documento que legitime la estancia en España del investigador, sino la tarjeta de identidad de extranjero que deberá solicitar, tal como se ha indicado anteriormente, en un plazo de un mes desde su entrada en España.

Cabe destacar el caso de los extranjeros que optan a una plaza de formación sanitaria especializada⁴⁴, ya que podrán realizar las actividades laborales y de formación⁴⁵ en establecimientos sanitarios acreditados para la formación de especialistas en ciencias de la salud sin que sea necesario disponer de la correspondiente autorización de trabajo.

Queda exento de la solicitud de visado el alumnado extranjero que haya sido admitido para la realización o la ampliación de estudios en otro Estado miembro de la UE podrá solicitar cursar, ampliar o completar parte de sus estudios en España sin necesidad de solicitar, para ello, un visado específico para su entrada. No obstante, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en España, deberá presentar la solicitud para obtener la autorización de estancia por estudios.

Las personas extranjeras titulares de una estancia de estudios (pero no sus familiares) podrán ser autorizadas a realizar actividades lucrativas laborales cuando la persona o la entidad empleadora presente la correspondiente solicitud, se cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos, dichas actividades sean compatibles con los estudios o con la actividad para la que se concedió la estancia y los ingresos obtenidos no tengan el carácter de recurso necesario para su sustento o la estancia de la persona extranjera. La modalidad del contrato será a tiempo parcial y, en el supuesto de ser a jornada completa, no podrá superar los tres meses ni coincidir con los periodos lectivos o de investigación.

El alumnado podrá acceder a la situación de residencia y trabajo inicial, sin necesidad de solicitar visado, cuando la persona o la entidad empleadora que pretenda la contratación así lo solicite (la autorización inicial de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena deberá solicitarse durante la vigencia de la autorización de estancia) y cuando la persona extranjera cumpla los requisitos laborales exigidos, a saber:

- Haber permanecido en España en situación de estancia por estudios durante, al menos, tres años (excepcionalmente, por méritos profesionales o científicos, puede autorizarse en un plazo inferior a los tres años).
- Haber realizado los estudios o el trabajo de investigación con aprovechamiento.
- No haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados, dentro de programas españoles o del país de origen, dirigidos a la cooperación o al desarrollo.

Si la persona titular de la autorización de estancia por estudios es beneficiaria de una ayuda en el marco de un programa incluido en el ámbito de aplicación del contrato predoctoral (que puede tener

⁴⁴ El sistema de formación sanitaria especializada en España, regulado en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, consta de los siguientes programas: Medicina (bajo la figura de médico interno residente o MIR), Biología (BIR), Enfermería (EIR), Farmacia (FIR), Psicología (PIR), Química (QIR) y Radiofísica (RadioFIR).

⁴⁵ Véase el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, donde están reguladas: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-17498 (solo disponible en español).

una duración máxima de cuatro años) previsto en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el momento de solicitar la renovación, le seguirá siendo de aplicación el régimen previsto para los estudiantes.

3.5.2.2. Residencia temporal

Se considera residencia temporal aquella estancia en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años (salvo aquella que haga referencia a una estancia por estudios, movilidad de alumnado, prácticas no laborales o servicios de voluntariado).

El personal investigador interesado en trabajar en España por periodos superiores a los noventa días puede acceder inicialmente a cinco tipos de figuras distintas en función de la situación en que se encuentre, para las que existe un procedimiento rápido de tramitación (*fast track*) gestionado por la UGE-CE a disposición únicamente de las entidades contratantes y que se analizará en detalle en el siguiente apartado:

B.1: autorización de residencia temporal y trabajo para investigación
(visado de investigación o visado científico).

B.2: autorización de residencia temporal y trabajo de personas profesionales altamente cualificadas titulares de una **tarjeta azul UE.**

B.3: autorización de residencia temporal con **excepción de la autorización de trabajo.**

B.4: autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de una **prestación transnacional de servicios.**

B.5: autorización de residencia temporal y trabajo por **cuenta ajena.**

Una vez obtenida la correspondiente autorización de residencia temporal, el investigador deberá solicitar personalmente el visado correspondiente (de investigación o de residencia y trabajo) en la misión diplomática o la oficina consular correspondiente a su lugar de residencia. Una vez notificada la concesión del visado, el investigador deberá recogerlo personalmente en un plazo de un mes (de no hacerlo, se entenderá que se ha renunciado y, por lo tanto, se archivará el expediente). La vigencia del visado es de tres meses, plazo durante el cual el investigador debe entrar en España.

B.1: visado de investigación

Podrán solicitar la **autorización de residencia temporal y trabajo para investigación** —y, una vez concedida, optar al **visado de investigación**— aquellas personas investigadoras extranjeras cuya permanencia en España tenga como fin único o principal el de realizar proyectos de investigación en el marco de un **convenio de acogida** firmado con un **organismo de investigación.**

En este contexto, se entiende por **organismo de investigación** cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con establecimiento principal o secundario en España, que realice actividades de investigación y desarrollo tecnológico y que haya sido **autorizada** para suscribir **convenios de acogida.**

Los extranjeros que vayan a realizar actividades de investigación o formación de carácter no laboral no deberán solicitar esta autorización, sino un visado de estudios.

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad mantiene actualizado un listado⁴⁶ en el que se incluyen todos aquellos organismos de investigación que han sido autorizados para suscribir convenios de acogida con investigadores extranjeros. Por defecto, se incluirán en dicho listado las universidades, los OPI dependientes de las Administraciones central y autonómicas, así como los centros de investigación, públicos o privados, que estén reconocidos oficialmente como organismos que llevan a cabo labores de investigación —dichos organismos, tal como se señala en el apartado 2.1. («El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación») de esta guía, se denominan «centros tecnológicos»—.

Asimismo, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ha establecido⁴⁷ el procedimiento que deben seguir los centros que no sean incluidos en el listado original con el fin de solicitar la autorización para suscribir convenios de acogida.

Convenio de acogida

La firma de un convenio de acogida entre un organismo de investigación o una empresa y un investigador extranjero deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Que el proyecto de investigación haya sido aceptado por los órganos competentes del organismo y que su objeto y duración estén adecuadamente determinados.
- Que se disponga de los medios materiales y financieros necesarios para la realización de dicho proyecto.
- Que la persona investigadora extranjera acredite estar en posesión de una titulación superior que le permita acceder a programas de doctorado y que esté relacionada con el proyecto de investigación para cuyo desarrollo se solicita la autorización de residencia temporal y trabajo.
- Que el convenio de acogida incorpore una memoria descriptiva del proyecto y que el contrato de trabajo esté firmado por el organismo y el investigador extranjero, con una fecha de entrada en vigor condicionada por la concesión de la autorización.

La entidad que haya firmado el convenio de acogida con un investigador extranjero **deberá presentar la solicitud⁴⁸ de autorización inicial de residencia y trabajo para investigación para su tramitación ante el órgano competente de la provincia donde se vaya a iniciar el proyecto de investigación.** En el caso de las CC. AA. con competencias en la materia⁴⁹, estas determinarán cuál

⁴⁶ Véase la siguiente web: http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Ministerio/FICHEROS/Listado_Organismos_Investigacion_autorizados_conv_acogida.pdf (solo disponible en español).

⁴⁷ Conforme a lo establecido en la Orden CIN/1795/2011, de 28 de junio (publicada en el *BOE* número 155, de 30 de junio del 2011): <http://www.idi.mineco.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.7eeac5cd345b4f34f09dfd1001432ea0/?vgnnextoid=c7d5cc7a9afd0310VgnVCM1000001d04140aRCRD> (solo disponible en español).

⁴⁸ Dicha solicitud deberá acompañarse de los documentos indicados en el artículo 77 del reglamento (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril): documentos de constitución y representación de la entidad, copia del pasaporte del investigador extranjero, convenio de acogida y titulación legalizada y traducida (si procede por tratarse la titulación homologada de una profesión regulada).

⁴⁹ Actualmente, únicamente la Generalitat de Catalunya tiene transferida esta competencia, que se gestiona a través del Departament d'Empresa i Coneixement: <http://empresa.gencat.cat/es/inici/index.html> (disponible en español, catalán e inglés).

es el órgano competente. Para el resto de CC. AA., el órgano competente será la oficina de extranjería provincial correspondiente.

El órgano competente deberá responder a dicha solicitud en un **plazo máximo de 45 días**. En caso de que la autorización sea concedida, la persona extranjera deberá solicitar personalmente (salvo excepciones) el visado (que incorporará la autorización) en la misión diplomática o la oficina consular que se encuentre donde resida y esta deberá expedir, en un **plazo máximo de un mes**, el visado de investigación definitivo que permitirá la entrada del investigador en territorio español.

De forma potestativa, **existe una vía rápida para las entidades contratantes** de los investigadores: la UGE-CE, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a la que se podrá recurrir para tramitar el visado de investigación siempre que se reúnan las condiciones para ello (véanse los requisitos en el apartado 3.5.3.). En la solicitud vía UGE-CE, el plazo máximo de resolución de la autorización de residencia y trabajo será de un mes y el del visado, de diez días.

La duración inicial de la **autorización de residencia temporal y trabajo para investigación** será de un **mínimo de tres meses** y de un **máximo de cinco años**, pues su vigencia coincide con la duración del proyecto de investigación para el que se concede. Si la duración de la autorización es superior a seis meses, el investigador extranjero está obligado a solicitar la tarjeta de identidad de extranjero. La autorización de residencia temporal y trabajo para investigación (contenida en el visado de investigación) se podrá renovar por periodos anuales, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

En función de la duración del proyecto de investigación, se podrán obtener los siguientes visados:

- **Visado de investigación no superior a seis meses.** Su duración será, como máximo, de seis meses y no conlleva la obtención de la tarjeta de identidad de extranjero.
- **Visado de investigación superior a seis meses.** Se suele expedir con una duración de noventa días. Su titular deberá solicitar, en un plazo de un mes desde su entrada en España, la tarjeta de identidad de extranjero en la comisaría de policía o en la oficina de extranjería correspondiente.

Queda **exento de la solicitud de visado** todo investigador extranjero que haya sido admitido como tal en un Estado miembro de la UE; es decir, todo investigador extranjero con un visado de investigación válido en uno de los países de la UE podrá proseguir en España el desarrollo del proyecto de investigación iniciado en aquel **por un periodo de hasta tres meses**.

En caso de querer permanecer en España durante más de tres meses, el organismo de investigación deberá solicitar la autorización inicial de residencia y trabajo, aunque no será necesario solicitar un nuevo visado.

B.2: tarjeta azul UE para profesionales con una alta cualificación

La **tarjeta azul UE** podrá ser solicitada por profesionales con una alta cualificación que vayan a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con una **cualificación de enseñanza superior** o, excepcionalmente, con la **acreditación de un mínimo de cinco años de experiencia**

profesional, que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación, relacionada con la actividad para cuyo desempeño se conceda la autorización de residencia temporal y trabajo.

Entre los requisitos necesarios para la solicitud de la tarjeta azul UE figuran los siguientes:

- La persona o la entidad empleadora debe presentar un contrato de trabajo que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización de residencia temporal y trabajo.
- El salario bruto anual especificado en dicho contrato debe ser, al menos, 1,5 veces el salario bruto anual medio. No obstante, siempre que el contrato se ajuste a la normativa vigente y al convenio colectivo aplicable, el umbral salarial podrá ser 1,2 veces el salario bruto anual medio establecido para aquellas profesiones en las que exista una necesidad particular de trabajadores nacionales de terceros países y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO)⁵⁰.
- Que la situación nacional de empleo permita la contratación de la persona investigadora. Dicha situación vendrá determinada por lo recogido en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura⁵¹ que el Servicio Público de Empleo Estatal elabora, con periodicidad trimestral, de acuerdo con la información suministrada por los servicios públicos de empleo autonómicos y previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

La persona o la entidad empleadora que pretenda contratar a una persona trabajadora extranjera no residente en España deberá presentar, a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal, la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo de profesionales de alta cualificación ante el órgano competente para su tramitación de la provincia donde se vaya a ejercer la actividad laboral. En el caso de las CC. AA. con competencias en la materia, serán estas las que determinen cuál es el órgano competente. Para el resto de CC. AA., el órgano competente será la oficina de extranjería provincial correspondiente.

El organismo competente deberá responder a dicha solicitud en un **plazo máximo de 45 días**. En caso de que la autorización sea concedida, y en el plazo de un mes desde la notificación a la persona o la entidad empleadora, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado de residencia y trabajo correspondiente en la misión diplomática o la oficina consular de la demarcación donde resida. La notificación de la concesión del visado que permitirá la entrada del investigador en territorio español deberá tener lugar en un **plazo máximo de un mes** desde la presentación de la solicitud.

Cuando concurren los requisitos mencionados en el apartado 3.5.3. de esta guía, se podrá recurrir a la unidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para tramitar la tarjeta azul UE, siempre que se reúnan las condiciones para ello. En la solicitud vía UGE-CE, donde no se contempla la situación nacional de empleo (no es un requisito), el plazo máximo de resolución de la autorización de residencia y trabajo será de un mes y el del visado, de diez días.

La autorización inicial tiene una vigencia de un año, y las siguientes autorizaciones se renovarán por periodos bienales, salvo que corresponda la autorización de residencia de larga duración.

⁵⁰ La CIUO es responsabilidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Véase la web de la CIUO para obtener más información: <http://www.ilo.org/public/english/bureau/stat/isco/index.htm> (disponible en español, inglés y francés).

⁵¹ El Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura, elaborado para cada provincia por el Servicio Público de Empleo Estatal, define la denominada «situación nacional de empleo» y señala las áreas y los puestos de trabajo en los que no es posible encontrar demandantes de empleo nacionales, lo que implica, para la persona o la entidad empleadora, que en esa zona geográfica existe la posibilidad de tramitar la autorización para residir y trabajar dirigida a un trabajador extranjero. A los nacionales de Perú y Chile no se les aplica dicho catálogo. El catálogo puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.sepe.es/contenidos/empresas/profesiones_demandadas/profesiones_mas_demandadas.html (solo disponible en español).

En el plazo de un mes desde el alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, esta deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero personalmente y ante la oficina de extranjería o la comisaría de policía correspondiente. La tarjeta será expedida por el plazo de validez de la autorización y, en ella, deberá hacerse constar la leyenda «tarjeta azul UE».

No se requerirá la obtención del visado de residencia y trabajo en casos de ejercicio del derecho de movilidad tras haber sido titular de una tarjeta azul UE en otro Estado miembro de la UE. Asimismo, transcurridos dieciocho meses de titularidad de una tarjeta azul UE expedida por otro Estado miembro de la UE, el investigador extranjero titular de la misma tendrá derecho a trasladarse a España con el fin de ejercer un empleo de alta cualificación, para lo cual tan solo se le requerirá la solicitud de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo de profesionales de alta cualificación, sin necesidad de haber solicitado el visado.

B.3: residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo

La autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo, ya descrita en la sección de procedimientos para periodos cortos (apartado 3.5.1.), también puede ser solicitada para estancias superiores a tres meses.

En caso de que el extranjero no sea residente en España, y siempre que la duración prevista de su estancia sea superior a noventa días, este deberá solicitar el correspondiente visado de residencia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia. En caso de que sea residente en España, deberá solicitar el reconocimiento de la excepción ante la oficina de extranjería correspondiente de la provincia donde se inicie la actividad.

El plazo de resolución será de un **máximo de siete días**. La vigencia de la excepción de la autorización de trabajo se adaptará a la duración de la actividad o del programa que se desarrolle, con un límite máximo de un año, de dos en la primera prórroga y de otros dos en la siguiente prórroga.

En caso de que la duración de la estancia sea superior a seis meses, el personal investigador deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero.

B.4: autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios

Esta autorización permite que una persona trabajadora extranjera se desplace a un centro de trabajo en España y dependa, mediante una relación laboral expresa, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la UE ni al EEE en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el desplazamiento temporal se produce bajo la dirección y por cuenta de la empresa extranjera de la que depende a otra empresa establecida o que ejerza su actividad en España para la ejecución de un contrato de prestación de servicios concertado entre las dos empresas.
- b. Cuando la persona trabajadora es desplazada temporalmente a centros de trabajo en España de la misma empresa o grupo empresarial.

- c. Cuando se trate del desplazamiento de trabajadores de alta cualificación para supervisar obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.

Requisitos:

- No ser ciudadano de un Estado de la UE, del EEE o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la UE.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales en España, así como en sus países de residencia anteriores, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en este sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al volver voluntariamente a su país de origen.
- Ser residente legal en el país o los países donde radica la empresa que desplaza.
- Que la situación nacional de empleo permita la contratación, salvo que la autorización se pueda solicitar en la UGE-CE.
- Haber desarrollado la actividad profesional en el país donde radica su empresa con carácter habitual y, como mínimo, durante un año.
- Haber estado al servicio de la empresa que desplaza, como mínimo, durante nueve meses.
- Que la empresa que desplaza garantice a la persona trabajadora desplazada a España las condiciones de trabajo aplicables conforme a lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre.
- Que la empresa a la que se desplaza esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, establece una incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la normativa europea reciente.

B.5: autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

En caso de que la actividad que la persona investigadora extranjera vaya a realizar en España no encaje en ninguna de las situaciones descritas anteriormente, siempre y cuando tenga carácter laboral, se deberá solicitar un visado de residencia y trabajo por cuenta ajena previa obtención de la correspondiente autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en España.

La persona o la entidad empleadora que pretenda contratar a un trabajador extranjero no residente en España deberá presentar, a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal, la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena ante el órgano competente para su tramitación de la provincia donde se vaya a ejercer la actividad laboral. En el caso de las CC. AA. con competencias en la materia, estas determinarán cuál es el órgano competente. Para el resto de CC. AA., el órgano competente será la oficina de extranjería provincial correspondiente.

El órgano competente deberá responder a dicha solicitud en un **plazo de máximo de tres meses**. En caso de que la autorización sea concedida, y en el plazo de un mes desde la notificación a la persona o la entidad empleadora, la persona trabajadora deberá solicitar personalmente el visado de residencia y trabajo correspondiente en la misión diplomática o la oficina consular de la demarcación donde resida.

La notificación de la concesión de visado, que permitirá la entrada del investigador en territorio español, deberá tener lugar en un **plazo máximo de un mes** desde la presentación de la solicitud.

Una vez notificada la concesión de visado, la persona interesada deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, ya que, de lo contrario, se entenderá que renuncia al mismo y se procederá a archivar el expediente. La vigencia de estos visados es de tres meses, durante los que se deberá efectuar la entrada en España.

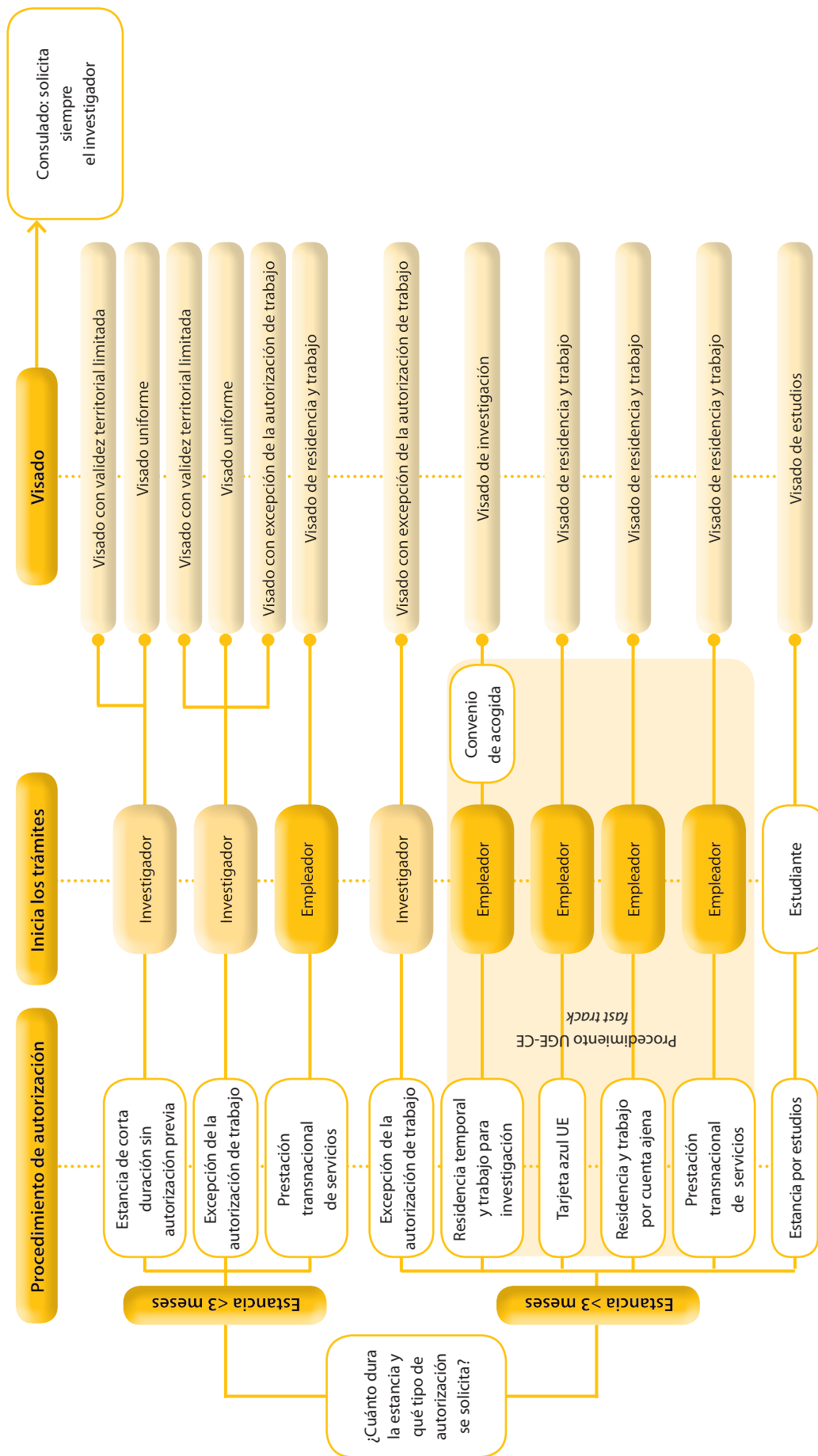
En el plazo de tres meses desde la entrada del interesado en España, deberá producirse su afiliación, alta y posterior cotización en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Asimismo, y durante el mes siguiente a la fecha de alta de la persona interesada en la Seguridad Social, esta deberá solicitar personalmente su tarjeta de identidad de extranjero ante la comisaría de policía o la oficina de extranjería correspondiente. La retirada de dicha tarjeta, una vez concedida, deberá realizarse también personalmente.

Cuando concurren los requisitos mencionados en el apartado 3.5.3. de esta guía, se podrá recurrir a la unidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para tramitar la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en España, siempre que se reúnan las condiciones para ello. En la solicitud vía UGE-CE no se contempla la situación nacional de empleo (no es un requisito). El plazo máximo de resolución de la autorización de residencia y trabajo será de un mes y el plazo máximo de resolución del visado, de diez días.

La autorización inicial tiene una vigencia de un año, y las siguientes autorizaciones se renovarán por periodos bienales, salvo que corresponda la autorización de residencia de larga duración.



Figura 11. Esquema-resumen de los procedimientos de autorización de entrada y residencia y trabajo, así como de la responsabilidad en el inicio de los trámites.



Fuente: elaboración propia.

3.5.3. Una vía rápida para las entidades contratantes: la UGE-CE

La UGE-CE se constituyó en el año 2007 mediante un acuerdo del Consejo de Ministros para dar una respuesta ágil y un asesoramiento experto a las necesidades planteadas por empresas y organismos que necesitan traer a España personal no comunitario de características especiales.

En la actualidad, se ocupa de:

- La tramitación de las autorizaciones de residencia previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, que facilita la entrada y la permanencia en España por razones de interés económico a inversores, emprendedores, profesionales de alta cualificación, **investigadores**, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas y familiares de los supuestos anteriores.
- Los procedimientos previstos en el título IX del Real Decreto 577/2011, referidos a profesionales de la **investigación o docencia universitaria**, a profesionales de alta cualificación y a trabajadores desplazados, entre otros.

Ambas normativas prevén procedimientos rápidos con plazos máximos de resolución inferiores a los previstos con carácter general en la normativa de extranjería. Es más, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, señala un plazo máximo de veinte días (hábiles) desde la presentación de la solicitud en el órgano competente para su resolución, por lo que se entiende estimada si no se resuelve en dicho plazo. Los procedimientos al amparo de la normativa de extranjería serán resueltos en un plazo máximo de un mes, aunque, en este caso, no debe entenderse estimada la solicitud si no se resuelve durante ese tiempo.

En ambos casos, los visados que deban obtenerse, una vez resueltas de forma favorable las solicitudes, han de ser emitidos en diez días.

La novedades más importantes que contempla la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, respecto a la normativa de extranjería, además del plazo de resolución y el sentido del silencio, tiene que ver con la posibilidad de solicitar una autorización de residencia para el personal investigador que ya se encuentre en España sin necesidad de obtener un visado. El único requisito en este sentido es que no se encuentre en una situación irregular en nuestro país.

Otra diferencia importante con respecto a la normativa de extranjería es que la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, no obliga a la presentación personal en las dependencias de la UGE-CE en Madrid de quien cuente con la representación de la entidad que contrate al investigador.

Con respecto a los familiares, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, incluye a los hijos mayores de edad dependientes económicamente que no hayan constituido una unidad familiar independiente.

Por otro lado, la normativa de extranjería —concretamente, en el visado científico— señala la posibilidad de una autorización inicial de cinco años y contempla expresamente la movilidad a España de los extranjeros admitidos como personal investigador en un Estado miembro de la UE para continuar en nuestro país el desarrollo del proyecto de investigación iniciado en aquel. Si el periodo es superior, deberá ser autorizado de acuerdo con lo establecido para este tipo de autorización, sin necesidad de solicitar el visado de investigación.

Por lo tanto, se deberán valorar las ventajas y los inconvenientes de cada tipo de autorización antes de decidir cuál se va a solicitar para el investigador.

3.5.3.1. Procedimiento al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización

Como en el caso de la normativa de extranjería, existe un procedimiento específico para el personal investigador, lo que no impide que, si se cumplen los requisitos, se pueda solicitar una autorización de residencia para profesionales de alta cualificación, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas o, incluso, una autorización para emprendedores. También están incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley los siguientes familiares: el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad; los hijos menores o mayores de edad que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido una unidad familiar independiente; y los ascendientes a cargo que acompañen o se reúnan con el trabajador.

En lo que concierne a la entrada y estancia de una duración inferior a noventa días, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (en adelante, Ley de Emprendedores) se remite a lo recogido en el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo del 2016, por el que se establece un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen), así como en el Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio del 2009, por el que se establece un código comunitario sobre visados (Código de Visados).

En el caso de visados de larga duración y de autorizaciones de residencia, la Ley de Emprendedores establece varios requisitos generales comunes y otros específicos según el colectivo del que se trate:

• Requisitos generales

- a)** No encontrarse irregularmente en territorio español.
- b)** Ser mayor de dieciocho años.
- c)** Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- d)** No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- e)** Contar con un seguro de enfermedad, público o privado, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- f)** Contar con recursos económicos suficientes para sí mismo y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
- g)** Abonar la tasa requerida para la tramitación de la autorización o el visado.

• Requisitos específicos para desarrollar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación

En este caso, las personas extranjeras (tanto si se encuentran en el exterior como si están o residen en España) que deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, ya sea en entidades públicas o privadas, pueden obtener una autorización de residencia si se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley CTI.
- b) Personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica o de desarrollo e innovación tecnológica en entidades empresariales o en centros de I+D+I establecidos en España.
- c) Personal investigador acogido en el marco de un convenio por organismos de investigación, públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- d) Personal docente contratado por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

• Tramitación de la autorización de residencia

Aquellas personas que cuenten con representación de una universidad, entidad empresarial, centro de I+D+I u organismo de investigación deberán presentar el modelo de solicitud disponible en el Portal de Inmigración (http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/ley_14_2013/index.html) en la sede electrónica de la UGE-CE (<https://explotacion.mtin.gob.es/ley11/inicio/showTramites.action?procedimientoSel=200&proc=1>). Junto con esta solicitud, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Copia del pasaporte completo o del documento de viaje en vigor.
- Un documento acreditativo que certifique que se dispone de los recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España, lo que puede justificarse, en su caso, a través del correspondiente contrato de trabajo o de la documentación acreditativa de una relación profesional o por motivos de formación.
- Un seguro de enfermedad, público o privado, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, salvo que se vaya a desarrollar una actividad que incluya la condición de asegurado en el Sistema Nacional de Salud.
- En el caso de que la persona extranjera se encuentre en España como titular de una autorización de estancia o de estancia por estudios de menos de seis meses, deberá presentar el certificado de antecedentes penales del país o países en los que haya residido durante los últimos cinco años.
- El justificante del abono de la tasa (se abonará por el titular de la autorización y, en el caso de los menores, lo hará el padre, la madre o el representante legal del menor). El modelo 038 para el pago de la tasa está disponible en la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (https://sede.empleoyseguridadsocial.gob.es/es/sede_electronica/tramites/tasa-038/index.htm). El importe de la tasa aparece al indicar el recuadro correspondiente en el apartado 7.

Esta autorización permite a la persona extranjera residir y desarrollar actividades de investigación en España y tendrá una duración de hasta dos años (o la estipulada en el contrato o convenio si fuese inferior a dos años).

Si se ha indicado en la solicitud que el investigador se encontraba en el exterior en el momento de realizar dicha solicitud, deberá obtener un visado de investigación antes de su entrada en España y, una vez que haya entrado en el país, podrá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero. Si, por el contrario, ya se encontraba en España, podrá tramitar directamente dicha tarjeta.

- **Renovación de la autorización de residencia para desarrollar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación**

La solicitud de renovación deberá presentarla el propio investigador y permitirá prorrogar la validez de la autorización hasta la resolución del procedimiento. Dicha validez también se prorrogará en el supuesto de que la solicitud se haya presentado en los noventa días posteriores a la finalización de la autorización anterior, sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador. La autorización se renovará por dos años y, en caso de que no se trate de un contrato indefinido y su duración sea inferior, por la duración de la relación laboral o profesional.

Se tendrán en cuenta las ausencias superiores a seis meses al año, salvo que se acredite que el extranjero es un trabajador de una empresa que, aun realizando sus actividades en el extranjero, tiene fijada su base de operaciones en España.

Junto con la solicitud, deberá presentar:

- Copia de la tarjeta de identidad de extranjero (en caso de que haya estado más de seis meses en España).
- Copia **actualizada** del pasaporte completo en vigor.
- Certificado de antecedentes penales (en caso de que haya estado más de seis meses fuera de España).
- Justificante del abono de la tasa.
- Contrato de trabajo o acreditación de la relación profesional.

- **Requisitos específicos para la autorización de residencia para profesionales de alta cualificación**

Al igual que la normativa de extranjería contempla figuras distintas a la específica de investigación que pueden ser utilizadas para la contratación de personal investigador, en la normativa de la Ley de Emprendedores existen otros colectivos en los que también podrían incluirse algunos investigadores. En este sentido, podrán solicitar una autorización de residencia para profesionales de alta cualificación las **empresas** que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros para el desarrollo de una relación laboral o profesional incluida en alguno de los siguientes supuestos:

- a)** Personal directivo o altamente cualificado, siempre y cuando la empresa o el grupo de empresas reúna alguna de las siguientes características:
 - a.** Un promedio de plantilla durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud superior a 250 trabajadores en España, y en alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
 - b.** Un volumen de cifra neta anual de negocios superior a 50 millones de euros en España; o un volumen de fondos propios o patrimonio neto superior a 43 millones de euros en España.
 - c.** Una inversión bruta media anual, procedente del exterior, no inferior a un millón de euros en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
 - d.** Empresas con un valor del *stock* inversor o posición, según los últimos datos del Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, superiores a tres millones de euros.

- e. La pertenencia, en el caso de pequeñas y medianas empresas establecidas en España, a un sector considerado estratégico y acreditado mediante un informe de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones (DGCI).
- b) Personal directivo o altamente cualificado que forme parte de un proyecto empresarial que suponga, alternativamente y siempre que la condición alegada en base a este supuesto sea considerada y acreditada como de interés general por la DGCI, un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo.
- c) Graduados y posgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio.

La documentación específica tendrá que acreditar el supuesto de acceso, así como que el puesto de trabajo es de alta cualificación.

Al igual que en el supuesto anterior, el extranjero puede encontrarse en el exterior o en situación regular en España y, por tanto, la necesidad de obtener o no el visado dependerá de la situación de partida. Lo mismo ocurre con la presentación de los certificados de antecedentes penales.

Los efectos de la autorización y su duración son los mismos que en el caso de la autorización de residencia para investigación. De igual forma, para solicitar la renovación deberá acreditarse que se siguen cumpliendo los requisitos que permitieron obtener la autorización inicial.

• Requisitos específicos para la residencia por traslado intraempresarial

La normativa española ofrece dos alternativas para el traslado intraempresarial de extranjeros (que no sean ciudadanos de la UE, del EEE o de Suiza):

1. La autorización por traslado intraempresarial ICT-UE para personal directivo, especialista y trabajadores en formación.
2. La autorización nacional por traslado intraempresarial para otros supuestos, como, por ejemplo, el traslado de trabajadores para la ejecución de un contrato (CSS) o por una relación profesional (IP).

La solicitud que debe presentarse dependerá del personal que vaya a trasladarse al centro de la empresa o del grupo de empresas situado en España. Para más información, se recomienda consultar los artículos 73 y 74 de la Ley de Emprendedores.

También se podrá solicitar la renovación por periodos de hasta dos años, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial. Ahora bien, existe una duración máxima del traslado para determinadas categorías que condiciona la vigencia de la autorización o la posibilidad de renovación:

- El traslado de personal directivo y especialista: máximo de tres años
- El traslado de trabajadores en formación: máximo de un año.

• Requisitos específicos para la autorización de residencia para emprendedores

No es necesario que la actividad investigadora se encuentre circunscrita a una relación laboral o profesional por cuenta ajena, por lo que aquellos extranjeros que quieran desarrollar una actividad emprendedora y empresarial de carácter innovador y que crean que tiene un especial interés económico para España pueden beneficiarse del régimen de residencia para emprendedores. Esta autorización, al igual que el resto de las que se contemplan en la Ley de Emprendedores, tiene validez en todo el territorio nacional y permite residir y trabajar en España. Sin embargo, a diferencia del

resto de autorizaciones mencionadas, la duración de la autorización inicial y de las renovaciones es siempre de dos años. Por otro lado, los requisitos generales son comunes a todas ellas y el requisito específico establece que debe presentarse un informe de la DGCI.

La solicitud debe presentarse en la UGE-CE e incluye el plan de negocio que la unidad remite al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. El grupo de expertos de la DGCI valorará las siguientes cuestiones:

1. El perfil profesional: formación y experiencia profesional, así como la implicación del interesado en el proyecto.
2. El plan de negocio, que debe incluir, al menos, los siguientes elementos:
 - Descripción del proyecto: actividad empresarial que se va desarrollar, fecha de inicio, localización, forma jurídica prevista de la empresa, impacto económico potencial de la inversión, descripción del número de puestos de trabajo que se estima que puedan crearse, así como sus funciones y cualificaciones, actividades previstas de promoción y estrategia de venta.
 - Descripción del producto o servicio: la descripción debe ser detallada e incluir los aspectos innovadores.
 - Análisis de mercado: valoración del mercado y evolución esperada, descripción de los posibles competidores, valoración de los consumidores potenciales y análisis de la oferta y la demanda.
 - Financiación: inversión requerida, fuentes de financiación y plan financiero.
3. El valor añadido para la economía española.

En caso de que el extranjero se encuentre en el exterior, tendrá que solicitar el visado para emprendedores en la misión diplomática o el consulado que le corresponda según su circunscripción. Este visado tendrá una duración de un año y le permitirá entrar en España, así como residir y trabajar en todo el territorio nacional. Durante el periodo de vigencia del visado, podrá solicitar la autorización de residencia en la UGE-CE, para lo que deberá acreditar el inicio de la actividad emprendedora.

• **Tramitación del visado**

Si la persona extranjera se encuentra fuera de España, una vez obtenida la autorización de residencia a la que se refiere el apartado anterior, podrá solicitar un visado de residencia presentando los siguientes documentos:

- Pasaporte.
- Certificado de antecedentes penales.
- Copia de la autorización de residencia concedida.

Las solicitudes de visado se resolverán y notificarán en el plazo de diez días, tendrán una validez de un año y permitirán a su titular residir en España sin necesidad de tramitar la tarjeta de identidad de extranjero.

Este procedimiento es el mismo para personal investigador, profesionales de alta cualificación y trabajadores desplazados. Para la tramitación del visado para emprendedores, no se requiere presentar copia de la autorización de residencia concedida, sino que deberá incluirse el proyecto emprendedor para que se pueda proceder a su valoración.

• Familiares de los colectivos anteriores

El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad, los hijos menores o mayores de edad que, dependiendo económicamente de la persona titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar y los ascendientes a cargo que acompañen o se reúnan con los investigadores podrán solicitar, conjunta y simultánea o sucesivamente, la autorización y, en su caso, el visado.

Para ello, deberá quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos con carácter general en el apartado I, además del vínculo familiar y, en los supuestos que así lo requieran, la dependencia económica y la no constitución de una nueva unidad familiar.

La autorización para familiares es válida para residir y trabajar en todo el territorio nacional, si cumplen con la edad prevista en la normativa laboral.

3.5.3.2. Procedimiento al amparo de la normativa de extranjería. Título IX y disposición adicional primera (apartado 3) del Real Decreto 577/2011

El título IX y la disposición adicional primera (apartado 3) del Real Decreto 577/2011 contemplan una vía rápida (regulada bajo la denominación legal de «procedimiento») para autorizar la **entrada, la residencia y el trabajo de extranjeros** en cuyas actividades profesionales concurren razones de interés económico, social o laboral, o cuyo objeto sea la realización de **trabajos de investigación, desarrollo o docentes para los que se requiera una alta cualificación**.

Este tipo de procedimiento es de carácter potestativo, es decir, puede ser solicitado sin perjuicio del resto de posibilidades; **realmente, no se trata de una autorización diferente, sino de un procedimiento rápido de gestión de las autorizaciones**. Este procedimiento rápido que se tramita a través de la UGE-CE será uno de los más utilizados (siempre y cuando el investigador y la persona o la entidad contratante cumplan las condiciones exigidas) para periodos de duración superior a tres meses. Se trata de un procedimiento potestativo que inicia la entidad (universidad, organismo público de investigación o empresa) y que conduce a la obtención de alguna de las siguientes autorizaciones de residencia y trabajo (que se han detallado en apartados anteriores):

- Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación (visado científico).
- Autorización de residencia temporal y trabajo para profesionales de alta cualificación (tarjeta azul UE).
- Autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Autorizaciones de residencia temporal y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios.

Los requisitos de la empresa en este último supuesto debe cumplirlos la empresa receptora.

Para poder solicitar este tipo de procedimiento, es imprescindible encontrarse en una de las situaciones siguientes:

- Personal técnico y científico de alta cualificación cuya llegada tenga como fin la realización de trabajos de investigación o su incorporación para participar en actividades de desarrollo en universidades y centros de I+D+I de reconocido prestigio o en unidades de investigación y desarrollo de entidades empresariales establecidas en España.
- Personal docente contratado por una universidad española para desarrollar tareas lectivas o académicas.

- Personal técnico y científico de alta cualificación contratado por el Estado, las CC. AA., entidades locales u organismos promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores y que tengan como objeto la promoción y el desarrollo de la investigación.
- Personal directivo o de alta cualificación contratado por personas o entidades empleadoras que desarrollen actividades o proyectos que supongan la realización de inversiones o la creación de puestos de trabajo en España y que puedan considerarse y acreditarse como de interés público (por el número de puestos de trabajo, por el impacto socioeconómico de la inversión o por su especial relevancia en cuanto a la innovación científico técnica).
- Personal directivo o de alta cualificación que forme parte de empresas que reúnan alguna de las siguientes características: contar con una plantilla superior a quinientos trabajadores en España; tener en nuestro país un volumen de negocios neto anual superior a doscientos millones de euros o un patrimonio neto superior a cien millones de euros; haber declarado una inversión bruta media anual no inferior a un millón de euros durante los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud y cuyos fondos procedan íntegramente del exterior.

También es de aplicación este procedimiento en el caso de pymes establecidas en España que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores estratégicos: tecnologías de la información y las comunicaciones; energías renovables; medio ambiente; agua y tratamiento de aguas; ciencias de la salud; biofarmacia y biotecnología; aeronáutica y aeroespacial.

La solicitud deberá presentarla **personalmente** quien tenga atribuida la representación legal de la **empresa, el organismo contratante o la persona o la entidad empleadora** ante la UGE-CE⁵² del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, unidad competente para resolver dicha solicitud en el **plazo máximo de un mes**. Para la concesión de esta autorización, **no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo**.

Una vez concedida, la persona investigadora deberá presentar la solicitud de **visado de residencia y trabajo** en la misión diplomática o en la oficina consular correspondiente, que deberá emitirlo en el **plazo máximo de diez días**. La vigencia de la autorización de trabajo y residencia concedida será la señalada para cada una de dichas autorizaciones.

En caso de que la duración de la estancia sea superior a seis meses, el investigador deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero.

Además, la UGE-CE también se encarga de gestionar las **autorizaciones** para los **familiares** de los trabajadores acogidos a este procedimiento. El tipo de autorización que se otorga a los familiares depende de la concedida al investigador; en este sentido, la UGE-CE puede resolver y tramitar las siguientes autorizaciones (cuyos requisitos y condiciones de solicitud se detallan en el apartado 3.7):

- Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- Autorización de residencia temporal sin realizar ninguna actividad laboral o profesional.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

La duración de las autorizaciones para familiares previstas en este caso no excederá en ningún caso la de la vigencia de la autorización principal. La solicitud a favor del familiar podrá ser presentada por

⁵² Para obtener más información, véase el apartado correspondiente del Portal de Inmigración: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas>. Aunque la web solo está disponible en español, los folletos informativos pueden encontrarse en inglés y, en algunos casos, también en francés.

la persona o la entidad empleadora, bien de forma simultánea a la de la persona trabajadora extranjera, o bien de forma separada, con posterioridad.

3.5.4. Autorizaciones para periodos de larga duración o indefinidos

Las **personas extranjeras que hayan residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años** tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración. Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización **las personas extranjeras que acrediten haber residido durante ese mismo periodo de forma continuada en la UE en calidad de titulares de una tarjeta azul UE**, siempre y cuando, en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, dicha residencia se haya producido en territorio español.

También se concederá la autorización de residencia de larga duración a los investigadores extranjeros que hayan contribuido de forma notoria **al progreso económico, científico o cultural de España, o a mejorar la proyección de nuestro país en el exterior**. En estos supuestos, corresponderá al titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del titular del Ministerio del Interior. En este caso, la solicitud de autorización de residencia de larga duración no será presentada por el interesado, sino instada de oficio por la Dirección General de Inmigración, previa recepción de la propuesta desde una autoridad pública con competencias relacionadas con el mérito que fundamenta la petición, que deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar dicho mérito.

Las personas extranjeras que **se encuentren en territorio español** y que se hallen en alguno de los supuestos señalados **deberán dirigir su solicitud, en modelo oficial, a la oficina de extranjería de la provincia donde residen o, en el caso de que no se requiera como condición previa residir en España, donde deseen fijar su residencia.**

Las **personas extranjeras que no se encuentren en territorio nacional** deberán presentar personalmente la solicitud en la **oficina diplomática o consular correspondiente al lugar de residencia del investigador;** dicha solicitud se remitirá posteriormente a la oficina de extranjería competente para su resolución.

El órgano competente deberá resolver la solicitud en un **plazo máximo de tres meses desde su recepción**. Una vez concedida, en su caso, la autorización de residencia de larga duración, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

Los extranjeros que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración deberán solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años.

Por último, cabe señalar que los apartados anteriores no recogen todas las autorizaciones de estancia, residencia o trabajo previstas en la legislación española, sino únicamente las directamente relacionadas y de utilidad para los investigadores.

Para conocer todas las autorizaciones, trámites y procedimientos vigentes en España, puede consultarse el apartado «Estudiar, residir y trabajar – Hojas informativas» disponible en la página web de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres>).

3.6. Trámites que deben realizarse en España

Las personas extranjeras que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar, en vigor, la documentación con la que hayan efectuado su entrada en España, es decir, aquella que acredite su identidad —expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia—, así como la que certifique su situación en España, (como, por ejemplo, la tarjeta de identidad de extranjero).

3.6.1. La tarjeta de identidad de extranjero

La tarjeta de identidad de extranjero (TIE) es el **documento que identifica a las personas extranjeros con el objetivo de acreditar su situación legal en España**. Los extranjeros tienen el derecho y el deber de solicitarla cuando hayan obtenido una **autorización de residencia o de estancia superior a seis meses**. Dicha tarjeta debe solicitarse en el **plazo de un mes, bien desde la entrada al territorio español**, bien desde la entrada en vigor de la autorización que permitió acceder al país y que se corresponde con la afiliación y alta de la persona extranjera en la Seguridad Social.

Se trata de un documento de carácter **personal e intransferible**, que tendrá la misma validez que la autorización de residencia o estancia. Las personas titulares de esta tarjeta **están obligadas a llevar consigo dicho documento**, así como a presentarlo cuando sea requerido por agentes policiales o para realizar los trámites pertinentes.

La TIE se tramita⁵³ únicamente en territorio español, en las **oficinas de extranjeros** o, en su defecto, en la comisaría de policía del lugar en el que resida el interesado. **Las personas titulares de este documento están obligadas, en el plazo de un mes, a comunicar** en las **oficinas de extranjeros** o, en su defecto, en la comisaría de policía del lugar donde tengan fijado su domicilio, **los cambios de nacionalidad y de domicilio habitual**, así como las modificaciones de sus circunstancias familiares o de otros datos consignados en la tarjeta.

El número de identidad de extranjero (NIE) se concederá de forma automática al obtener el documento o la autorización que habilita a la persona investigadora a permanecer en territorio español y

⁵³ Para obtener más información, véase: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanoscomunitarios/hoja092> (disponible en español).

deberá figurar en todos los documentos que se tramiten o expidan, incluidas las anotaciones que deban realizarse en el pasaporte (salvo en los visados). Además, en caso de que se desarrolle una actividad laboral, se inscribirá a la persona investigadora en la Seguridad Social y se le otorgará un número de afiliación.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Emprendedores, una persona investigadora puede residir y trabajar en España durante el primer año al amparo del visado de residencia que se expide, sin necesidad de tener que tramitar la tarjeta de identidad de extranjero.

3.6.2. La renovación de las autorizaciones de residencia

Tal como se ha señalado anteriormente, es necesario disponer de la correspondiente autorización de residencia (que, en el caso de que se vayan a cursar estudios, se denomina «autorización de estancia»), por lo que es importante tener en cuenta los plazos de vencimiento de dicha autorización.

La renovación de las autorizaciones de residencia deberá solicitarla la persona investigadora, a través del modelo correspondiente, durante los **sesenta días naturales previos a su fecha de vencimiento**. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización en vigor hasta la resolución del procedimiento. Además, también se prorrogará dicha validez hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en la que haya finalizado la vigencia de la autorización anterior, sin perjuicio de la puesta en marcha de un procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

En caso de que no se efectúe la renovación dentro de los plazos establecidos, la autorización de residencia **dejará de tener validez de forma automática**, lo que impedirá que la persona investigadora pueda seguir ejerciendo su actividad; además, este hecho puede conllevar una importante sanción e, incluso, la expulsión del territorio español.

3.6.3. Otros trámites

Durante los tres meses de vigencia del visado de entrada, en el caso de las autorizaciones de residencia temporal y de trabajo (en cualquiera de las modalidades analizadas en el apartado 3.5.2., «Trámites para periodos largos no indefinidos») para un centro de investigación, universidad o empresa, el trabajador deberá entrar en territorio español y la persona o entidad empleadora que solicitó dicha autorización deberá proceder a su afiliación, alta y posterior cotización en la Seguridad Social en la ocupación y el ámbito territorial para los que se concedió.

Para las autorizaciones de residencia temporal —a excepción de la autorización de trabajo—, no se exige la afiliación y el alta en la Seguridad Social en este momento.

El empadronamiento (es decir, la inscripción en el padrón municipal o registro administrativo en el que constan los vecinos que residen en el territorio de un ayuntamiento) **es un trámite recomendable** desde que se dispone de un lugar de residencia. El padrón sirve para acreditar el lugar de residencia y, además, es obligatorio presentar un certificado de empadronamiento para tener acceso a diversas prestaciones y ayudas sociales.

3.7. ¿Necesito homologar mi título para obtener un visado?

En general, las personas investigadoras extranjeras que soliciten visado para llevar a cabo su actividad en España no necesitan homologar su título para obtenerlo. En aquellos casos en los que la titulación exigida para solicitar el visado suscite dudas sobre su validez, se habilitará a los órganos afectados para que realicen las comprobaciones necesarias que confirmen la validez del título presentado. Solo en el caso de que la actividad que se vaya a realizar sea una profesión regulada, se tendrá que solicitar la homologación o el reconocimiento del título.

Los organismos de investigación en los que el personal investigador sea admitido para su formación, o bien, contratado para ejercer una actividad laboral, deberán determinar si dichas situaciones requieren la solicitud de homologación o reconocimiento del título necesario para ejercerlas.

3.8. Procedimientos de entrada y residencia para la familia

Las personas investigadoras que soliciten el visado de investigación o la tarjeta azul UE podrán pedir simultáneamente una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de su familia que deseen reagrupar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la persona investigadora solicitante o en posesión del visado de investigación cuente con los medios económicos suficientes para el sostenimiento de su familia, es decir, con una cantidad que represente mensualmente el 150% del IPREM en el caso del primer familiar y el 50% de dicho indicador para cada una de las personas restantes que constituyan el núcleo familiar.
- Que se acredite debidamente el vínculo familiar o de parentesco entre ambos.

Podrá solicitarse este tipo de autorización para los siguientes familiares:

- a) El cónyuge de la persona investigadora.
- b) La persona que mantenga con la persona investigadora una relación de afectividad análoga a la conyugal, bien porque se encuentre inscrita en un registro público (pareja de hecho y similares), o bien aquella que, aunque no esté registrada, se constituyera con carácter previo al inicio de la residencia de la persona investigadora en España (situación acreditable mediante documentos emitidos por una autoridad pública).
- c) Los hijos de la persona investigadora o los de su cónyuge o pareja (incluidos los adoptados) siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de valerse por sí mismos.
- d) Los representados legalmente por la persona investigadora, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de valerse por sí mismos.
- e) Los ascendientes en primer grado de la persona investigadora o los de su cónyuge o pareja, en caso de que estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a los ascendientes menores de sesenta y cinco años.

Podrá presentar la solicitud tanto el organismo de investigación como la propia persona investigadora extranjera.

En el caso específico del **personal investigador con visado de estudios**, los familiares del extranjero podrán solicitar la estancia en España —aunque, en ningún caso, podrán desarrollar actividades laborales en el país—, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la persona extranjera disponga de un visado de estudios en vigor.
- Que cuente con los medios económicos suficientes para el sostenimiento familiar, es decir, con una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM en el caso del primer familiar y el 50% de este indicador para cada una de las personas restantes que constituyan el núcleo familiar.
- Que se acredite debidamente el vínculo familiar o de parentesco entre ambos.

En todos los casos, la duración de la estancia del familiar será la misma que la del permiso de estancia de la persona extranjera. En caso de que la estancia de dichos familiares fuera superior a seis meses, estarían obligados a solicitar la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España.

Todo titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la UE podrá, además, solicitar residir en España, sin que sea necesaria la obtención de un visado.

La siguiente tabla resume los tipos de autorizaciones de entrada y residencia para los familiares en función de la autorización obtenida por la persona investigadora, así como los requisitos y el momento en que pueden solicitarse.



Tabla 12. Procedimientos de entrada para personas investigadoras extranjeras con los trámites para la entrada y la residencia de la familia.

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADORA	AUTORIZACIÓN PARA LOS FAMILIARES	REQUISITOS	PROC. UGE-CE	CUÁNDO
Visado científico	Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar	Los requisitos económicos son los establecidos para reagrupación familiar	Sí	Se solicita de forma simultánea a la persona investigadora
Tarjeta azul UE	Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar	Los requisitos económicos son los establecidos para reagrupación familiar	Sí	Se solicita de forma simultánea a la autorización de la persona investigadora
Excepción a la autorización de trabajo	Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar	Los requisitos económicos son los establecidos para la reagrupación familiar	No	Se solicita tras haber residido un año en España y haber obtenido autorización para residir un año más
Trabajo por cuenta ajena	Autorización de residencia temporal sin realizar actividad laboral o profesional	Los requisitos económicos serán los establecidos para la residencia no lucrativa	Sí	Se solicita de forma simultánea si se tramita a través de la UGE-CE. En caso contrario, tras haber residido un año en España y haber obtenido autorización para residir un año más
	Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena	Los requisitos de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena	No	Se solicita tras haber residido un año en España y haber obtenido autorización para residir un año más
	Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar	Los requisitos económicos son los establecidos para la reagrupación familiar	No	Se solicita tras haber residido un año en España y haber obtenido autorización para residir un año más
Visado de estudios	Visado de estancia	Los familiares no podrán realizar actividades lucrativas. Los requisitos económicos son menores que los establecidos para reagrupación familiar	No	Se solicita de forma simultánea a la autorización de la persona investigadora

(Continúa)



(Continuación)

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADORA	AUTORIZACIÓN PARA LOS FAMILIARES	REQUISITOS	PROC. UGE-CE	CUÁNDO
Trabajo por prestaciones transnacionales de servicios	Autorización de residencia temporal sin realizar actividad laboral o profesional	Los requisitos económicos serán los establecidos para la residencia no lucrativa	Sí	Se solicita de forma simultánea si se tramita a través de la UGE-CE. En caso contrario, tras haber residido un año en España y haber obtenido autorización para residir un año más
	Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena	Los requisitos de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena	No	Se solicita tras haber residido un año en España y haber obtenido autorización para residir un año más
	Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar	Los requisitos económicos son los establecidos para la reagrupación familiar	No	Se solicita tras haber residido un año en España y haber obtenido autorización para residir un año más
Autorización de residencia obtenida al amparo de la Ley 14/2013	Autorización de residencia para familiares de la persona investigadora	Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad Contar con recursos económicos suficientes	Sí	Se solicita de forma simultánea a la autorización de la persona investigadora
Larga duración UE	Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar	Los requisitos económicos son los establecidos para la reagrupación familiar	No	Se solicita de forma simultánea a la autorización de la persona investigadora

Fuente: elaboración propia.



3.9. Resumen de los procedimientos de entrada para investigadores extranjeros

Tabla 13. Resumen de los tipos de procedimientos de entrada para personas investigadoras extranjeras según la duración de los trámites, su vigencia y la duración de las prórrogas.

PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN INICIAL	DURACIÓN TRÁMITE AUTORIZACIÓN INICIAL	TIPO DE VISADO	DURACIÓN TRÁMITE VISADO	VIGENCIA	DURACIÓN PRÓRROGA
Estancia corta: sin autorización previa	1 mes	Visado de corta duración	1 mes	Máximo 3 meses	Máximo 3 meses
Autorización de estancia por estudios	1 mes	Visado de estudios	1 mes	Inicialmente por un máximo de 1 año, prorrogable	Por periodos anuales
Excepción a la autorización de trabajo	7 días ⁵⁴	Visado de corta duración o residencia y trabajo	1 mes	Inicialmente por un máximo de 1 año, prorrogable	Por periodos bienales hasta un máximo de dos veces
Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación	45 días	Visado de investigación	1 mes	Mínimo 3 meses y máximo 5 años (en función de la duración del proyecto de investigación)	Por periodos anuales, salvo autorización para residencia de larga duración
Tarjeta azul UE	45 días	Visado de residencia y trabajo	15 días	Inicialmente por un máximo de 1 año, prorrogable	Por periodos bienales, hasta un máximo de dos veces
Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios	3 meses	Visado de residencia y trabajo	15 días	Duración del desplazamiento (máximo 1 año, prorrogable)	Periodo necesario (máximo 1 año o según convenios internacionales)

(Continúa)

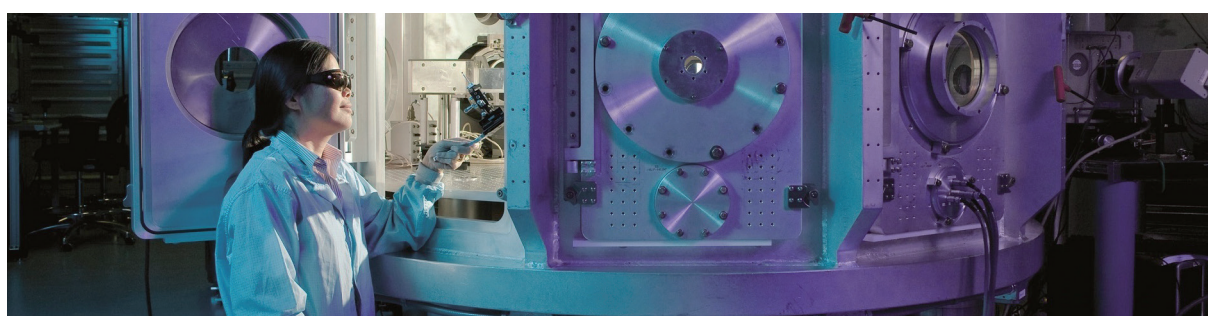
54 La práctica habitual de los consulados españoles no contempla, actualmente, iniciar los trámites de obtención del visado por silencio administrativo (a excepción de la autorización de trabajo), por lo que los plazos reales pueden ser significativamente superiores a los que se recogen en esta tabla.

(Continuación)

PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN INICIAL	DURACIÓN TRÁMITE AUTORIZACIÓN INICIAL	TIPO DE VISADO	DURACIÓN TRÁMITE VISADO	VIGENCIA	DURACIÓN PRÓRROGA
Procedimiento UGE-CE (<i>fast track</i>)	1 mes	Conforme a la autorización concedida: visado de residencia y trabajo o de investigación	10 días	Conforme a las características de la autorización concedida	Por periodos bienales, hasta un máximo de dos veces
Ley 14/2013, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Ley de Emprendedores)	20 días	Visado de residencia	10 días	Visado: 1 año Autorización de residencia: hasta 2 años	Por periodos bienales hasta máximo de dos veces
Autorización de residencia de larga duración	3 meses	No procede		Indefinida	No es necesaria

Fuente: elaboración propia.

La posibilidad de acudir al procedimiento UGE-CE o *fast track* no depende tanto del tipo de ayuda recibida como del hecho de que exista un contrato de trabajo para investigar —es decir, cuyo fin único o principal sea realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida (visado científico)— o de que se trate de un profesional altamente cualificado cuya formación le permita ingresar en un programa de investigación avanzada. Si la persona investigadora es titulada de enseñanza superior, podrá acceder a cualquiera de esas dos autorizaciones.



3.10. Directiva (UE) 2016/801

El 11 de mayo del 2016 se publicó la nueva **Directiva 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo del 2016**, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*; en ella se refunden las anteriores directivas 2004/114/CE y 2005/71/CE, con el fin de subsanar las deficiencias detectadas, garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica y ofrecer un marco jurídico coherente para las distintas categorías de nacionales de terceros países que entran en la UE.

Las principales novedades son las siguientes:

- En las directivas anteriores, los requisitos de entrada eran obligatorios para estudiantes e investigadores, y opcionales para escolares, voluntarios y becarios que realizan trabajos no remunerados. Sin embargo, la nueva directiva establece que los requisitos son obligatorios para estudiantes, investigadores, becarios y voluntarios en el contexto de un servicio de voluntariado europeo (SVE), mientras que son opcionales para escolares, *au pairs* y personal voluntario que no participe en un SVE.
- La nueva directiva contempla una definición de «persona investigadora» con un enfoque más general, ya que se refiere a esta figura como la persona que realiza una «actividad investigadora», mientras que anteriormente se definía como aquel que llevaba a cabo un «proyecto de investigación».
- En cuanto al tipo de autorización, las directivas anteriores contemplan que los nacionales de terceros países deben contar con un permiso de residencia, mientras que la nueva introduce cambios a este respecto: aunque pueden contar con un visado de larga duración, a partir de los doce meses de estancia —o bien tras estancias después de un visado de larga duración—, el Estado miembro debe emitir un permiso.
- La última directiva añade nuevas condiciones generales de admisión, como, por ejemplo, que el Estado miembro deba determinar si las solicitudes deben ser presentadas por el nacional del tercer país, por la persona o la entidad de acogida, o por cualquiera de los dos; o que el Estado miembro está obligado a aceptar las solicitudes que se realicen, siempre y cuando la persona solicitante ya esté residiendo en el territorio.
- En cuanto a las condiciones específicas de admisión de personas investigadoras, la nueva directiva permite que el convenio de acogida sea sustituido por un contrato. Además, el procedimiento de aprobación de los organismos de investigación será opcional y no obligatorio, ya que varios elementos del convenio de acogida han pasado a ser facultativos.
- Se indican las condiciones específicas de admisión de estudiantes para instituciones de educación superior.
- Se amplían las condiciones de admisión para escolares, de forma que no se contemplan únicamente los programas de intercambio de alumnos, sino también la participación en proyectos educativos.
- En la nueva directiva, las condiciones específicas de admisión para los becarios se aplican también a los que obtienen remuneración.
- Se han clarificado las condiciones específicas de admisión para voluntarios, pues se han contemplado excepciones para aquellos que participen en un SVE.
- Con la nueva directiva, el proceso de aprobación de las instituciones de educación superior y otras entidades de acogida pasa a ser similar al procedimiento de aprobación de los organismos de investigación, aunque contempla mayor flexibilidad para los Estados miembros.

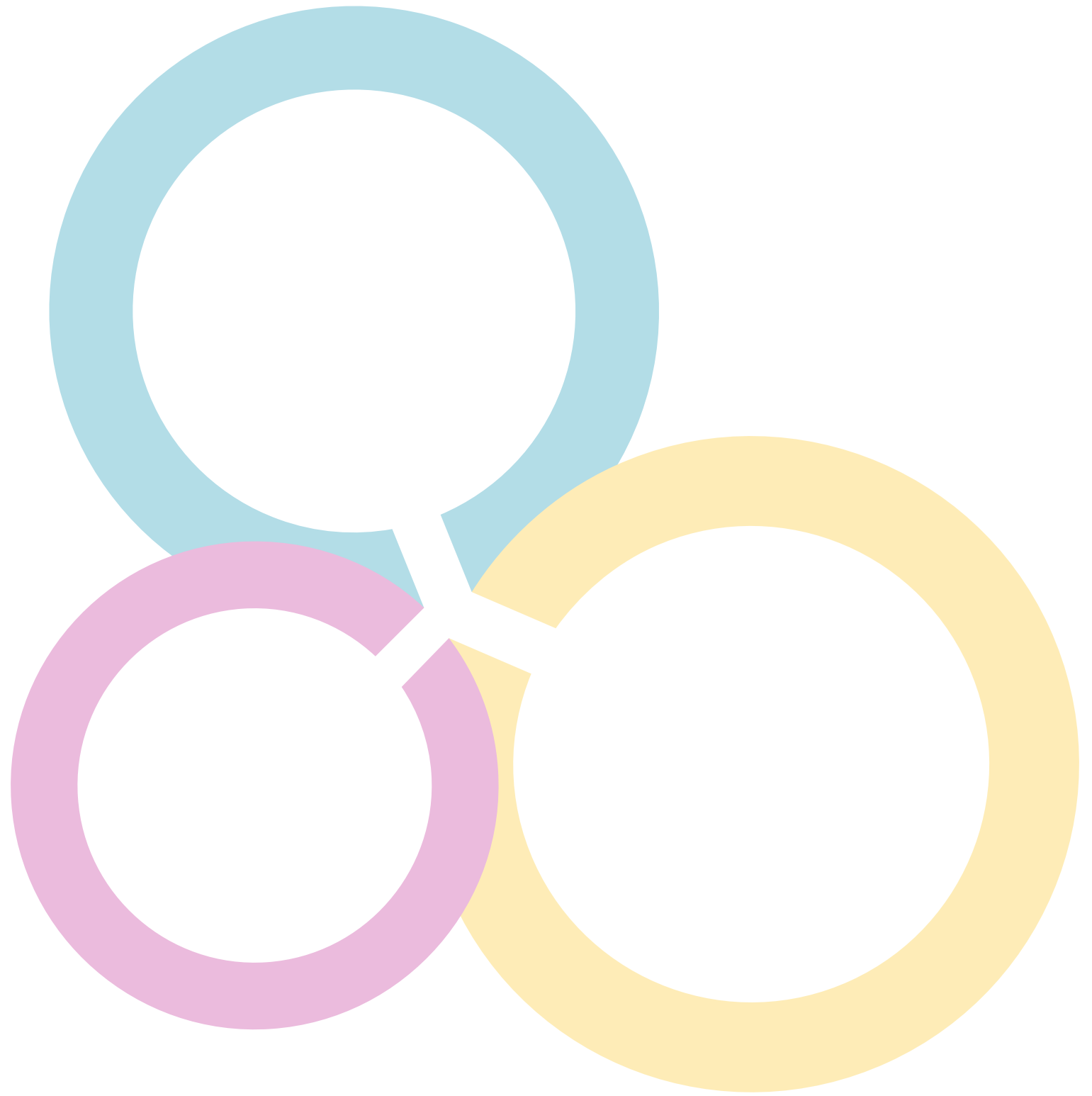
- La duración de la autorización se amplía en algunos casos. En las directivas anteriores se establecía una duración de un año en todos los casos, mientras que en la nueva se especifica que —aunque de forma general se mantiene— la duración de la autorización para las personas investigadoras aumenta a dos años y se aclara que, en el caso de los estudiantes, coincidirá con la duración de los programas.
- En la nueva directiva, los motivos de denegación, retirada o no renovación de los permisos van alineados con la legislación más reciente en materia de migración, por lo que se contemplan, de este modo, escenarios más específicos. Además, se añade una disposición que permite a los Estados miembros rechazar una solicitud cuando existan pruebas o motivos graves y objetivos para creer que el nacional de un tercer país desea obtener la residencia para fines distintos de aquellos por los que solicita la admisión.
- Aunque, en general, se debe velar por una igualdad de trato para las personas nacionales de terceros países, la nueva directiva establece una serie de restricciones que puede aplicar cada Estado miembro.
- En cuanto al acceso al mercado laboral de estudiantes durante sus estudios para poder cubrir parte del coste de los mismos, hasta ahora las directivas establecían un mínimo de diez horas semanales. Sin embargo, la nueva directiva aumenta el mínimo de horas semanales de diez a quince, aunque será cada Estado miembro quien fije ese límite.
- La nueva directiva especifica que los Estados miembros deben otorgar a los investigadores que hayan finalizado sus proyectos un plazo de nueve meses para buscar un empleo o para la creación de una empresa.
- En cuanto a la reagrupación familiar, las anteriores directivas no indicaban obligación específica de concedérsela a las personas investigadoras, mientras que ahora se basan en la directiva de reagrupación familiar, con ventajas adicionales.
- En cuanto a la movilidad dentro de la UE, las directivas anteriores estipulaban que los investigadores tenían derecho a tres meses sobre la base del convenio de acogida, mientras que la nueva permite a los investigadores (y a sus familiares) permanecer, con el fin de realizar parte de su actividad de investigación en cualquier organismo de investigación, en uno o varios segundos Estados miembros durante un periodo de hasta 180 días dentro de cualquier periodo de 360 días por Estado miembro, con una serie de restricciones que impone la propia directiva. En caso de querer ampliar la movilidad, se aplicarán las mismas condiciones, para lo que habrá que determinar un periodo máximo de movilidad de larga duración de un investigador que habrá de ser inferior a 360 días. En el caso de los estudiantes, la nueva directiva establece una duración de hasta 360 días, siempre que la movilidad se efectúe dentro de algún programa de intercambio comunitario o bilateral.
- Las directivas anteriores no establecían plazos específicos para decidir sobre las solicitudes, mientras que la nueva contempla que el Estado miembro cuenta con noventa días para decidir sobre ellas (a no ser que la solicitud se haga en relación con entidades de acogida aprobadas, en cuyo caso el plazo se reduce a sesenta días).

No obstante, **esta nueva directiva comenzará a tener efectos a partir del 24 de mayo del 2018**, fecha hasta la cual los Estados miembros deberán ir poniendo en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido.

The image features three overlapping circles of different colors: teal at the top, magenta at the bottom left, and yellow at the bottom right. The teal circle contains the number '4'. The yellow circle contains the text 'Trabajar en España'.

4

**Trabajar
en España**



4.1. Las relaciones laborales en España

El **Estatuto de los Trabajadores**⁵⁵ (ET) rige las relaciones laborales individuales y colectivas, y regula las diferentes formas y modalidades de contratación, las causas de despido y sus posibles indemnizaciones, las coberturas por desempleo y las pensiones. El ET, que ha sufrido diferentes reformas y modificaciones a lo largo de los años, consta de tres grandes apartados: las relaciones individuales, las relaciones colectivas y, por último, la negociación colectiva. Dicha negociación se lleva a cabo entre representantes de la patronal —organizados en su mayor parte en la CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales) y en la CEPYME (Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa)— y los representantes de las personas trabajadoras, los sindicatos, con la finalidad de alcanzar convenios colectivos en los que se establezcan las condiciones laborales para un determinado sector económico (convenios sectoriales) y las asociadas al ámbito de una empresa concreta (convenios de empresa).

4.2. Impuestos

La Agencia Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario estatal. Su página web (<http://www.agenciatributaria.es>) es muy completa, se puede consultar también en inglés y cuenta con un apartado específico para no residentes en España⁵⁶. Los datos de contacto son los siguientes:

- **Agencia Tributaria** (servicios centrales)
C/ Infanta Mercedes, 37 - 28020 Madrid
Tel.: 91 583 89 97
- **Información tributaria básica:** 901 33 55 33 / 91 554 87 70

4.2.1. Impuestos directos e indirectos

El sistema fiscal español contempla dos tipos de impuestos:

- **Impuestos directos.** Gravan la obtención de rentas y el patrimonio:
 - Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).
 - Impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR).
 - Impuesto sobre sociedades (IS).
 - Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
 - Impuesto sobre el patrimonio.

⁵⁵ Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE núm. 75 de 29 de marzo de 1995).

⁵⁶ Portal tributario para los no residentes y trabajadores desplazados: http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/No_Residentes_viajeros_y_trabajadores_desplazados/No_Residentes_viajeros_y_trabajadores_desplazados.shtml (disponible en español e inglés).

- **Impuestos indirectos.** Gravan el consumo de bienes y servicios, así como las transmisiones de bienes y derechos en general:
 - Impuesto sobre el valor añadido (IVA).
 - Impuestos especiales (IIEE).
 - Impuesto sobre primas de seguros.
 - Impuesto sobre transmisiones patrimoniales (ITP) y actos jurídicos documentados.

Una persona investigadora extranjera que se quede en España durante un periodo limitado de tiempo probablemente tendrá que pagar el IRPF o el IRNR, en función de su residencia; al realizar sus compras, deberá abonar el IVA y los IIEE, y, en raras ocasiones, los impuestos de patrimonio, ITP, etc.

Tabla 14. IRPF e IRNR.

IRPF e IRNR	Son gravámenes sobre las rentas obtenidas por las personas físicas en función de su residencia.
Residencia	<p>Dependiendo de si una persona es o no residente en España, por las rentas obtenidas en este país deberá pagar el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) o el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR).</p> <p>Se considera que una persona tiene su residencia habitual en territorio español cuando permanece en España durante más de 183 días (6 meses) en el año natural. Para determinar el periodo de permanencia en España, se computan también las ausencias esporádicas (salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país).</p> <p>No obstante, para dirimir el conflicto de la doble residencia se tienen en cuenta otros factores como, por ejemplo, el lugar de residencia de su familia, el Estado en el que mantenga las relaciones personales y económicas más estrechas o el país de procedencia o en el que se trabaje habitualmente. En el caso de que se considere que la persona reside fiscalmente en España, deberá tributar, en principio, en concepto de IRPF por su renta mundial. Por eso, es recomendable que el interesado se informe sobre cuál será su situación fiscal al venir a trabajar o a investigar a España.</p> <p>El periodo impositivo en España es el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre), durante el cual se mantendrá la condición de residente o no residente.</p>

(Continúa)



(Continuación)

Régimen especial de tributación por el IRNR

Las personas físicas (en este caso, investigadores) que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento al territorio español podrán optar por tributar por el **IRNR**, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF durante el periodo impositivo en el que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco periodos impositivos siguientes, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones:

- a) Que no hayan sido residentes en España durante los diez periodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca el desplazamiento a territorio español.
- b) Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Como consecuencia de la formalización de un contrato de trabajo (a excepción de la relación laboral especial de deportistas profesionales que se regula en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio). Se considerará cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial distinta de la anteriormente indicada, o estatutaria con una persona o entidad empleadora en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por la persona o la entidad empleadora y exista una carta de desplazamiento de este.
 - b. Como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe o, en caso contrario, cuando la participación en la misma no determine la consideración de entidad vinculada en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Que no obtengan rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente en territorio español.

NOTA: el investigador que opte por esta tributación quedará sujeto por obligación real al impuesto sobre el patrimonio. Es posible solicitar la renuncia o exclusión de este régimen mediante la presentación del modelo 149.

Fuente: elaboración propia.

Acreditación de la residencia fiscal

Una persona puede tener permiso de residencia o residencia administrativa en un Estado y no ser considerada residente fiscal en el mismo. Para ser residente fiscal en un determinado Estado (en este caso, España), la persona debe estar sometida a imposición por su renta mundial. La residencia fiscal se acredita mediante un certificado expedido por la autoridad fiscal competente del país en el que resida y cuyo plazo de validez es de un año.

Convenios para evitar la doble imposición

En el caso de que la persona investigadora sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, se hará lo que dicho convenio disponga, ya que, en algunos casos, la tributación es inferior y, en otros, las rentas —si concurren determinadas circunstancias— no pueden someterse a imposición en España. En estos casos, la persona investigadora deberá justificar que es residente en el país con el que España tiene suscrito el convenio, para lo que tendrá que presentar el certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales de su país.

Para consultar los países con los que ha firmado convenios el Estado español, así como los diferentes tipos, se pueden visitar las siguientes páginas web: Ministerio de Hacienda y Función Pública (<http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/cdi.aspx>), solo disponible en español; Agencia Tributaria (<http://www.agenciatributaria.es>), en el apartado «Fiscalidad de no residentes» (disponible en español y en inglés).

En la actualidad, están firmados 102 convenios para evitar la doble imposición, de los que se encuentran en vigor 93; los otros 9 (con Azerbaiyán, Baréin, Bielorrusia, Cabo Verde, Catar, Montenegro, Namibia, Perú y Siria) se encuentran en distintas fases de tramitación. Además, se han renegociado los convenios con Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, India, México, el Reino Unido y Rumanía.

Deducciones por doble imposición internacional

En el caso de que la persona investigadora extranjera sea residente en España, deba tributar por el IRPF y haya obtenido rentas (rendimientos o ganancias patrimoniales) fuera de España, podrá aplicarse una deducción por doble imposición internacional para evitar que una renta obtenida en el extranjero esté sujeta al IRPF en España y a un impuesto similar en el extranjero.

Régimen especial para personas investigadoras (contribuyentes) con residencia en otros Estados miembros de la UE

Las personas investigadoras extranjeras contribuyentes del IRNR que acrediten ser residentes en otro Estado de la UE (excepto en los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales) y que certifiquen que, al menos, el 75% de su renta en el periodo impositivo esté constituida por la suma de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas obtenidos durante dicho periodo en España (cuando estas rentas hayan tributado efectivamente por el IRNR), podrán solicitar que se les aplique un régimen especial para que la tributación en España se calcule según las normas del IRPF, pero sin perder por ello su condición de contribuyentes por el IRNR.

Desde el 1 de enero del 2015, también pueden optar por acogerse a este régimen especial si la renta que han obtenido en España durante el ejercicio ha sido inferior al 90% del mínimo personal y familiar que les hubiese correspondido de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares de haber sido residentes en España, siempre que dicha renta haya tributado efectivamente durante el periodo por el IRNR y que la renta obtenida fuera de España haya sido, asimismo, inferior a dicho mínimo.

Becas exentas de tributación:

a) Si se es contribuyente del IRPF

Si el investigador resulta ser contribuyente del IRPF, la beca se considerará renta de trabajo y, por tanto, estará sujeta al pago de dicho impuesto. No obstante, de acuerdo con la normativa⁵⁷, estarán exentas de tributación:

- Las becas públicas.
- Las becas concedidas por determinadas entidades sin fines lucrativos⁵⁸ para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. El importe exento alcanzará los costes de matrícula o las cantidades satisfechas por un concepto equivalente para poder cursar tales estudios, así como el seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, su cónyuge o su hijo, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

⁵⁷ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (BOE núm. 285, de 29 de noviembre del 2006), vigente a partir del 1 de enero del 2007.

⁵⁸ A las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Asimismo, estarán exentas de tributación las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para desarrollar tareas de investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como las otorgadas por aquellas entidades con fines de investigación al funcionariado y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades. **En ningún caso tendrán la consideración de beca** las cantidades satisfechas en el marco de un contrato laboral.

b) Si se es contribuyente del IRNR

Sin embargo, si la persona investigadora es contribuyente del IRNR, las becas se considerarán rendimientos del trabajo obtenidos dentro del territorio español y, por tanto, están sujetas al pago de dicho impuesto. Esto es así siempre y cuando sean producto de una actividad personal desarrollada en territorio español o cuando se trate de retribuciones públicas provenientes de la Administración española, salvo que el trabajo se preste íntegramente en el extranjero y tales rendimientos estén sujetos a un impuesto de naturaleza personal en el extranjero.

Aunque las **becas estén sujetas al IRNR, pueden estar exentas** (según la normativa del IRNR) en los siguientes supuestos:

- Las becas exentas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del IRPF.
- Las becas y otras cantidades percibidas por personas físicas, satisfechas por las Administraciones Públicas en virtud de acuerdos y convenios internacionales de cooperación cultural, educativa y científica, o del plan anual de cooperación internacional aprobado en el Consejo de Ministros.

4.2.2. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

El impuesto sobre el valor añadido o IVA es un tributo indirecto sobre el consumo que grava tres tipos de operaciones: las entregas de bienes y prestaciones de servicios del empresariado y los profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones. Se trata de un impuesto que recae sobre la persona consumidora final, y no sobre el empresariado y los profesionales, que son quienes se encargan de recaudarlo de sus clientes y de ingresarlo en la Hacienda Pública junto con las declaraciones que presentan ante la Agencia Tributaria.

En el primer caso, se paga el IVA al adquirir cualquier producto o servicio. En el segundo caso, el IVA grava las entradas de bienes (excluyendo pertenencias) de un Estado miembro de la UE a otro. En el último caso, se aplica cuando se importan bienes procedentes de terceros países.

Existen tres tipos de IVA⁵⁹: el general (21%), el reducido (10%) y el superreducido (4%), que se aplica sobre productos que se consideran básicos o de primera necesidad. Para obtener una información más precisa sobre qué bienes y servicios pertenecen a cada categoría, se puede consultar la sección «Preguntas frecuentes (INFORMA)» de la página web de la Agencia Tributaria (<http://www.agenciatributaria.es>).

⁵⁹ Los valores señalados son los vigentes desde el 1 de septiembre del 2012.

4.2.3. Impuestos especiales

Estos impuestos gravan el consumo de bienes muy específicos: los hidrocarburos (productos derivados del petróleo), el carbón, las bebidas alcohólicas y el tabaco. También pertenece a esta categoría el impuesto especial sobre determinados medios de transporte, que se aplica en la matriculación de los vehículos; en este sentido, hay que recordar que, en España, es obligatorio matricular todos los vehículos (coches, motocicletas), nuevos o usados, que vayan a utilizar en el territorio nacional residentes en España.

Impuestos locales

Los impuestos descritos anteriormente tienen carácter nacional. Sin embargo, a estos hay que añadir una serie de impuestos locales cuya gestión corresponde enteramente a los ayuntamientos. Los más relevantes son:

- **Impuesto sobre bienes inmuebles**

Se aplica sobre el valor de los bienes inmuebles (casas, pisos, apartamentos, etc.) y han de pagarlo quienes son propietarios o tienen la titularidad de algunos derechos sobre ellos.

- **Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Sustituye al antiguo impuesto de circulación y se aplica a los vehículos de tracción mecánica que circulan por la vía pública.

- **Tasa de residuos urbanos**

También conocida como «tasa de basuras», se paga en función del tipo de vivienda y de su tamaño, y sirve para financiar el servicio de recogida de basuras. Por tanto, cuanto más elevado sea el coste del servicio (generalmente subcontratado), mayor será la tasa que deba pagarse.

4.3. Seguridad Social

La Constitución española garantiza que todas las personas ciudadanas reciban una asistencia y las prestaciones sociales suficientes en caso de necesidad. La Seguridad Social⁶⁰ es el sistema que garantiza la asistencia para todas las personas ciudadanas y sus familiares.

Mediante las aportaciones de las personas trabajadoras a la Seguridad Social por realizar una actividad profesional, el Estado les garantiza a ellos y a sus familiares —o a aquellas personas que tuvieran a su cargo— la protección adecuada frente a las contingencias y en determinadas situaciones definidas legalmente, que se tratarán en los siguientes apartados. A efectos de recibir estas prestaciones sociales, son sujetos protegidos del sistema de la Seguridad Social los ciudadanos españoles que residan en España y las personas extranjeras que residan o se encuentren legalmente en España, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional.

4.3.1. El régimen general y la cotización a la Seguridad Social

Para poder optar a las prestaciones sociales que se han descrito en este apartado, es necesario estar inscrito en el **régimen general de la Seguridad Social**. Este régimen constituye el núcleo central

⁶⁰ Véase: <http://www.seg-social.es> (disponible en las lenguas oficiales de España, inglés y francés).

del sistema e incluye, básicamente, a los trabajadores por cuenta ajena de cualquiera de las ramas de la actividad económica (o trabajadores asimilados a ellos), mayores de dieciséis años, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, ya sean eventuales, de temporada, fijos o discontinuos, incluidas las personas trabajadoras a distancia, independientemente del grupo profesional al que pertenezcan, de la forma y cuantía de la remuneración que perciban y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

La **cotización** son las cuotas que las personas trabajadoras y empleadoras deben ingresar al Estado en concepto de aportación. La Ley General de la Seguridad Social establece que los sujetos obligados a cotizar al régimen general son los trabajadores y los asimilados comprendidos en su campo de aplicación y el empresariado por cuya cuenta trabajen, en virtud del principio que les responsabiliza de las contingencias que puedan sobrevenir a las personas que les prestan servicios.

A pesar de que tanto las personas trabajadoras como las **empleadoras** están obligadas a cotizar, **son estas últimas las responsables de que se cumpla la obligación de cotizar mediante el ingreso de las aportaciones propias y las de sus trabajadores en su totalidad**. Para ello, la persona empleadora descontará a las personas trabajadoras, en el momento de hacer efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada una de ellas, pues, si no efectuase el descuento en dicho momento, no podrá realizarlo con posterioridad, por lo que quedará obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

Son dos los elementos que determinan el importe de la cotización: la base de cotización y el tipo o porcentaje que debe aplicarse a la misma.

A consecuencia de ello, a mayor salario, se pagará mayor cuota y se obtendrá mejor pensión; en definitiva, **a mayor cuota, mayor retribución en el futuro**.

Para obtener más información sobre las bases y los tipos de cotización del régimen general de la Seguridad Social, se puede consultar la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm).

4.3.2. Las diferentes prestaciones

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) es el organismo encargado de reconocer y controlar el derecho a recibir prestaciones económicas que otorga el sistema de la Seguridad Social, además de la condición de persona asegurada o beneficiaria de la asistencia sanitaria y el derecho a las prestaciones farmacéuticas. El INSS gestiona las prestaciones económicas por jubilación, incapacidad permanente, viudedad u orfandad y las prestaciones en favor de familiares; aquellas derivadas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales; los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural; las prestaciones por cuidado de menores que padezcan cáncer u otra enfermedad grave; las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo; la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad; y las prestaciones económicas de pago único por parto o adopción múltiples.

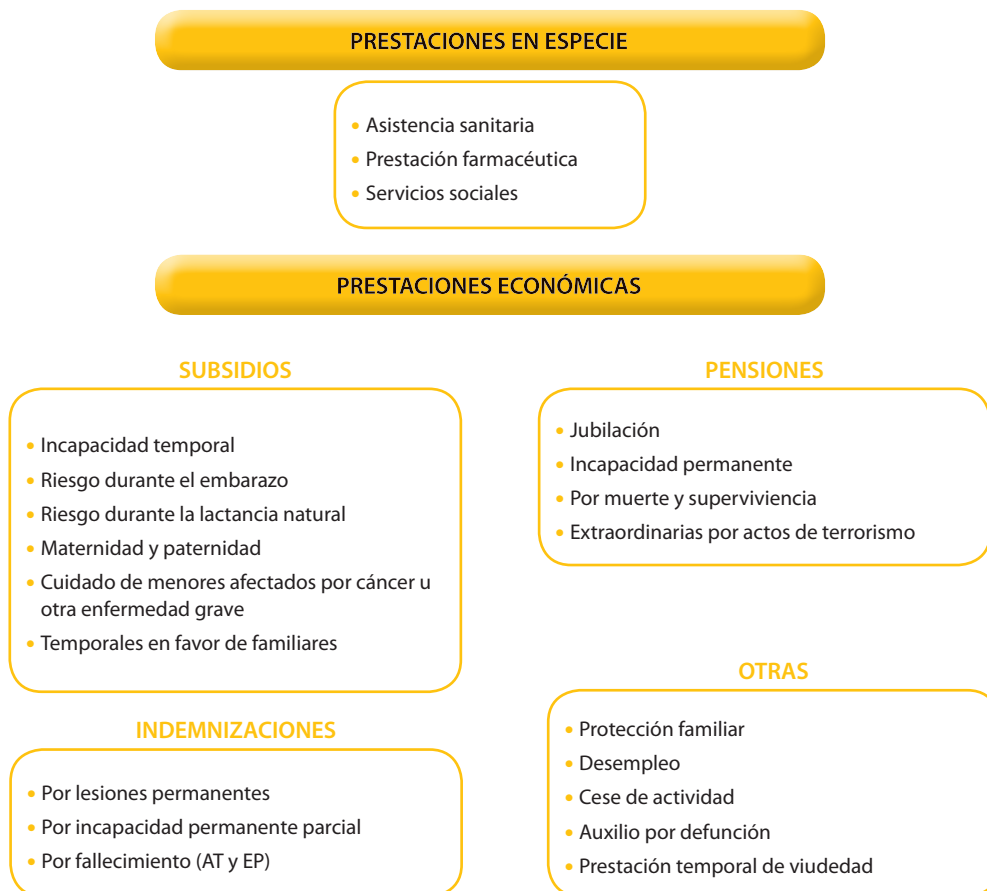
Las prestaciones económicas que otorga la Seguridad Social se clasifican en cuatro categorías, según la forma de pago y la duración de las mismas:

- **Pensiones:** prestaciones económicas de devengo periódico y de duración vitalicia o hasta que se alcance una edad determinada.
- **Subsidios:** prestaciones de devengo periódico y de duración temporal.
- **Indemnizaciones:** prestaciones económicas abonables una sola vez.
- **Otras prestaciones:** prestaciones por desempleo y la protección familiar de carácter no económico, entre otras.

Además de las prestaciones económicas, hay que mencionar la **asistencia sanitaria**, la **prestación farmacéutica** y las prestaciones de **servicios sociales**, que, en realidad, son prestaciones en especie pero con una indudable repercusión económica.

Figura 12. Condiciones de acceso a la pensión de jubilación en la modalidad no contributiva.

CUADRO DE LA ACCIÓN PROTECTORA



Fuente: Aula de la Seguridad Social (temario de profesores), Secretaría de Estado de la Seguridad Social, Madrid, 2012.

Disponible en: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/343997.pdf>.

4.3.3. Pensiones

La pensión de jubilación es la prestación económica que se reconoce, una vez alcanzada la edad establecida, a quienes cesen o hayan cesado, total o parcialmente, en la actividad por la que estaban incluidos en el sistema de la Seguridad Social y acrediten el periodo de cotización fijado. Existen diversas modalidades de jubilación:

- **Jubilación ordinaria:** se produce cuando la persona trabajadora cesa totalmente, a causa de la edad, en su actividad laboral y cumple los requisitos generales para poder percibir la pensión.
- **Jubilación parcial:** se inicia a partir de los 60 años de forma simultánea a la celebración de un contrato a tiempo parcial. Puede estar vinculada o no a un contrato de relevo.

4.3.3.1. Pensiones contributivas de jubilación

Son susceptibles de ser beneficiarias de las pensiones contributivas de jubilación las personas trabajadoras que reúnan los siguientes requisitos:

- Que hayan estado afiliadas al sistema de Seguridad Social y en situación de alta (o no) al causar la pensión.
- Como regla general, y salvo algunas excepciones, se exigirá tener cumplidos **67 años**, o 65 en el caso de que se acrediten 38 años y 6 meses de cotización. No obstante, el paso de 65 a 67 años, así como la cotización de 35 años a 38 años y 6 meses se aplicará progresivamente durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2027. En el año 2016, la edad exigida fue de 65 años y 4 meses en caso de que se hubiese cotizado en toda la vida laboral menos de 36 años.
- El **periodo mínimo de cotización** exigido es de quince años (5.475 días), de los cuales, al menos dos, deben estar comprendidos dentro de los quince inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho; en los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar, el periodo de dos años deberá estar comprendido dentro de los quince años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

En caso de que se haya trabajado en más de un Estado miembro de la UE o en países firmantes de acuerdos con la UE, para poder cumplir con el periodo mínimo de cotización se suman los distintos periodos del seguro de pensión de jubilación. Si ya se tiene derecho a disfrutar de jubilación y se solicita, esta se puede abonar tanto en el país de origen como en España e, incluso, fuera de la UE en el caso de países firmantes de los acuerdos. Cada organismo asegurador pagará según el tiempo que estuvo asegurado en cada uno, regla que también se aplica para el pago de pensiones a personas supervivientes.

La institución competente de cada Estado en el que haya trabajado debe hacer un doble cálculo: por un lado, calculará la pensión por legislación interna como si solo hubiera trabajado en ese Estado; y, por otro, hará el cálculo por totalización de los periodos de seguro/residencia cumplidos a lo largo de toda la vida laboral en ese y en otros Estados. La persona interesada tiene derecho a recibir el importe más elevado de los dos.

Si, a pesar de estar residiendo en España, se continúa dado de alta en el seguro del país de origen o de otro país miembro, se debe seguir cotizando a dicho seguro. Llegado el momento de percibir la pensión, se puede presentar la solicitud en España en el organismo asegurador competente.

4.3.3.2. Pensiones no contributivas de jubilación

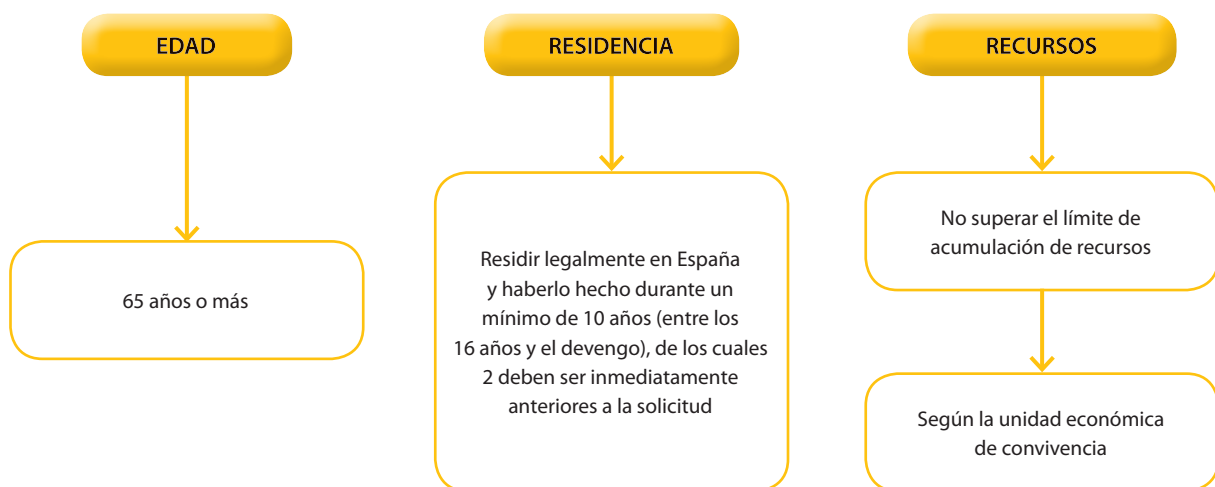
Todas las personas ciudadanas en situación de jubilación o invalidez y que se vean necesitadas, tienen derecho a prestaciones económicas, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios pese a no haber cotizado a la Seguridad Social o a que los periodos de cotización no hayan sido suficientes. Para acceder a la pensión no contributiva de jubilación, el interesado debe tener 65 años o más en el momento de la solicitud, vivir en España y haber residido aquí un mínimo de 10 años entre los 16 años y el momento de devengo de la pensión (teniendo en cuenta que dos años deben ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud). Para poder recibir prestaciones por invalidez (física, psíquica o sensorial), se ha de haber cumplido 18 años y tener menos de 65, vivir en España y haber residido en territorio español un mínimo de 5 años —los dos últimos justo antes de solicitar la pensión—, estar afectado por una discapacidad (valorada por especialistas) de grado igual o superior al 65% y carecer de rentas o ingresos suficientes.

Las pensiones no contributivas solo se perciben en el Estado de residencia y con arreglo a su legislación.

La gestión de estas pensiones no contributivas corresponde a los órganos competentes de cada CC. AA. y a las direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) en las ciudades de Ceuta y Melilla. Para más información sobre la normativa y los requisitos, se puede consultar la página web del Imserso (http://www.imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/pnc_jubilacion/normativa_requisitos/index.htm).

Figura 13. Condiciones de acceso a la pensión de jubilación en la modalidad no contributiva.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN (MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA). CONDICIONES DE ACCESO AL DERECHO



Fuente: Aula de la Seguridad Social (temario de profesores), Secretaría de Estado de la Seguridad Social, Madrid, 2012.

Disponible en: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/343997.pdf>.

4.3.3.3. Pensiones de viudedad

Las personas causantes (fallecidas) que originan el derecho a este tipo de prestación son las siguientes:

- Pensionistas de incapacidad permanente y jubilación en su modalidad contributiva.
- Las personas trabajadoras afiliadas y en situación de alta o asimilada al alta que reúnan un periodo mínimo de cotización de quinientos días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a su fallecimiento, en caso de que este se haya producido por enfermedad común. Si la muerte se ha producido por accidente o enfermedad profesional, no se exige periodo previo de cotización.
- Pensionistas y personas perceptoras de subsidios por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.
- Las personas que han cesado en el trabajo con derecho a jubilación y que fallecen sin haberla solicitado.
- Las personas desaparecidas en accidente o en circunstancias que hagan presumible su muerte.
- Las personas que, en la fecha del fallecimiento, no se encuentren en alta, o en situación asimilada a la de alta, siempre que hayan reunido un periodo mínimo de cotización de quince años a lo largo de su vida laboral.

Las personas susceptibles de ser beneficiarias de este tipo de prestación son:

- El cónyuge superviviente.
- La persona superviviente que se haya divorciado o separado judicialmente de la persona causante.
- La persona superviviente cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo.
- La persona superviviente de una pareja de hecho.

Para obtener una información más precisa y exhaustiva sobre los requisitos que deben cumplirse y sobre las cuantías del año 2016, se puede consultar la página web de la Seguridad Social (http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Muerteysupervivencia/RegimenGeneral/Viudedad/index.htm).

4.3.3.4. Pensiones de orfandad

Para las pensiones de orfandad no se exige ningún periodo mínimo de cotización del progenitor fallecido. Las personas susceptibles de ser beneficiarias de este tipo de prestación son:

- Los **hijos de la persona fallecida**, menores de veintiún años, o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación. En determinadas condiciones, la edad puede ampliarse hasta los veinticinco años.
- Los **hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio**, siempre que, además de los requisitos generales, concurren las siguientes condiciones específicas: que el matrimonio se haya celebrado dos años antes del fallecimiento, que hubieran convivido a expensas de la persona causante y que no tengan derecho a otra pensión ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

4.3.4. Subsidios

4.3.4.1. Subsidio por incapacidad temporal (IT)

Se trata de la situación en la que se encuentra el trabajador cuando está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Son beneficiarias las personas trabajadoras afiliadas y en alta que tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la baja, cuando esta se deba a enfermedad común. En caso de accidente o enfermedad profesional, no se exige periodo previo de cotización.

Las contingencias protegidas son la enfermedad común o profesional, incluidos los periodos de observación por enfermedad profesional (necesarios para diagnosticar la enfermedad) y accidente, sea o no de trabajo.

La prestación consiste en un subsidio calculado a partir de la base de cotización de la persona trabajadora correspondiente al mes anterior a la fecha de la baja (base reguladora) y sobre la que se aplicarán los siguientes porcentajes:

- En caso de enfermedad común o accidente no laboral, el 60% desde el cuarto día de la baja al vigésimo (ambos inclusive) y el 75% desde el día veintiuno en adelante. En estos casos, el empresario abona la prestación a la persona trabajadora desde el cuarto día al decimoquinto, ambos inclusive.
- En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, el 75% desde el día que nace el derecho.

El nacimiento del derecho al subsidio se produce:

- En caso de enfermedad común o accidente no laboral, desde el cuarto día de la fecha de baja.
- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente a la fecha de baja.

La duración del subsidio en caso de accidente y enfermedad, cualquiera que sea su causa, es de 365 días, prorrogables por otros 180 cuando se presuma que, durante ellos, la persona trabajadora pueda obtener el alta médica por curación.

4.3.4.2. Subsidio por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Estas prestaciones tienen como finalidad proteger la salud de la mujer embarazada, así como de la mujer trabajadora y de su hijo durante el periodo de lactancia. De esta forma, se da cobertura a los supuestos en que, cuando la madre deba cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, porque —de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales— las condiciones en las que se desarrolla su actividad laboral puedan influir negativamente en su salud o en la del feto/niño, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda exigirse razonablemente por motivos justificados.

La prestación económica por riesgo durante el embarazo consiste en un subsidio del 100% de la base reguladora (establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales) durante el periodo necesario para la protección de la seguridad o de la salud de la trabajadora gestante, y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado. En el caso de la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural, la prestación económica es la misma (es decir, del 100% de la base reguladora) y el subsidio se extinguirá cuando el hijo cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación.

La gestión y el pago corresponden a la entidad gestora o a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de riesgos profesionales.

Son beneficiarias las trabajadoras afiliadas y en alta, sin exigencia de ningún periodo previo de cotización anterior a la fecha de la suspensión del contrato de trabajo o cese en la actividad a causa del mencionado riesgo.

4.3.4.3. Subsidio por maternidad

En España, las mujeres tienen **tres derechos básicos garantizados a la hora de ser madres**: asistencia sanitaria, baja maternal y ayudas económicas. Se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, siempre que su duración no sea inferior a un año.

Toda mujer residente en España (independientemente de su nacionalidad) y que carezca de los recursos económicos suficientes **tiene derecho a recibir asistencia médica gratuita durante el embarazo, el parto y el posparto, tanto para ella como para su hijo.**

Los periodos de descanso y de disfrute del subsidio tienen la siguiente duración:

- En el supuesto de parto, dieciséis semanas ininterrumpidas, que podrán ampliarse en el caso de parto múltiple a dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo se distribuirá como desee la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.
- No obstante, y sin perjuicio de las seis semanas de descanso obligatorio para la madre inmediatamente posteriores al parto, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre —al iniciarse el periodo de descanso por maternidad— podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, de forma simultánea o sucesiva al de la madre.
- Si la madre trabajadora no reúne el periodo mínimo de cotización requerido, percibirá durante 42 días naturales el subsidio de maternidad de naturaleza no contributiva (100% del IPREM). Este periodo de 42 días se incrementa en 14 naturales en los casos de nacimiento de un hijo en una familia numerosa o en una familia monoparental, en los supuestos de parto múltiple o cuando la madre o el hijo padezcan una discapacidad en grado igual o superior al 65%.
- En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento de menores de hasta seis años, la duración del subsidio será de dieciséis semanas, ampliables en el caso de adopción, guarda o acogimiento múltiples en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. La duración del subsidio será, asimismo, de dieciséis semanas cuando se trate de menores mayores de seis años con alguna discapacidad o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
- En el supuesto de discapacidad del hijo, del menor adoptado, acogido o en guarda con fines de adopción, la percepción del subsidio de maternidad se amplía en dos semanas.

- Existe la posibilidad de que el periodo de descanso por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento pueda disfrutarse en régimen de jornada parcial, lo cual determina la compatibilidad del subsidio con una actividad laboral sin que por ello se altere la modalidad contractual. No obstante, en caso de parto, la madre no podrá hacer uso de esta modalidad de permiso durante las seis semanas inmediatamente posteriores al mismo, que serán de descanso obligatorio.

El **periodo mínimo de cotización** que se exige varía en función de la edad de la trabajadora:

- Si el trabajador tiene menos de veintiún años en la fecha del parto o de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, no se exigirá un periodo mínimo de cotización.
- Si el trabajador tiene cumplidos entre 21 y 26 años en la fecha del parto o de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, el periodo mínimo de cotización exigido será de 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, la trabajadora acredita haber cotizado 180 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a esta última fecha.
- Si el trabajadora es mayor de 26 años en la fecha del parto o de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, el periodo mínimo de cotización exigido será de 180 dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, la trabajadora acredita haber cotizado 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a esta última fecha.

En cuanto a los derechos económicos, se cobrará un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora (en este caso, la base de cotización del mes anterior al inicio del descanso) que se abonará directamente a las personas beneficiarias a través del INSS.

Figura 14. Prestaciones por maternidad concedidas por la Seguridad Social.



Fuente: Aula de la Seguridad Social (temario de profesores), Secretaría de Estado de la Seguridad Social, Madrid, 2012.

Disponible en: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/343997.pdf>.

4.3.4.4. Subsidio por paternidad

Con motivo del nacimiento de un hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (siempre que su duración no sea inferior a un año), **los trabajadores tienen derecho a un periodo de suspensión del contrato de trabajo**. Además, durante dicha suspensión, serán beneficiarios del subsidio por paternidad los trabajadores de cualquier sexo que se encuentren afiliados y en alta en el sistema de la Seguridad Social y que acrediten un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la suspensión laboral o, alternativa-mente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la fecha mencionada.

La **prestación económica por paternidad** consiste en un subsidio del 100% de la base reguladora (o base de cotización del mes anterior al inicio del descanso) que se abona directamente a los beneficiarios a través del INSS durante un periodo ininterrumpido de cuatro semanas, ampliable en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

En el supuesto de parto, la prestación corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el subsidio por maternidad lo perciba en su totalidad uno de los progenitores, el derecho a la prestación por paternidad corresponderá únicamente al otro.

Existe la posibilidad de que el periodo de descanso por paternidad pueda disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, siempre que exista un acuerdo previo entre el empresario y el trabajador.

Además, se tendrá derecho a percibir el subsidio durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso concedido por el nacimiento de un hijo hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad, o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión, siempre que, en todos los casos, se produzca el disfrute efectivo del periodo de descanso correspondiente.

4.3.4.5. Subsidio por cuidado de menores que padezcan cáncer u otra enfermedad grave

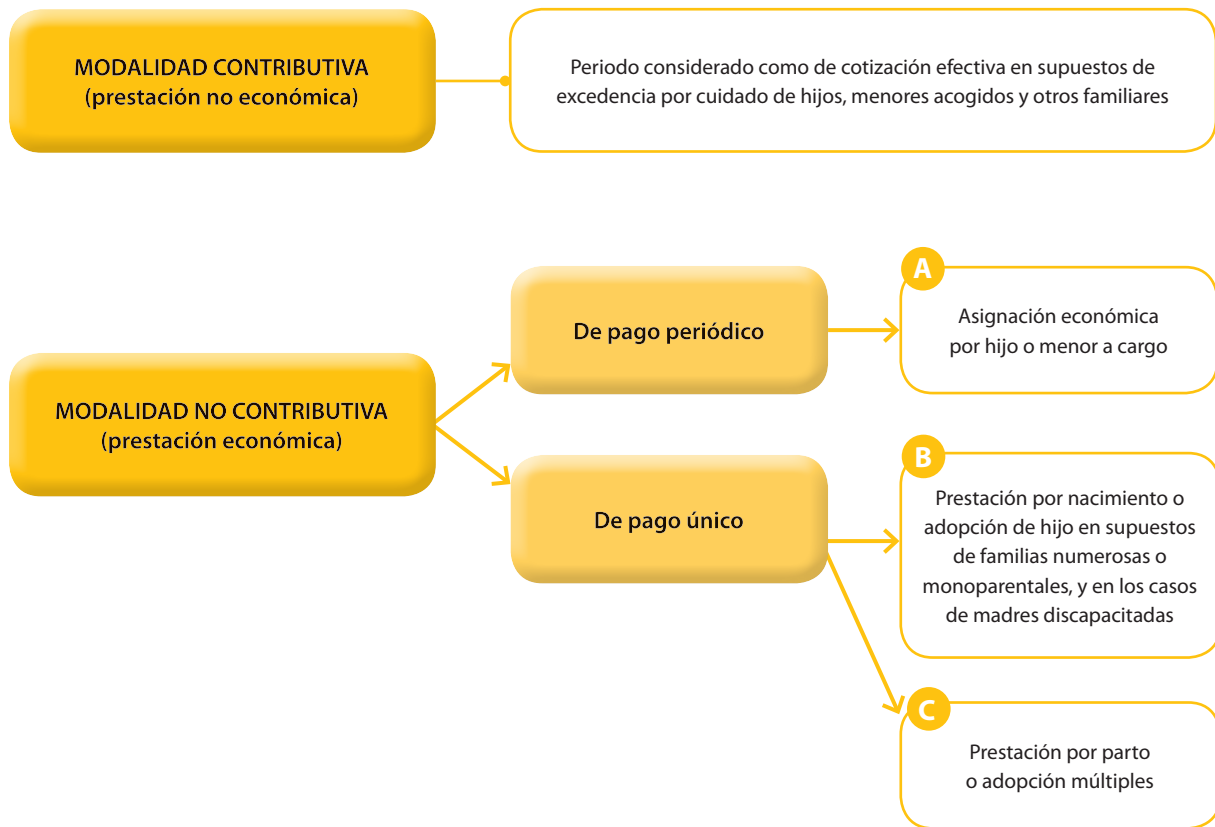
Se reconoce una prestación económica a uno de los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores cuando ambos trabajen para cuidar a menores que estén a su cargo y que padezcan cáncer o cualquier otra enfermedad grave, y reduzcan su jornada laboral, al menos, un 50% para dedicarse al cuidado directo, continuo y permanente del menor durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Los beneficiarios deberán estar afiliados y en alta en algún régimen de la Seguridad Social y acreditar los periodos mínimos de cotización exigibles, según la edad. La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora, equivalente a la establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y proporcional al porcentaje de reducción de la jornada de trabajo.

4.3.4.6. Prestaciones familiares

Son beneficiarias de las prestaciones económicas de protección a la familia aquellas personas que residan en territorio español, no tengan derecho a prestaciones de esta naturaleza en otro régimen público de protección social y cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente. Los extranjeros residentes en España tendrán derecho a las prestaciones en las mismas condiciones que los nacionales.

Figura 15. Modalidades y tipos de prestaciones familiares.

PRESTACIONES FAMILIARES: MODALIDADES Y TIPOS



Fuente: Aula de la Seguridad Social (temario de profesores), Secretaría de Estado de la Seguridad Social, Madrid, 2012.

Disponible en: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/343997.pdf>.

A. Asignación económica por hijo o menor a cargo

La prestación familiar es una asignación económica que se concede por cada hijo menor de 18 años a cargo, así como por los menores que se tengan a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. En este caso, los ingresos anuales deben ser inferiores al límite que establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado. También son beneficiarias aquellas familias que tengan hijos menores de 18 años con una discapacidad de, al menos, un 33%, o hijos mayores de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65% (independientemente del nivel de ingresos de la familia). Tienen derecho a recibir estas prestaciones —que se solicitan en el centro de atención e información de la Seguridad Social más próximo— todas aquellas personas que residan legalmente en territorio español.

Las cuantías de la asignación económica para el año 2016 pueden consultarse en la página web de la Seguridad Social

(http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Prestacionesfamilia10967/index.htm).

B. Prestación económica por nacimiento o adopción de un hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad

Esta prestación consiste en el único pago a tanto alzado de 1000 euros en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos en los que las madres tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Las prestaciones económicas otorgadas por nacimiento o adopción de un hijo varían en función del número de descendientes, de la situación laboral de los progenitores y de los ingresos de la unidad familiar, y son concedidas por diferentes instituciones (Seguridad Social, CC. AA.).

A estas prestaciones se suman los **beneficios del Estado para las familias numerosas de toda España**⁶¹, con independencia de la comunidad autónoma en la que residan. Estos beneficios están regulados por la Ley de Protección a las Familias Numerosas⁶² y se concretan en las siguientes ayudas:

- Descuento en transporte por carretera (Renfe y empresas de autocares), transporte marítimo de cabotaje y billetes de avión para vuelos nacionales.
- Bonificación en las cuotas a la Seguridad Social al contratar a una persona para el cuidado de los hijos y del hogar, siempre que ambos progenitores trabajen fuera de casa.
- Puntuación preferente en los procesos públicos regulados por baremos (becas y admisión de alumnos en centros escolares).
- Descuento o exención en tasas y precios públicos (derechos de examen para el acceso a la universidad).
- Descuento en las entradas para museos estatales.
- Exención en las tasas de expedición o renovación del DNI o del pasaporte.
- Deduciones fiscales.

C. Prestación económica por parto o adopción múltiples

Los requisitos exigidos para beneficiarse de la prestación económica por parto o adopción múltiples son los mismos que los que deben cumplirse para obtener la asignación económica por hijo o menor a cargo, a excepción del límite de ingresos, pues, en este caso, no se supedita el reconocimiento del derecho a los ingresos de los beneficiarios.

La cuantía de la prestación varía en función del número de hijos nacidos o adoptados. Para obtener más información sobre los datos del 2016, se puede consultar la página web de la Seguridad Social (http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Prestacionesfamilia10967/Prestacioneconomica33761/index.htm#40835).

D. Dedución por maternidad

Toda mujer trabajadora que haya cotizado a la Seguridad Social percibe una ayuda de la Agencia Tributaria (Ministerio de Hacienda y Función Pública) de cien euros al mes por cada hijo menor de tres años. Para conocer más detalles sobre esta prestación, puede consultarse la subsección «Mínimos, reducciones y deducciones del IRPF» (dentro del apartado «Ciudadanos») de la página web de la Agencia Tributaria⁶³, aunque también se puede llamar a los teléfonos 901 200 345 y 91 535 68 13.

⁶¹ Véase la página web de la Asociación Española de Familias Numerosas: <http://www.familiasnumerosas.org>.

⁶² Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE núm. 277, de 19 de noviembre del 2003).

⁶³ Véase: http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos/_Ciudadanos/Minimos__reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Deduccion_por_maternidad/Deduccion_por_maternidad.shtml (disponible en español).

4.3.5. Indemnizaciones

4.3.5.1. Prestaciones por incapacidad permanente

Estas prestaciones se aplican a situaciones en las que la persona trabajadora, después de haber estado sometida al tratamiento prescrito, ha visto disminuida o anulada su capacidad laboral. Esta situación dará derecho a las correspondientes prestaciones si se reúnen las condiciones establecidas.

La incapacidad permanente puede clasificarse según el grado en las siguientes categorías:

- **Incapacidad permanente parcial para el ejercicio de la profesión habitual.** Situación en la que la persona trabajadora ve disminuido su rendimiento normal para desarrollar dicha profesión en un grado no inferior al 33%, sin que ello le impida la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- **Incapacidad permanente total para el ejercicio de la profesión habitual.** Situación que inhabilita a la persona trabajadora para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- **Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.** Situación que inhabilita por completo a la persona trabajadora para el desempeño de cualquier profesión u oficio.
- **Gran invalidez.** La situación del trabajador supone la incapacidad permanente y necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer, etc.).

Para más información, se puede consultar la página web de la Seguridad Social (http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondelIncapacida45982/index.htm).

4.3.5.2. Lesiones permanentes no invalidantes

Se entiende por «lesiones permanentes no invalidantes» toda lesión, mutilación o deformidad causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, de carácter definitivo, que, sin constituir una incapacidad permanente, altere o disminuya la integridad física del trabajador, y esté catalogada en el baremo establecido al efecto.

La prestación consiste en una indemnización que se concede una sola vez, cuya cuantía está fijada por baremo y que es compatible con el trabajo en la misma empresa e incompatible con las prestaciones de incapacidad permanente por las mismas lesiones. Para más información, se puede consultar la página web de la Seguridad Social (http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Prestacionporlesion45997/index.htm).

4.3.6. Prestaciones por desempleo

Para poder cobrar la prestación por desempleo en España, es indispensable haber cotizado a la Seguridad Social un mínimo de trescientos sesenta días. Por dicho periodo, se percibirán ciento veinte días de prestación (cuatro meses). Además, hay que acreditar que se está buscando empleo activamente. Para solicitar este tipo de prestación es necesario dirigirse al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), organismo **autónomo** adscrito actualmente al **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**.

Para más información, es conveniente visitar la página web del SEPE (http://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/distributiva_prestaciones.html).

Beneficiarios

Se pueden beneficiar de las prestaciones y las subvenciones del SEPE los trabajadores de la UE, del EEE o de Suiza que residan en España. Asimismo, podrán hacerlo aquellos trabajadores de terceros países que residan y trabajen legalmente en España.

Tabla 15. La prestación por desempleo.

LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	
1) Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores por cuenta ajena, pérdida de empleo
2) Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • De alta y en situación legal de desempleo • 12 meses cotizados dentro de los 6 años anteriores • No haber cumplido la edad de jubilación • No estar afectado por incompatibilidad
3) Contenido	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación económica • Abono de cotizaciones a la Seguridad Social
4) Cuantía de la prestación	Base reguladora <ul style="list-style-type: none"> • Promedio de cotización durante los 180 días precedentes
	Porcentajes <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 180 días = 70% • Desde 181 días = 60% • Máximo: 175% IPREM, sin hijos; 200-225%, con hijos • Mínimo: 80% IPREM, sin hijos; 107%, con hijos

Fuente: Aula de la Seguridad Social. Antecedentes y modelo actual. Secretaría de Estado de la Seguridad Social, Madrid, 2012.

Exportación de prestaciones por desempleo

Si se están recibiendo prestaciones por desempleo en algún país de la UE, del EEE o en Suiza, estas se pueden percibir en cualquier otro Estado del EEE (por ejemplo, España) mientras se está buscando trabajo aquí. No obstante, hay que cumplir una serie de requisitos:

- El periodo máximo para percibir dichas prestaciones es de tres meses, excepto en Portugal, donde se puede cobrar todo el periodo al que, por derecho, tenga pendiente el trabajador.
- Se tiene que haber estado a disposición del servicio público de empleo del país de origen al menos un mes antes (cuatro semanas).
- Hay que comunicar a dicho servicio público de empleo la fecha real de partida e inscribirse en el SEPE en un plazo de siete días contabilizados desde la partida del país de origen.
- Es preciso traer cumplimentado el formulario U2 (antiguo E303) del país de origen (el formulario varía en función del país).

Atención: los trámites pueden durar hasta dos meses, por lo que es conveniente iniciarlos con suficiente antelación.

- También es conveniente traer cumplimentado por el servicio público de empleo del país de origen el formulario correspondiente (U1 [antiguo U301], dependiendo del país), ya que, si en algún momento se llega a cobrar el paro en España, se tendrán en cuenta los periodos cotizados en el país de procedencia (con Australia existe un convenio que permite tener en consideración las cotizaciones efectuadas en dicho país).

Y viceversa, si se está trabajando en España y uno se ve abocado al paro, se pueden realizar los mismos trámites a la inversa para percibir las prestaciones por desempleo en cualquier otro país de la UE, el EEE y Suiza.

Para ver el listado de los servicios públicos de empleo en los países de la UE antes de su ampliación, se puede visitar la página web: <http://www.sistemanacionalempleo.es/europa.html>.

Cantidades percibidas

El importe percibido por la prestación de desempleo se fija según el promedio del sueldo que se haya estado cotizando (exceptuando las horas extras) durante los seis meses anteriores a entrar en situación de desempleo. Durante los ciento ochenta primeros días de paro, se percibirá el 70% de dicho promedio y, a partir de ese momento, el 50%.

Tope mínimo. El importe de la prestación no podrá ser inferior:

- Al 80% del IPREM, aunque será incrementado en una sexta parte (parte proporcional de las pagas extraordinarias) cuando la persona trabajadora no tenga descendientes a su cargo.
- Al 107% del IPREM, aunque será incrementado en una sexta parte (parte proporcional de las pagas extraordinarias) cuando la persona trabajadora tenga, al menos, un hijo a su cargo.

Tope máximo. El importe máximo de la prestación dependerá del número de descendientes a cargo del beneficiario. Así:

- Sin descendientes, será el 175% del IPREM incrementado en una sexta parte (parte proporcional de las pagas extraordinarias).
- Con un hijo o hija menor de veintiséis años a su cargo, el 200% del IPREM incrementado en una sexta parte (parte proporcional de las pagas extraordinarias).
- Con dos o más hijos menores de veintiséis años a su cargo, el 225% del IPREM incrementado en una sexta parte (parte proporcional de las pagas extraordinarias).

En el primer pago del subsidio se descontará el importe correspondiente a diez días, que se percibirá en el último pago. Durante la percepción de la prestación, la persona trabajadora **cotizará a la Seguridad Social por el 100%** del importe de la cuota que le corresponda, que se le descontará de la prestación.

Para obtener más información, consultar la página web https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/distributiva_prestaciones.html.

Pérdida de derechos de desempleo

Hay varias causas por las que se pueden suspender los derechos de desempleo:

- Trabajar para otra persona o para sí mismo mientras se está percibiendo el subsidio de desempleo.
- No renovar la demanda de empleo en el SEPE en las fechas fijadas.

- Rechazar un empleo.
- Negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
- No comparecer en las agencias de trabajo concertadas ni entregar el justificante de que se ha acudido a ellas.

4.3.7. Más información: gestores de prestaciones

La Administración garantiza las prestaciones sociales a través de varios organismos dependientes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- **El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**⁶⁴ es la entidad gestora de carácter estatal encargada de atender todas las prestaciones económicas de la Seguridad Social, excepto las pensiones no contributivas, el desempleo y el régimen especial de los trabajadores del mar.

Para mayor información, contactar con:

Instituto Nacional de la Seguridad Social
C/ Padre Damián, 4 y 6 - 28036 Madrid
Tel.: 91 568 83 00

- **El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero)**⁶⁵ es una entidad gestora de la Seguridad Social encargada de gestionar las pensiones no contributivas, además de llevar a cabo servicios sociales complementarios a los del Sistema de Seguridad Social relacionados con personas discapacitadas, de la tercera edad, refugiados y migrantes. Todas las competencias del Imsero han sido transferidas a las CC. AA., excepto en el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Para mayor información, contactar con:

Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero)
Av. Ilustración, s/n., con vta. a c/ Ginzo de Limia, 58 - 28029 Madrid
Tel.: 901 109 899 / E-mail: buzon@imsero.es

- **El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**⁶⁶ es el organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado de Empleo, que tiene como principales competencias:
 - La gestión y el control de las prestaciones por desempleo.
 - El mantenimiento de las bases de datos que garanticen el registro público de ofertas, demandas y contratos, el mantenimiento del observatorio de las ocupaciones y la elaboración de las estadísticas en materia de empleo a nivel estatal.

⁶⁴ Página web: <http://www.seg-social.es> (disponible en español, inglés y francés).

⁶⁵ Página web: <http://www.imsero.es> (disponible en español, inglés y francés).

⁶⁶ Página web: <http://www.sepe.es> (solo disponible en español).

- La realización de investigaciones, estudios y análisis sobre la situación del mercado de trabajo y los instrumentos para mejorarlo, en colaboración con las respectivas CC. AA.

Para mayor información, contactar con:

Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
C/ Condesa de Venadito, 9 - 28027 Madrid
Tel.: 901 119 999

4.4. Sistema Nacional de Salud

Introducción al Sistema Nacional de Salud español

El Sistema Nacional de Salud (SNS) es el conjunto coordinado de los servicios de salud de la Administración del Estado y los de las CC. AA. que integra todas las funciones y las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la ley, son responsabilidad de los poderes públicos.

Sus características más relevantes son:

- Financiación pública, universalidad y gratuidad de los servicios sanitarios en el momento del uso.
- Derechos y deberes definidos para los ciudadanos y los poderes públicos.
- Descentralización política de la sanidad en las CC. AA.
- Prestación de una atención sanitaria integral, que procura altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados.

Para más información, se puede consultar la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: <http://www.msssi.gob.es> (disponible en español, inglés y francés).

4.4.1. Asistencia sanitaria y farmacéutica

Cada comunidad autónoma cuenta con un servicio de salud, que es la estructura administrativa y de gestión que integra todos los centros, servicios y establecimientos de la propia comunidad, diputaciones, ayuntamientos y cualesquiera otras administraciones territoriales de la región.

Culminado el proceso de transferencias sanitarias, todas las CC. AA. son actualmente responsables de la gestión de la asistencia sanitaria en sus territorios. En el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, la Administración Central del Estado mantiene la gestión de la asistencia sanitaria mediante el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).



4.4.1.1. Titulares del derecho a la protección y a la atención sanitaria

La asistencia sanitaria en España, a través del SNS y con cargo a fondos públicos, se garantizará a aquellas personas que ostenten la condición de persona asegurada o beneficiaria de una persona asegurada. Así, tienen la condición de aseguradas aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser trabajador por cuenta ajena o propia, estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.
- b) Ostentar la condición de pensionista del sistema de la Seguridad Social.
- c) Percibir cualquier otra prestación periódica de la Seguridad Social, incluidos la prestación y el subsidio por desempleo.
- d) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo y encontrarse en situación de desempleo, sin acreditar la condición de persona asegurada por cualquier otro título.

En aquellos casos en que no se cumpla ninguna de las situaciones anteriormente mencionadas, las personas de nacionalidad española o de algún Estado miembro de la UE, el EEE o Suiza que residan en España, así como los extranjeros titulares de una autorización para residir en territorio español, podrán ostentar la condición de persona asegurada siempre que acrediten que no superan el límite de ingresos de cien mil euros anuales. Tendrán la condición de persona beneficiaria de una persona asegurada, siempre que residan en España, el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad, el excónyuge a cargo de la persona asegurada, así como los descendientes y las personas asimiladas a su cargo que sean menores de veintiséis años o que tengan una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

Los extranjeros titulares de una autorización de residencia tienen derecho a la asistencia sanitaria en los mismos términos que los españoles. Las personas que no estén registradas ni autorizadas como residentes en España recibirán asistencia sanitaria en las siguientes modalidades:

- a) De urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, hasta el alta médica.
- b) De asistencia al embarazo, el parto y el posparto.

En todo caso, los extranjeros menores de dieciocho años recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

4.4.1.2. Niveles de asistencia del SNS

El SNS, como prestador de servicios sanitarios, se organiza en dos niveles: **atención primaria** y **atención especializada**.

Los dispositivos asistenciales principales en la **atención primaria** son los centros de salud, donde trabajan equipos multidisciplinares integrados por médicos de familia, pediatras, personal de enfermería y personal administrativo, aunque también pueden disponer de trabajadores sociales, matrones y fisioterapeutas.

La **atención especializada** se presta en centros de especialidades y hospitales, de manera ambulatoria o en régimen de ingreso. En los hospitales se presta atención urgente durante las veinticuatro horas del día a pacientes no ingresados.

Tabla 16. Niveles de asistencia del SNS.

NIVELES DE ASISTENCIA DEL SNS		
	Atención primaria	Atención especializada
Características	Accesibilidad	Complejidad técnica
Actividades	Promoción de la salud y de la prevención de la enfermedad con capacidad de resolución técnica para abordar de forma completa los problemas de salud más frecuentes	Utilización de los medios diagnósticos y terapéuticos de mayor complejidad y coste con los que cuenta, cuya eficiencia aumenta si se concentran
Acceso	Espontáneo	Por indicación de los facultativos de atención primaria
Dispositivo asistencial	Centros de salud y consultorios locales	Centros de especialidades y hospitales
Régimen de atención	En el centro y en el domicilio del ciudadano	De manera ambulatoria y con internamiento

Fuente: elaboración propia.

Los directorios de los centros de atención primaria y de los hospitales están disponibles en la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: <http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/prestaciones/> (disponible en español, inglés y francés).

A los anteriores tipos de atención hay que añadir la **atención de urgencia**, que es aquella que se presta a pacientes en los casos en que su situación clínica obliga a una atención sanitaria inmediata. Se dispensa tanto en centros sanitarios como fuera de ellos, lo que incluye el domicilio del paciente y la atención *in situ*, durante las veinticuatro horas del día, mediante la atención médica y de enfermería, y con la colaboración de otros profesionales.

Las prestaciones sanitarias se hacen efectivas mediante la cartera común de servicios del SNS, que se articula en torno a tres modalidades, en función de las aportaciones que realice el usuario:

- 1. Cartera común básica:** incluye las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios o sociosanitarios, así como el transporte sanitario urgente, cubiertos de forma completa por la financiación pública.
- 2. Cartera común suplementaria:** recoge todas las prestaciones cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria (prestaciones farmacéutica, ortoprotésica y con productos dietéticos, así como el transporte sanitario no urgente). Quedan sujetas a aportación por parte del usuario en las mismas condiciones que regulan la prestación farmacéutica (véase más abajo el apartado 4.4.1.4.), tomando como base de cálculo para ello el precio final del producto y sin que se aplique límite alguno de cuantía a esta aportación.
- 3. Cartera común de servicios accesorios:** comprende aquellas actividades, servicios o técnicas que no se consideran esenciales pero que ayudan a la mejora de una patología, quedando sujetas a la aportación y/o el reembolso de la persona usuaria.

4.4.1.3. Tarjeta sanitaria individual

El acceso a los servicios se realiza a través de la tarjeta sanitaria individual (TSI) expedida por los correspondientes centros de salud, documento que identifica a cada persona ciudadana como usuaria del SNS.

El formato y el contenido de la TSI, así como su emisión y entrega a las personas aseguradas, corresponde al ámbito sanitario y se obtiene en el centro de salud (atención primaria) que les corresponde en función del lugar de residencia, si bien este procedimiento debe ir siempre precedido del reconocimiento de la condición de persona asegurada y beneficiaria por parte del INSS.

El derecho a la asistencia sanitaria nace el día de la afiliación al sistema, tanto para la persona asegurada (en este caso, persona investigadora contratada) como para las beneficiarias del mismo (familiares). El reconocimiento de la persona asegurada es automático (se reconoce de oficio por el INSS), pero es necesario presentar una solicitud para el caso de los familiares (personas beneficiarias) que no trabajen en España: la solicitud —acompañada de copia del pasaporte y de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE), o de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros para el caso de personas ciudadanas de la UE, del EEE o Suiza— puede presentarse en cualquier oficina de la Seguridad Social.

Figura 16. La asistencia sanitaria en la Seguridad Social.



Fuente: página web de la Seguridad Social (<http://www.seg-social.es>).

4.4.1.4. Asistencia farmacéutica

El SNS cubre todos los medicamentos dispensados en los internamientos hospitalarios. En el caso de pacientes no hospitalizados, los medicamentos prescritos con receta médica del SNS tienen un copago general⁶⁷ que varía en función de la renta del usuario. En el caso de los tratamientos crónicos, el porcentaje de participación es del 10%, con un tope de 4,24 euros como máximo.

Tabla 17. Porcentaje de aportación de la persona usuaria en función de la renta para la compra de medicamentos.

	ACTIVOS	PENSIONISTAS	
Perceptores de rentas mínimas de inserción, personas paradas sin prestaciones por desempleo, personas perceptoras de pensiones no contributivas, etc.	0% Código: TSI 001	0% Código: TSI 001	
Rentas inferiores a 18.000 euros	40% Código: TSI 003	10% Código: TSI 002	Límite máximo de 8,23 euros/mes
Rentas iguales o superiores a 18.000 euros e inferiores a 100.000 euros	50% Código: TSI 004	10% Código: TSI 002	Límite máximo de 18,52 euros/mes
Rentas iguales o superiores a 100.000 euros	60% Código: TSI 005	60% Código: TSI 005	Límite máximo de 61,75 euros/mes
Mutualistas y clases pasivas⁶⁸	30% Código: TSI 006		

Fuente: elaboración propia.

4.4.2. Tarjeta sanitaria europea

La tarjeta sanitaria europea (TSE) hace más fácil que las personas procedentes de cualquiera de los Estados miembros del EEE (incluyendo los miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza puedan acceder a los servicios de atención sanitaria durante sus visitas temporales al extranjero.

A los poseedores de la TSE se les tratará en las mismas condiciones que a los residentes en España en cuanto a condiciones y costes, aunque, si el mismo servicio fuera gratuito en el país de origen, se puede obtener el reembolso de los costes a la vuelta.

⁶⁷ En Cataluña, a la aportación general se le añade la aportación de 1 euro por receta médica (denominada «ticket moderador») para aquellos fármacos con un precio superior a 1,67 euros. El importe máximo que puede pagar un usuario por este concepto es de 61 euros.

⁶⁸ El término "clases pasivas" hace referencia al funcionariado civil, miembros de las Fuerzas Armadas y funcionariado de Justicia.

La TSE no es válida cuando el desplazamiento tenga la finalidad de recibir tratamiento médico. La tarjeta tampoco permite cubrir la asistencia de proveedores de atención sanitaria privada en España.

Para más información, se puede consultar la página web de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/social> (disponible en todos los idiomas oficiales de la UE).

4.4.3. Seguros privados

Las personas que deseen recibir una asistencia privada pueden contratar un seguro de enfermedad en su país de origen que tenga cobertura en España, o bien contratar cualquier sociedad médica privada establecida en España. Es importante tener en cuenta que muchas de estas sociedades tienen periodos de carencia que pueden oscilar entre varios meses y un año antes de poder beneficiarse algunos de sus servicios, especialmente en el caso de maternidad y de operaciones quirúrgicas.

A continuación, se facilita un breve listado de las principales sociedades médicas privadas, aunque, si se desea consultar un listado más completo, se puede visitar la página web de Páginas Amarillas y hacer búsquedas con las palabras «seguros», «sociedades médicas» o «seguros médicos».

- **Adeslas.** Tel.: 902 200 200 / <http://www.adeslas.es>
- **ASISA.** Tel.: 902 010 010 / <http://www.asisa.es>
- **MAPFRE Salud.** Tel.: 902 20 40 60 / <http://www.mapfre.com/salud>
- **Sanitas.** Tel.: 902 102 400 / <http://www.sanitas.es>

4.4.4. Farmacias

En España, los medicamentos solo se dispensan en farmacias. Generalmente, el usuario tiene que presentar una receta médica que se corresponda con la prescripción que haya realizado la persona responsable de la asistencia sanitaria. El horario de los establecimientos farmacéuticos es el mismo que el horario comercial, mientras que los fines de semana y festivos funciona con ciertas farmacias de guardia (en la puerta de cualquier farmacia se puede encontrar un listado con las fechas y la dirección de las que están de guardia). Sin embargo, cada vez hay más farmacias que permanecen abiertas doce y hasta veinticuatro horas. Al solicitar un medicamento, hay que tener en cuenta que las farmacias disponen, además de marcas reconocidas, de genéricos, que, por lo general, son bastante más económicos que las marcas comerciales y cuentan con los mismos principios activos. Los productos homeopáticos también se distribuyen en farmacias.

En la página web del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (<http://www.portalfarma.com>) se puede encontrar bastante información sobre el sistema farmacéutico español.



4.4.5. Direcciones de interés

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Paseo del Prado, 18-20 - 28014 Madrid

Tel.: 901 400 100 / <http://www.msssi.gob.es> (disponible en español, inglés y francés)

Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)

Calle de Valenzuela, 3 - 28014 Madrid,

Tel.: 91 338 00 04 / <http://www.ingesa.msssi.gob.es> (disponible en español, inglés y francés)

Tabla 18. Información sobre las consejerías de salud de las CC. AA.

CC. AA.	CONSEJERÍAS DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD
Andalucía	Consejería de Salud Av. de la Innovación, edificio Arena, 1 41020 Sevilla Tel.: 955 00 63 00 http://www.juntadeandalucia.es/salud	Servicio Andaluz de Salud (SAS) Av. de la Constitución, 18 41071 Sevilla Tel.: 955 01 80 00 http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud
Aragón	Departamento de Sanidad Vía Universitat, 36 50071 Zaragoza Tel.: 976 71 40 00 http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/Sanidad	Servicio Aragonés de Salud Paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli 50071 Zaragoza Tel.: 976 71 40 00 http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/OOAA/ServicioAragonesSalud
Asturias (Principado de)	Consejería de Sanidad C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9 (Edificio Buenavista) 33071 Oviedo Tel.: 985 10 85 00 https://www.asturias.es/portal/site/astursalud	Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) Plaza del Carbayón, 1-2 33001 Oviedo Tel.: 985 10 85 00 https://www.asturias.es/portal/site/astursalud/menuitem.461040ff6bd06c3bee65750268414ea0/?vgnnextoid=b1ee15b3fb010110VgnVCM1000008614e40aRCRD
Baleares (Islas)	Consejería de Salud Plaça d'Espanya, 9 07002 Palma de Mallorca Tel.: 971 17 73 83 http://saluticonsum.caib.es	Servicio de Salud de las Islas Baleares (Ib-Salut) C/ Reina Esclaramunda, 9 07003 Palma de Mallorca Tel.: 971 17 56 00 http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?lang=es&coduo=273

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	CONSEJERÍAS DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD
Canarias (Islas)	<p>Consejería de Sanidad Av. Juan XXIII, 17, 6.ª planta 35071 Las Palmas de Gran Canaria Tel.: 928 11 88 52 Rambla Santa Cruz, 53 38071 Santa Cruz de Tenerife Tel.: 922 47 42 01 http://www.gobiernodecanarias.org/sanidad</p>	<p>Servicio Canario de Salud Av. Juan XXIII, 17 - 6.ª planta 35071 Las Palmas de Gran Canaria Tel.: 928 11 88 66 C/ Pérez de Rozas, 5, 4.ª planta 38071 Santa Cruz de Tenerife Tel.: 922 47 57 04 http://www.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs</p>
Cantabria	<p>Consejería de Sanidad y Servicios Sociales C/ Federico Vial, 13 39071 Santander Tel.: 942 20 81 30 http://www.saludcantabria.es</p>	<p>Servicio Cántabro de Salud Av. Cardenal Herrera Oria, s/n 39071 Santander Tel.: 942 20 27 70 http://www.scsalud.es</p>
Castilla y León	<p>Consejería de Sanidad Paseo de Zorrilla, 1 47007 Valladolid Tel.: 983 41 36 00 http://www.saludcastillayleon.es</p>	<p>Gerencia Regional de Salud Paseo de Zorrilla, 1 47007 Valladolid Tel.: 983 32 80 00. http://www.saludcastillayleon.es</p>
Castilla-La Mancha	<p>Consejería de Sanidad Av. Francia, 4 45071 Toledo Tel.: 925 26 70 99 http://www.castillalamancha.es/gobierno/sanidad</p>	<p>Servicio de Salud de Castilla La Mancha (SESCAM) Av. Río Guadiana, 4 45071 Toledo Tel.: 925 27 41 00 http://sescam.castillalamancha.es</p>
Cataluña	<p>Departamento de Salud Travessera de les Corts, 131-159 (Pabellón Ave María) 08071 Barcelona Tel.: 93 227 29 00 http://web.gencat.cat/es/temes/salut/</p>	<p>Servicio Catalán de Salud (CatSalut) Travessera de les Corts, 131-159 (Edificio Olimpia) 08071 Barcelona Tel.: 93 403 85 85 http://catsalut.gencat.cat/es/inici/index.html</p>
Ceuta	<p>Consejería de Sanidad, Consumo y Menores Carretera de San Amaro, 12 51071 Ceuta Tel.: 856 20 06 80 http://www.ceuta.es/ceuta/por-consejerias/sanidad-serviciosociales-menores</p>	<p>Área Sanitaria de Ceuta (Delegación del INGESA) Av. Nuestra Señora de Otero, s/n 51002 Ceuta Tel.: 956 52 76 51 / 956 52 76 52 http://www.areasanitariaceuta.es</p>
Comunidad Valenciana	<p>Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública Micer Mascó, 31-33 46010 Valencia Tel.: 96 192 80 00 http://www.san.gva.es</p>	<p>Agencia Valenciana de Salud (VITsalud) C/ Micer Mascó, 31 46010 Valencia Tel.: 96 386 66 00 http://www.vitsalud.es</p>

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	CONSEJERÍAS DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD
Extremadura	<p>Consejería de Salud y Política Sociosanitaria Av. de las Américas, 2 06800 Mérida Tel.: 924 00 41 00 http://www.gobex.es/cons007/view/portal/index/index.php?id=inicio</p>	<p>Servicio Extremeño de Salud (SES) Av. de las Américas, 1 06800 Mérida Tel.: 924 38 25 00 http://www.saludextremadura.com</p>
Galicia	<p>Consejería de Sanidad Complejo Administrativo de San Lázaro, s/n 15771 Santiago de Compostela Tel.: 881 54 27 11/12 http://www.xunta.gal/sanidade</p>	<p>Servicio Gallego de Salud (SERGAS) Edificio Administrativo de San Lázaro, s/n 15700 Santiago de Compostela Tel.: 981 15 56 00 http://www.sergas.es</p>
La Rioja	<p>Consejería de Salud C/ Villamediana, 17 26071 Logroño Tel.: 941 29 11 00 http://www.riojasalud.es</p>	<p>Servicio Riojano de Salud C/ Villamediana, 17 26071 Logroño Tel.: 941 29 76 60 http://www.riojasalud.es</p>
Madrid (Comunidad de)	<p>Consejería de Sanidad C/ Aduana, 29 28071 Madrid Tel.: 91 586 71 41 http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Agrupador_FP&cid=1109266187266&idConsejeria=1109266187266&idListConsj=1109265444710&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1109265444699</p>	<p>Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) Pza. Carlos Trías Beltrán, 7 (Edificio Sollube II) 28071 Madrid Tel.: 012 http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=PortalSalud/Page/PTSA_home</p>
Melilla	<p>Consejería de Presidencia y Salud Pública Plaza España, s/n (Palacio Asamblea) 52071 Melilla Tel.: 952 69 92 07 http://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor_tema.jsp?seccion=distribuidor_servicios_tema.jsp&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenu=9&layout=contenedor_tema.jsp&ca=9&layout=contenedor_tema.jsp</p>	<p>Área Salud Melilla (Delegación del INGESA) Paseo marítimo, Alcalde Rafael Ginel, 3 52004 Melilla Tel.: 951 32 05 22 http://www.areasaludmelilla.es</p>
Murcia (Región de)	<p>Consejería de Sanidad Ronda de Levante, 11 30071 Murcia Tel.: 968 36 59 00 https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=819&IDTIPO=140&RASTRO=c\$m22660</p>	<p>Servicio Murciano de Salud C/ Central, 7 (Edificio Habitamia I) 30100 Espinardo, Murcia Tel.: 968 28 80 19 http://www.murciasalud.es</p>

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	CONSEJERÍAS DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD
Navarra (Comunidad Foral de)	Departamento de Salud Av. del Ejército, 2 31002 Pamplona Tel.: 848 42 35 41 http://www.navarra.es/home_es/Temas/Portal+de+la+Salud/Ciudadania/	Servicio Navarro de Salud (Osasunbidea) Av. del Ejército, 2 31002 Pamplona Tel.: 848 42 88 00 http://www.navarra.es/home_es/Temas/Portal+de+la+Salud/Ciudadania/
País Vasco	Departamento de Salud Donostia-San Sebastián, 1 01071 Vitoria-Gasteiz Tel.: 945 01 80 00 http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-salud/inicio/	Servicio Vasco de Salud (Osakidetza) Álava, 45 01071 Vitoria-Gasteiz Tel.: 945 00 60 00 http://www.osakidetza.euskadi.eus/r85-ghhome00/es

Fuente: elaboración propia.

4.5. Otros derechos de las mujeres

La Ley Integral contra la Violencia de Género⁶⁹ reconoce y garantiza a las mujeres (con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición) que son o han sido víctimas de violencia de género una serie de derechos con el objetivo de que puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida:

- Derecho a ser informadas y asesoradas.
- Derecho a asistencia social integral a través de los servicios sociales.
- Asistencia jurídica para todas las víctimas, gratuita para las que acrediten insuficiencia de recursos. Además, las víctimas tienen la misma dirección letrada y especializada para los procesos penales civiles o administrativos que se puedan instar.
- Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social, como el derecho a la reducción o la reordenación del tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.
- Derechos económicos a las víctimas con escasos recursos, cuando sus rentas mensuales no superen el 75% del salario mínimo interprofesional.

Existe un servicio telefónico gratuito de información y asesoramiento jurídico para las víctimas de violencia de género: **016**.

⁶⁹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Para cualquier información referente a la mujer en aspectos jurídicos tales como matrimonial, filiación, registro civil, legislación laboral, malos tratos, violación, justicia gratuita, etc., se puede contactar con el **Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades**, que depende del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades⁷⁰

C/ Condesa de Venadito, 34 - 28027 Madrid

Teléfonos gratuitos:

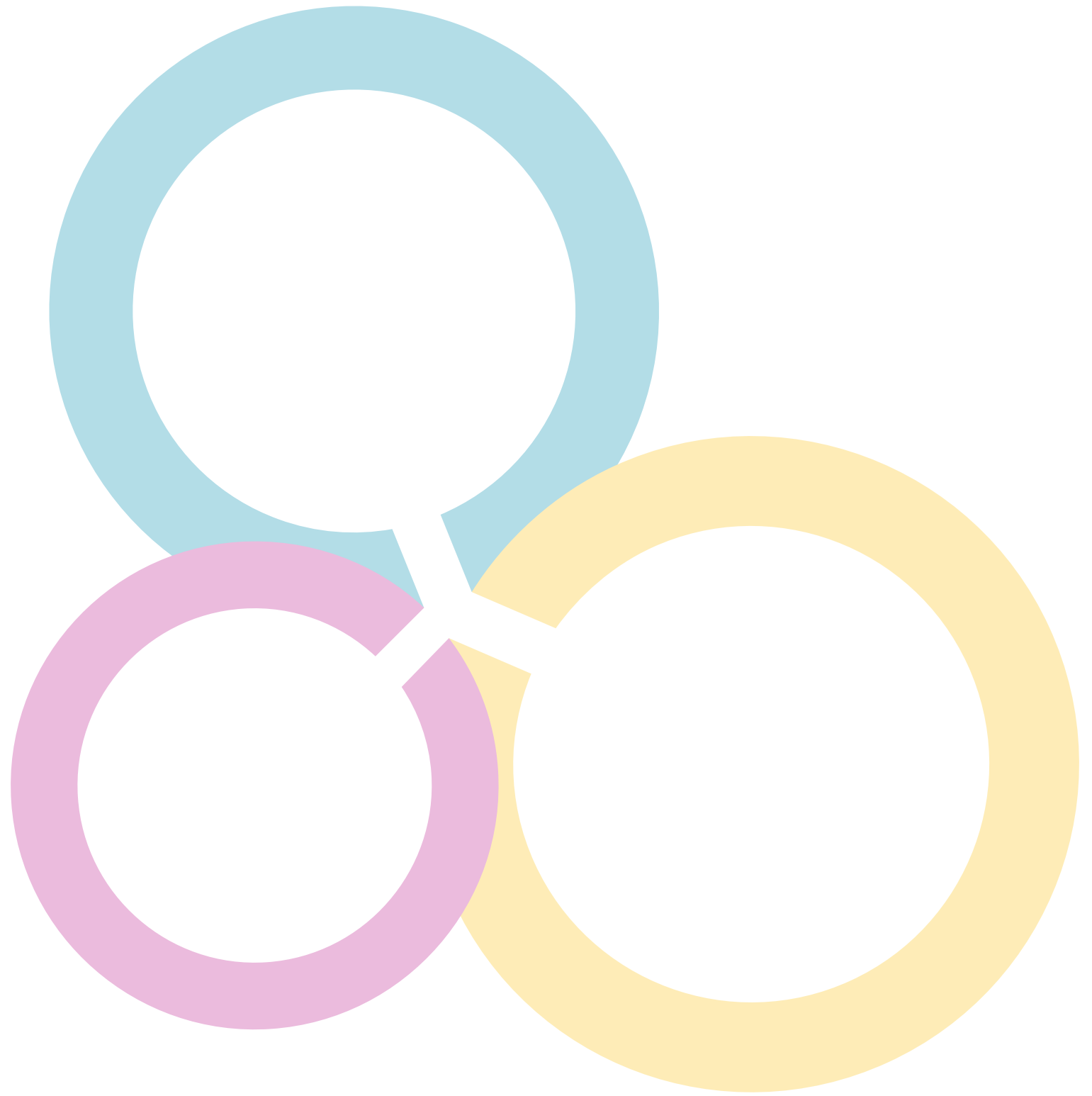
- Información a la mujer: 900 19 10 10
- Información a mujeres sordas: 900 152 152

⁷⁰ Página web: <http://www.inmujer.gob.es> (disponible en español e inglés).

The image features three overlapping circles of different colors: teal, magenta, and yellow. The teal circle is at the top left and contains the number '5'. The magenta circle is at the bottom left and is empty. The yellow circle is at the bottom right and contains the text 'Educación en España'.

5

**Educación
en España**



El sistema educativo español ofrece las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria
- c) Educación Secundaria Obligatoria
- d) Bachillerato
- e) Formación Profesional
- f) Enseñanzas de idiomas
- g) Enseñanzas artísticas
- h) Enseñanzas deportivas
- i) Educación de personas adultas
- j) Enseñanza universitaria

La Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la enseñanza básica, que es gratuita en los centros públicos y privados concertados, además de obligatoria para todas las personas. Los dos ciclos comprenden diez años de escolaridad y se desarrollan, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años, edad mínima legal para trabajar, aunque el alumnado tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años por circunstancias diversas: permanencia de más de un año en el mismo curso, incorporación tardía al sistema educativo español o procedencia del sistema educativo de otros países.

La educación secundaria se divide en Educación Secundaria Obligatoria y Educación Secundaria Posobligatoria, conformada esta última por el Bachillerato, la Formación Profesional de Grado Medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de Grado Medio y las enseñanzas deportivas de Grado Medio.

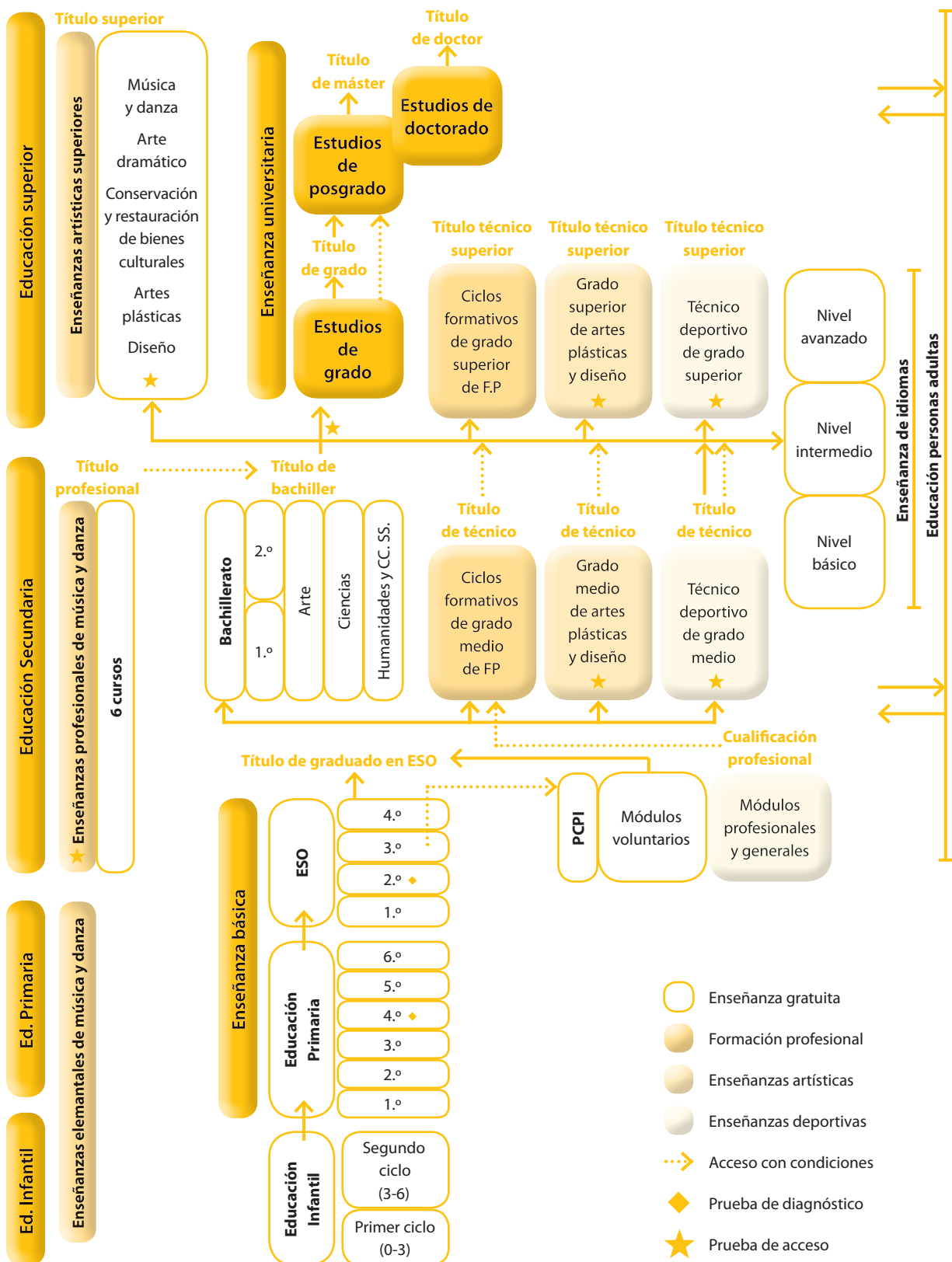
La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la Formación Profesional de Grado Superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de Grado Superior y las enseñanzas deportivas de Grado Superior constituyen la educación superior.

Por último, las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas se consideran enseñanzas de régimen especial.

Por otra parte, en España, las CC. AA. tienen amplias competencias para el desarrollo y la puesta en marcha de la normativa básica del Estado en materia educativa, pueden establecer o complementar ciertos elementos curriculares según el tipo de asignaturas (contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables, etc.), establecer asignaturas propias («de libre configuración autonómica»; entre ellas, la lengua cooficial y la literatura en aquellas CC. AA. que posean lengua cooficial), fijar horarios lectivos dentro de los límites establecidos por la normativa básica estatal, etc. Asimismo, las competencias de las CC. AA. en materia educativa abarcan otros muchos aspectos relativos a la creación de centros, la oferta de plazas y la admisión de alumnado, la dotación de recursos, la formación del profesorado, la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, etc.

Los centros educativos de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y los centros educativos españoles en el exterior son gestionados directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Figura 17. Sistema educativo español tras la entrada en vigor de la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).



Fuente: página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.mecd.gob.es/exterior/centros/cervantes/es/ofertaeducativa/estructurasistemaedu/estructurasistemaeductivoesp.shtml>).

5.1. Educación Infantil y Primaria

La **Educación Infantil** (de cero a seis años) no es obligatoria y comprende dos ciclos: el primero, de cero a tres años; y el segundo, de tres a seis años. La inmensa mayoría de los niños inician su escolarización en el segundo ciclo (entre los tres y los seis años), que se imparte de forma gratuita en los centros públicos o privados concertados.

En esta etapa, los centros deben adoptar las medidas oportunas dirigidas al alumnado que presente unas necesidades específicas de apoyo educativo.

Después de la Educación Infantil comienza la **Educación Primaria**, que comprende seis cursos académicos (ordinariamente, entre los seis y doce años de edad).

Tras la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)⁷¹, al finalizar el tercer curso, los centros docentes realizan una evaluación individualizada a todo el alumnado para comprobar el grado de dominio de las destrezas, las capacidades y las habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas, en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y matemáticas. En caso de ser desfavorable, el equipo docente debe adoptar las medidas ordinarias y extraordinarias más adecuadas.

Asimismo, al finalizar el sexto curso, se realiza una evaluación individualizada a todos los alumnos en la que se comprueba el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, matemáticas, ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa. Esta evaluación tiene carácter informativo y orientador para los centros, los equipos docentes, el alumnado y sus familias, y puede servir para establecer, en caso necesario, planes específicos de mejora en los centros.

En todo caso, en esta etapa se pone especial énfasis en la diversidad del alumnado, la atención individualizada, la prevención de las dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten esas dificultades.

5.2. Educación Secundaria

Tras la finalización de la Educación Primaria, los alumnos comienzan la **Educación Secundaria Obligatoria**. Tras la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), esta etapa se estructura en dos ciclos: el primero, de tres cursos escolares, y el segundo, de uno. Este último tiene un carácter fundamentalmente propedéutico (preparatorio para el estudio de una disciplina).

A partir del segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, se establecen programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento dirigidos al alumnado que presente dificultades de aprendizaje no imputables a la falta de estudio o esfuerzo.

En el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, puede optarse por una de las dos opciones siguientes:

⁷¹ Ambas leyes educativas se encuentran, actualmente, paralizadas por votación del Congreso de los Diputados el pasado 16 de noviembre del 2016.

- a) Opción de enseñanzas académicas para el alumnado que quiera continuar estudios de Bachillerato.
- b) Opción de enseñanzas aplicadas para el alumnado que quiera continuar estudios de formación profesional.

Al finalizar este ciclo secundario, el alumnado realizará una evaluación individualizada⁷², por la opción de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes. La evaluación puede realizarse por cualquiera de las dos opciones, con independencia de la opción cursada en cuarto curso, e incluso es posible presentarse por ambas en la misma ocasión. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a cinco puntos sobre diez.

Dicho título permite acceder a las enseñanzas posobligatorias, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

Un alumno o alumna que haya cumplido los quince años, pero que no supere los diecisiete, y que haya cursado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, o excepcionalmente el segundo curso, puede incorporarse a un ciclo de **Formación Profesional Básica** tras una previa propuesta del equipo docente. Su superación otorga el título profesional básico, el cual permite el acceso a los ciclos formativos de Grado Medio de Formación Profesional y tiene los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, permite presentarse a la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria.

Para acceder a los estudios de **Bachillerato**, es necesario tener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y haber superado la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas. Comprende dos cursos y se desarrolla en tres modalidades:

- a) Ciencias
- b) Humanidades y ciencias sociales
- c) Artes

Para obtener el título de Bachillerato, una vez superadas todas las materias de este ciclo, es preciso superar la evaluación final⁷³ con una nota igual o superior a cinco puntos sobre diez.

El título de Bachiller permite acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior.

Para acceder a los estudios de **Formación Profesional de Grado Medio** es necesario cumplir, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos:
 - Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y haber superado la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas
 - Título Profesional Básico
 - Título de Bachillerato
 - Un título universitario
 - Titulación media o superior de Formación Profesional

⁷² La evaluación final de la ESO correspondiente a la convocatoria que se realice en el 2017 no tendrá efectos académicos.

⁷³ La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachillerato.

- b) Estar en posesión de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato.
- c) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de Grado Medio, y tener diecisiete años cumplidos en el año de finalización del curso.
- d) Haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener diecisiete años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.

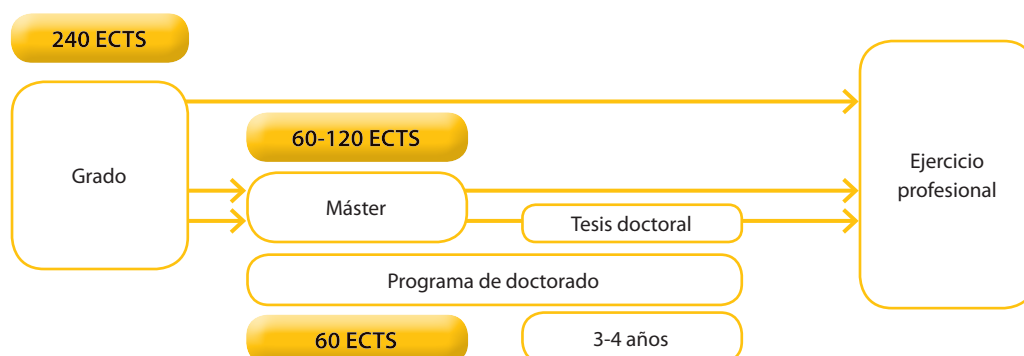
La superación de los ciclos formativos de Grado Medio de la Formación Profesional otorga el título de técnico de la correspondiente profesión y permite el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los ciclos formativos de Grado Superior de la Formación Profesional.

5.3. Educación superior

Dentro de la educación superior española se pueden encontrar las siguientes opciones:

- Las **enseñanzas artísticas superiores**. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de la cerámica y del vidrio.
- Las **enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de Grado Superior**. Se desarrollan en el apartado 5.4.1. de esta guía.
- Las **enseñanzas deportivas de Grado Superior**. Se desarrollan en el apartado 5.4.3. de esta guía.
- La **Formación Profesional de Grado Superior**, a la que se accede mediante la Formación Profesional de Grado Medio, o desde el Bachillerato, conduce a la obtención del título de técnico superior en la modalidad elegida. Una vez obtenido el título, se puede acceder a la enseñanza universitaria.
- La **enseñanza universitaria**⁷⁴, que se estructura en estudios de grado por diferentes ramas de conocimiento; estudios de máster, que requieren tener el título de grado en la modalidad de conocimiento elegida, y, por último, los estudios de doctorado.

Figura 18. Organización de la enseñanza universitaria en España.



Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ECTS: European Credit Transfer and Accumulation System o Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (en español).

⁷⁴ El acceso a la enseñanza universitaria con otros títulos expedidos en España o en el extranjero conlleva un procedimiento de admisión concreto en función del título.

5.4. Enseñanzas de régimen especial

Las enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas se consideran enseñanzas de régimen especial.

5.4.1. Enseñanzas artísticas

Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Son enseñanzas artísticas las siguientes:

- Las enseñanzas elementales de música y de danza.
 - Las administraciones educativas determinan sus características y organización.
- Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los Grados Medio y Superior de artes plásticas y diseño.
 - Las enseñanzas profesionales de música y danza se organizan en seis cursos. La superación de estas enseñanzas da derecho a la obtención del título de técnico correspondiente.
 - Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se organizan en ciclos de formación de Grado Medio y Grado Superior, que incluyen fases de formación prácticas en empresas, estudios y talleres. La superación de las enseñanzas de Grado Medio da derecho al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente, y la superación de las enseñanzas de Grado Superior conduce a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.
- Las enseñanzas artísticas superiores (véase el apartado 5.3. de esta guía).

5.4.2. Enseñanzas de idiomas

Las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los siguientes niveles: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponden, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen a su vez en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

Estas enseñanzas de idiomas de régimen especial están organizadas por las escuelas oficiales de idiomas. La superación de cada uno de los niveles de estas enseñanzas da derecho a la obtención del certificado correspondiente.

5.4.3. Enseñanzas deportivas

Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar al alumnado para el ejercicio de la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

El currículo de estas enseñanzas se ajusta a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, y se estructuran en dos grados: Grado Medio y Grado Superior.

Las enseñanzas deportivas se organizan en bloques y módulos de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales y deportivos.

La superación de las enseñanzas de Grado Medio da derecho al título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, mientras que la superación de las enseñanzas de Grado Superior da derecho al título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad correspondiente.

5.4.4. Educación de personas adultas

La educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para ello, las administraciones educativas pueden colaborar con otras Administraciones Públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración Laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

De manera excepcional, pueden cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o que sean deportistas de alto rendimiento.

En atención a sus especiales circunstancias, se pueden establecer currículos específicos.

5.5. Información sobre el sistema educativo

5.5.1. Curso escolar, plazas y reservas

Para obtener información sobre cómo conseguir una plaza en un centro público, o cuándo hay que realizar la reserva, es necesario ponerse en contacto directamente con la Consejería de Educación de la comunidad autónoma donde se resida o se vaya a residir (véase el apartado 5.5.5., «Direcciones de interés»), o bien preguntar en los centros de enseñanza cercanos en los que se esté interesado. Generalmente, la inscripción del alumnado se realiza en torno al mes de marzo anterior al comienzo del curso escolar.

5.5.2. Centros de enseñanza

Los centros docentes se clasifican en **públicos** y **privados**. Los centros públicos son aquellos cuyo titular es una Administración Pública y los centros privados, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado.

La prestación del servicio público de la educación se realiza a través de los **centros públicos** y de los **centros privados concertados**; en estos últimos, las enseñanzas objeto de concierto son sostenidas con fondos públicos para hacer efectiva su gratuidad. **Los centros públicos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria** son gratuitos y escolarizan a la mayoría de la población, aunque en porcentajes variables según CC. AA. y etapas.

Los colegios de Educación Primaria suelen incluir el segundo ciclo de Educación Infantil, y, aunque todavía es excepcional, algunos incorporan también el primer ciclo de esta etapa (de cero a tres años). No obstante, este primer ciclo se sigue impartiendo en las escuelas infantiles, cuya titularidad es diversa, pues, además de las privadas, existen —dentro de las públicas— municipales, autonómicas y de otras instituciones.

Dentro de los centros públicos, se pueden distinguir diferentes denominaciones:

- a) Las **escuelas infantiles**, que ofrecen solo Educación Infantil.
- b) Los **colegios de Educación Primaria**, que ofrecen solo esta etapa.
- c) Los **colegios de Educación Infantil y Primaria**, que ofrecen ambas etapas.
- d) Los **institutos de Educación Secundaria**, que ofrecen la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato en sus distintas modalidades y la Formación Profesional (ciclos de Formación Profesional Básica, y ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior).
- e) Las **escuelas de arte**, que ofrecen las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- f) Los **conservatorios**, que ofrecen las enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales de música y danza.
- g) Los estudios superiores de música y de danza se ofrecen en los **conservatorios** o las **escuelas superiores de música y danza**; los de arte dramático, en las **escuelas superiores de arte dramático**; los de conservación y restauración de bienes culturales, en las **escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales**; los estudios superiores de artes plásticas, en las **escuelas superiores de la especialidad correspondiente**, y los estudios superiores de diseño, en las **escuelas superiores de diseño**.
- h) Los **centros de educación especial** ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnado con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Las administraciones educativas tienen que determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a las definidas en los puntos anteriores.

Tanto en los centros públicos como en los privados concertados (sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos) que imparten Educación Primaria, ESO o Bachillerato, **rigen criterios similares de admisión**, establecidos por la correspondiente Administración Educativa; y entre los criterios prioritarios, cuando no existen plazas suficientes, destacan los siguientes:

- La existencia de hermanos matriculados en el centro.
- La proximidad de la residencia familiar o del lugar de trabajo de alguno de los padres o los tutores legales.
- La renta per cápita de la unidad familiar.
- Otras circunstancias.

Para consultar los centros públicos o privados concertados de cada localidad, se puede visitar la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (<https://www.educacion.gob.es/centros/home.do>) o dirigirse a la Consejería de Educación de la comunidad autónoma correspondiente, a la Concejalía de Educación o a las juntas municipales del ayuntamiento.

Los centros privados no concertados no reciben subvención pública y, por lo tanto, todas las enseñanzas que ofrecen suelen tener un coste, fijado por el propio centro. Estos centros tienen derecho a establecer un carácter propio, que, en todo caso, debe respetar los derechos garantizados en la Constitución y en las leyes a profesores, padres y alumnos.

Una categoría aparte, dentro de los centros privados, la constituyen los **centros extranjeros**, que en su mayoría son centros de pequeñas dimensiones, con un reducido número de plazas (no suelen superar las seiscientas) y un precio elevado. Casi todos ofrecen una educación que combina el sistema educativo español y el del país al que representan. En su mayoría, están reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte español.

Para conocer los centros existentes en cada localidad, se puede consultar también la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (<https://www.educacion.gob.es/centros/home.do>).

5.5.3. Incorporación a la enseñanza básica del sistema educativo español

El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o la ESO no deberá realizar trámite alguno de convalidación de estudios. Tampoco será necesaria la convalidación para realizar estudios del sistema educativo español cuyo acceso no requiera la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5.5.4. Sistema universitario

En España, en la actualidad, hay en funcionamiento ochenta y dos universidades, cincuenta públicas y treinta y dos privadas. También existen centros universitarios extranjeros que imparten sus enseñanzas según el sistema educativo de su país de origen. Las universidades pueden ofrecer títulos oficiales (con validez en toda España) y títulos propios. Los títulos oficiales y su contenido mínimo están fijados por el Gobierno.

Cada universidad fija los procedimientos que deben seguirse, los plazos de matrícula y la documentación necesaria para la solicitud de ingreso. Normalmente, la preinscripción se hace a principios de julio, las listas de admitidos se publican a mediados del mismo mes y el periodo de matriculación se inicia a finales de julio. Las universidades privadas tienen sus propios plazos de admisión y matrícula. Para mayor información sobre el sistema universitario, sus centros y titulaciones oficiales, se puede visitar: <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/universidades.html>.

5.5.5. Direcciones de interés

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

C/ Alcalá, 34 - 28014 Madrid,

Tel. 91 701 80 00 / <http://www.mecd.gob.es/> (disponible en español y en el resto de lenguas oficiales)

Información y consultas

C/ Los Madrazo, 15 - 28014 Madrid,

Tel. 91 083 79 37 y 060

Tabla 19. Puntos de información por CC. AA.

CC. AA.	CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y PORTALES DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN
Andalucía	Consejería de Educación C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 41092 Sevilla Tel: 955 06 40 00 Página web: http://www.juntadeandalucia.es/educacion
Aragón	Dpto. de Educación, Cultura y Deporte C/ Pablo Ruiz Picasso, 65 D Parque Empresarial Dinamiza (Recinto Expo) 50018 Zaragoza Tel.: 976 71 40 00 Página web: http://www.educaragon.org
Asturias (Principado de)	Consejería de Educación y Cultura Pza. España, 5 33007 Oviedo Tel.: 985 10 55 00 Página web: http://www.educastur.es
Baleares (Islas)	Conselleria d'Educació i Universitat C/ d'Alfons el Magnànim, 29 07004 Palma de Mallorca Tel.: 971 17 75 20 Página web: http://weib.caib.es
Canarias	Consejería de Educación y Universidades C/ Granadera Canaria, 2 Edificio Granadera Canaria 35071 Las Palmas de Gran Canaria Tel. 928 21 34 00 38071 Santa Cruz de Tenerife Página web: http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/contacto
	Consejería de Educación y Universidades Av. Buenos Aires, 3 Edificio Tres de Mayo 38071 Santa Cruz de Tenerife Página web: http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/
Cantabria	Consejería de Educación, Cultura y Deporte C/ Vargas, 53 39010 Santander Tel.: 942 20 80 80 Página web: http://www.educantabria.es
Castilla y León	Consejería de Educación Av. Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n 47014 Valladolid Tel.: 983 41 15 00 Página web: http://www.educa.jcyl.es

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y PORTALES DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN
Castilla-La Mancha	Consejería de Educación, Cultura y Deporte Bulevar Río Alberche, s/n 45071 Toledo Tel.: 925 24 74 00 Página web: http://www.educa.jccm.es
Cataluña	Departamento de Educación y Formación Via Augusta, 202-226 08021 Barcelona Tel.: 93 400 69 00 Página web: http://web.gencat.cat/es/temes/educacio/index.html
Comunidad Valenciana	Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte Av. Campanar, 32 46015 Valencia Tel.: 96 317 52 02 Página web: http://www.ceice.gva.es/inicio
Extremadura	Consejería de Educación y Empleo Av. Valhondo, s/n Edificio III Milenio, módulo 4 06800 Mérida (Badajoz) Tel.: 924 00 75 00 Página web: http://www.educarex.es
Galicia	Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria Edificio Administrativo San Caetano, s/n 15704 Santiago de Compostela Tel.: 981 54 44 00 Página web: http://www.edu.xunta.es
Madrid (Comunidad de)	Consejería de Educación, Juventud y Deporte C/ Alcalá, 30-32 28014 Madrid Tel.: 012 Página web: http://www.madrid.org/cs/Satellite?language=es&pagename=PortalEducacion%2FPPage%2FEDUC_home
Murcia (Región de)	Consejería de Educación y Universidades Av. de la Fama, 15 30006 Murcia Tel.: 968 27 98 63 Página web: http://www.educarm.es
Navarra (Comunidad Foral de)	Departamento de Educación C/ Santo Domingo, 8 31001 Pamplona Tel.: 848 42 65 00 Página web: http://www.educacion.navarra.es

(Continúa)

(Continuación)

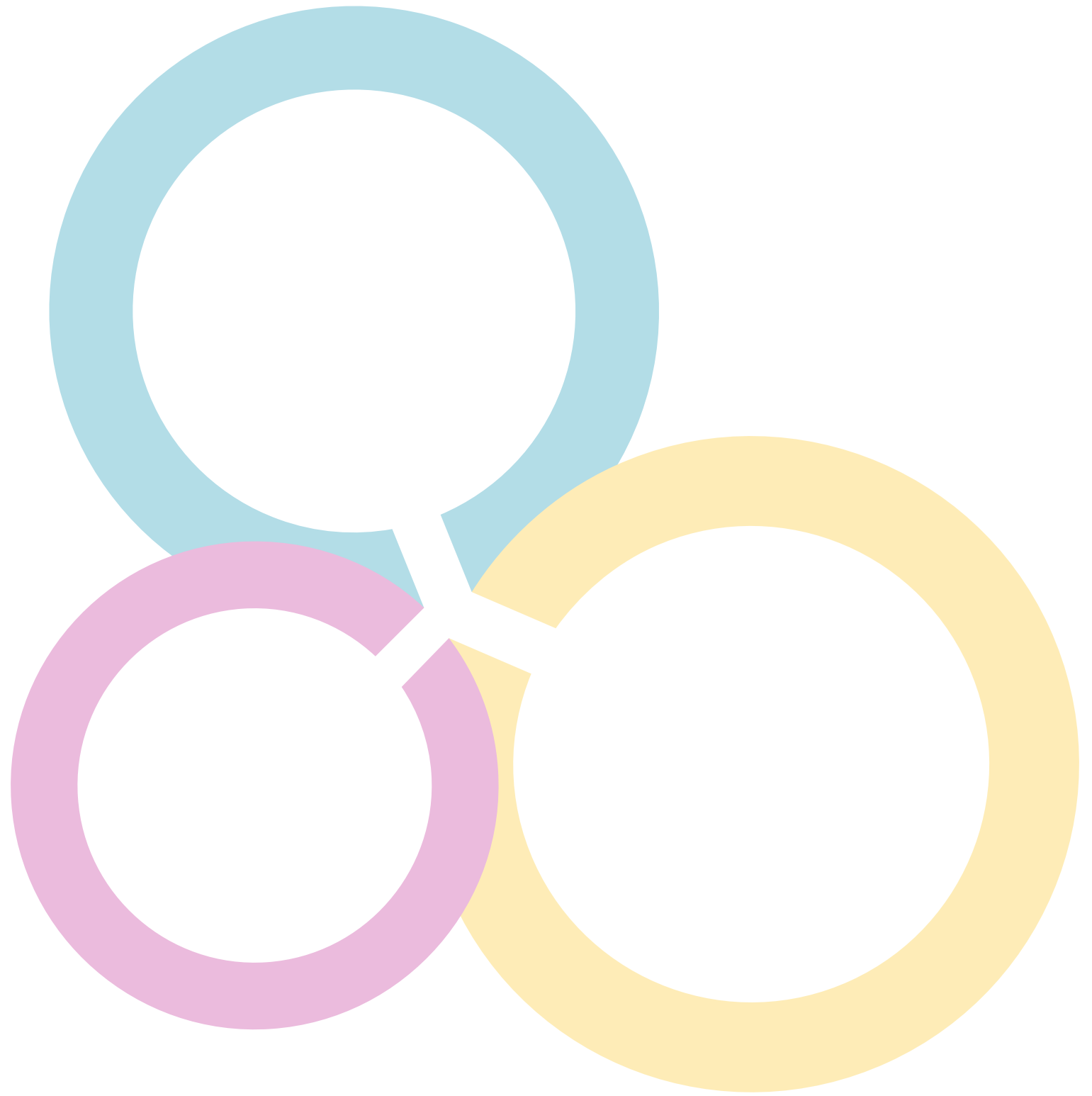
CC. AA.	CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y PORTALES DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN
País Vasco	Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura C/ Donostia-San Sebastián, 1 01010 Vitoria-Gasteiz Tel.: 945 01 81 83 Página web: http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/r43-2591/es/
La Rioja	Consejería de Educación, Formación y Empleo C/ Marqués de Murrieta, 76 Ala Este 26005 Logroño Tel.: 941 29 16 60 Página web: http://www.larioja.org/educacion/es
Ceuta	Consejería de Educación, Cultura y Mujer Plaza de África, 1 51001 Ceuta Tel.: 956 52 82 20 Página web: http://www.ceuta.es/ceuta/educacion
	Dirección Provincial de Educación C/ Echegaray, s/n 51001 Ceuta Tel.: 956 51 66 40 Página web: http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/gl/ba/ceuta-melilla/ceuta.html
Melilla	Consejería de Educación, Juventud y Deporte C/ Querol, 7 52001 Melilla Tel.: 952 69 92 14 Página web: http://www.melilla.es
	Dirección Provincial de Educación C/ Cervantes, 6 52001 Melilla Tel.: 952 69 07 01 Página web: http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/ba/ceuta-melilla/melilla.html

Fuente: elaboración propia.

The image features three overlapping circles of different colors: teal at the top, magenta at the bottom left, and yellow at the bottom right. The teal circle contains the number '6'. The yellow circle contains the text 'Red EURAXESS España'.

6

**Red EURAXESS
España**



La elaboración de esta guía se enmarca dentro de las actividades que FECYT realiza en la Red **EURAXESS - Researchers in Motion**. Se trata de una iniciativa de la Comisión Europea que tiene como objetivo facilitar la movilidad investigadora. Se estructura en cuatro acciones concretas de apoyo a la atracción de talento investigador y a su movilidad que recogen y dan respuesta a los principales problemas con los que se encuentra el investigador:

- **EURAXESS Jobs.** Esta sección del Portal Europeo EURAXESS ofrece información, de manera gratuita, sobre los puestos de trabajo y las posibilidades de financiación en el ámbito de la investigación, y cubre un gran número de áreas científicas. Las universidades, los centros de investigación y los demás organismos contratantes pueden publicar las ofertas disponibles, lo que ha provocado que ya sean más de 10.800 las entidades registradas. El portal también permite al personal investigador la posibilidad de colgar su currículum en formato Europass, que le permite tener más visibilidad entre las entidades registradas.
- **EURAXESS Services.** Esta área incluye más de trescientos centros, distribuidos en los cuarenta países integrados en la red, que asesoran al personal investigador y a sus familias sobre cuestiones prácticas relativas a trámites administrativos, posibilidades de financiación, ofertas de empleo y otros temas importantes a la hora de desplazarse de un país a otro (obtención de visados, seguridad social, impuestos y fiscalidad, etc.). Cada país miembro de EURAXESS tiene una estructura propia de centros de apoyo al personal investigador destinada a ofrecer una asistencia lo más próxima y directa posible.
- **EURAXESS Rights.** Ofrece información sobre las diferentes iniciativas europeas encaminadas a mejorar la contratación y los derechos del personal investigador, lo que contribuye a hacer más atractiva la carrera investigadora en la UE.

Estas iniciativas son:

- *La Carta europea del personal investigador*
- *El Código de conducta para la contratación de personal investigador.*
- *La Estrategia de excelencia de recursos humanos para la investigación dirigida a la implementación del Código de Conducta (HR Excellence in Research).*

Por otra parte, hay que mencionar herramientas como el visado científico, que se trata de un instrumento legal que facilita la entrada a Europa de personal científico de terceros países (que no sean Estados miembros, candidatos o países asociados a la UE).

- **EURAXESS Links.** EURAXESS tiene en este punto una extensión de la propia red en regiones estratégicas para la UE desde el punto de vista de la investigación, como es el caso en la actualidad de Estados Unidos, Asia, Brasil, China, la India o Japón. Se pretende, por lo tanto, establecer una red de comunicación que permita mantener vinculada a la comunidad europea científica en el exterior, así como promover Europa como un buen destino para el personal investigador.

Se puede consultar el Portal Europeo EURAXESS (<https://euraxess.ec.europa.eu>) para obtener más información sobre las cuatro acciones descritas.

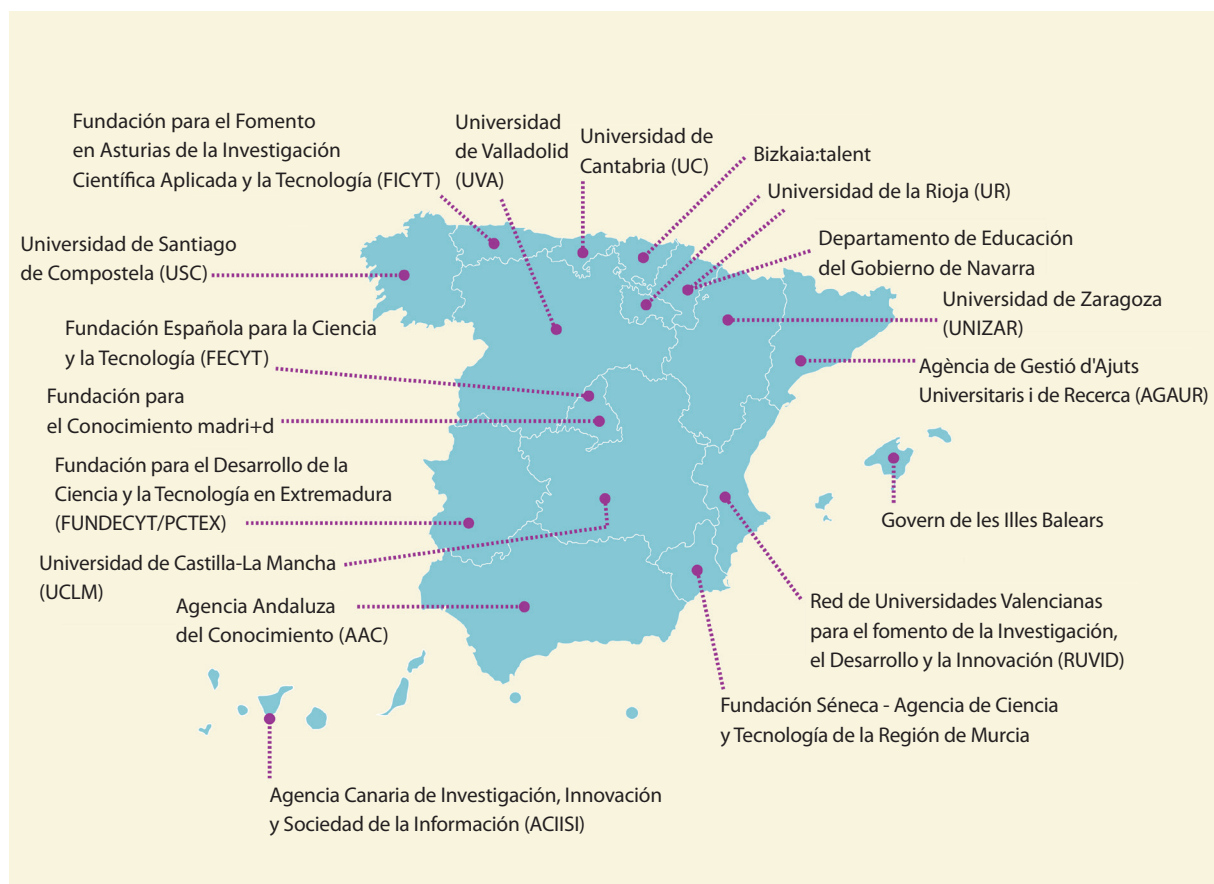
La Red EURAXESS España cuenta ya con más de noventa centros repartidos por las diferentes CC. AA. que facilitan información y una atención personalizada a los investigadores y a las instituciones que los acogen.

FECYT es la entidad coordinadora de la red a nivel nacional y la responsable de gestionar y actualizar el Portal EURAXESS España (<http://www.euraxess.es>). Dentro de sus responsabilidades, destacan la relación y la coordinación con las instituciones públicas del ámbito de la AGE, la Comisión Europea y las diferentes entidades que integran la red. Además, FECYT se encarga de apoyar y difundir a nivel nacional los objetivos y las actividades de la red mediante la organización de seminarios y eventos de información para personal investigador, centros de investigación y otros agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los centros de servicios españoles están ubicados dentro de los diferentes agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (oficinas de transferencia de resultados de investigación de las universidades, departamentos de recursos humanos de centros de investigación, etc.) y ofrecen atención personalizada a los investigadores y sus familias cuando llegan a nuestro país. La mayoría de los centros de la red atienden a los investigadores que vienen específicamente a las instituciones en las que están ubicados; sin embargo, algunos centros, además, ejercen labores de coordinación a nivel regional y funcionan como una red autonómica integrada dentro de la red nacional.

Toda la información relativa a la Red EURAXESS España está disponible en su página web (<http://www.euraxess.es>).

Figura 19. Centros EURAXESS España: centro coordinador nacional (FECYT) y principales centros de servicios regionales.



Fuente: elaboración propia.

A continuación, se facilitan los datos de contacto de todos los centros de EURAXESS España. Muchas de estas instituciones disponen de guías autonómicas que aportan información complementaria a esta guía nacional.

Tabla 20. Datos de contacto de centros EURAXESS en España.

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Madrid	Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT)	Página web del centro coordinador EURAXESS: http://www.euraxess.es (en español e inglés) <i>E-mail:</i> euraxess-spain@fecyt.es Tel: (+34) 91 425 09 09 Pág. web general: http://www.fecyt.es
Andalucía	Agencia Andaluza del Conocimiento (AAC)*	Página web del centro de servicios EURAXESS: http://www.citandalucia.com/euraxess/ (en español) <i>E-mail:</i> euraxess.aac@juntadeandalucia.es Teléfono: (+34) 955 00 74 82 Pág. web general: http://www.citandalucia.com
Andalucía	Fundación Progreso y Salud	Página web: http://www.juntadeandalucia.es/fundacionprogresosalud <i>E-mail:</i> desarrollo.movilidad.fps@juntadeandalucia.es Teléfono: (+34) 954 71 22 50 / 32 92 50
Andalucía	Universidad de Granada - International Welcome Center (IWC)	Página web: http://international.ugr.es/iwelcomecentre <i>E-mail:</i> welcome@ugr.es Teléfono: (+34) 958 24 90 30
Andalucía	Universidad de Málaga - OTRI	Página web: http://www.otri.uma.es <i>E-mail:</i> carlosschaap@uma.es Teléfono: (+34) 952 13 25 81
Andalucía	Universidad de Almería	Página web: http://www.ual.es <i>E-mail:</i> opeiual@ual.es Teléfono: (+34) 950 01 58 42
Andalucía	Universidad Pablo de Olavide	Página web: http://www.upo.es/otri <i>E-mail:</i> mmergar@admon.upo.es Teléfono: (+34) 954 34 98 72
Andalucía	Universidad de Cádiz	Página web: http://www.uca.es/otri <i>E-mail:</i> javier.izquierdo@uca.es Teléfono: (+34) 956 01 51 74
Andalucía	Universidad de Córdoba	Página web: http://www.uco.es <i>E-mail:</i> otri@uco.es / investigacion@uco.es Teléfono: (+34) 957 21 10 11 / (+34) 957 21 80 24
Andalucía	Universidad de Huelva	Página web: http://www.uhu.es/otri <i>E-mail:</i> otri1@uhu.es Teléfono: (+34) 959 21 93 33

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Andalucía	Universidad de Jaén	Página web: http://www10.ujaen.es/conocenos/organos-gobierno/viciniv E-mail: mjcampos@ujaen.es Teléfono: (+34) 953 21 33 43
Andalucía	Universidad de Sevilla	Página web: http://otri.us.es/web/index.php E-mail: secretotri@us.es Teléfono: (+34) 954 48 81 19
Andalucía	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA)	Página web: http://www.ifapa.es E-mail: otri.ifapa@juntadeandalucia.es Teléfono: (+34) 954 994 593 / (+34) 671 598 258
Aragón	Universidad de Zaragoza	Página web del centro de servicios EURAXESS: http://www.unizar.es/gobierno/vr_investigacion/sgi/eramore/index.html (en español, inglés y francés) E-mail: eraragon@unizar.es Teléfono: (+34) 876 553 581 Página web general: http://www.unizar.es
Asturias	Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT)	Página web del centro de servicios EURAXESS: http://www.ficyt.es/Movilidad/Euraxess.asp (en español, inglés y francés) E-mail: eramore-asturias@ficyt.es Teléfono: (+34) 985 20 74 34 Pág. web general: http://www.ficyt.es
Baleares (Islas)	Govern de les Illes Balears	E-mail: poliver@dgrdi.caib.es Teléfono: (+34) 971 78 41 78 Pág. web general: http://www.caib.es
Canarias	Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI)	E-mail: movilinvestiga@itccanarias.org Teléfono: (+34) 922 568 900 Página web general: http://www.gobiernodecanarias.org/aciisi
Cantabria	Universidad de Cantabria	Página web del centro de servicios EURAXESS: http://web.unican.es/unidades/oficina-relaciones-internacionales (en español e inglés) E-mail: relint@gestion.unican.es / pablo.diaz@unican.es Teléfono: (+34) 942 20 10 52 / 38 Pág. web general: http://www.unican.es
Castilla-La Mancha	Universidad de Castilla-La Mancha	Página web del centro de servicios EURAXESS: http://www.uclm.es/organos/Vic_Investigacion/europa.asp (en español e inglés) E-mail: mariallanos.carrion@uclm.es Teléfono: (+34) 967 59 93 54 (ext. 2263) Pág. web general: www.uclm.es

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Castilla y León	Universidad de Valladolid	<i>E-mail:</i> yolanda@funge.uva.es Teléfono: +(34) 983 423 000 Página web general: http://www.uva.es/export/sites/uva
Cataluña	Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca (AGAUR) *	Página web del centro de servicios EURAXESS: http://agaur.gencat.cat/es/internacionalitzacio/index.html (en español, catalán e inglés) <i>E-mail:</i> mobilitat.agaur@gencat.cat Teléfono: (+34) 93 268 87 95 / (+34) 93 310 63 94 Página web general: http://agaur.gencat.cat
Cataluña	Universitat Politècnica de Catalunya	Página web: http://www.upc.edu/sri <i>E-mail:</i> lluisa.romanillos@upc.edu Teléfono: (+34) 934 13 75 31
Cataluña	Universitat Autònoma de Barcelona	Página web: http://www.uab.es/ <i>E-mail:</i> Of.Rel.Internacionals@uab.cat Teléfono: (+34) 935 81 42 15
Cataluña	Institut de Medicina Predictiva i Personalitzada del Càncer (IMPPC)	Página web: http://www.imppc.org <i>E-mail:</i> mciruela@imppc.org Teléfono: (+34) 935 54 30 50
Cataluña	6.1. Institut Català de Ciències del Clima (IC3)	Página web: http://www.ic3.cat <i>E-mail:</i> opalom@ic3.cat Teléfono: (+34) 935 67 99 77
Cataluña	Centre de Recerca en Economia Internacional (CREI)	Página web: http://www.crei.cat <i>E-mail:</i> aricart@crei.cat Teléfono: (+34) 935 42 27 21
Cataluña	Centre de Visió per Computador (CVC)	Página web: http://www.cvc.uab.es <i>E-mail:</i> gkohatsu@cvc.uab.es Teléfono: (+34) 935 81 25 36
Cataluña	Centre Internacional de Mètodes Numèrics a l'Enginyeria (CIMNE)	Página web: http://www.cimne.com <i>E-mail:</i> projectes@cimne.upc.edu Teléfono: (+34) 934 01 74 41
Cataluña	Institut Català de la Fusta (INCAFUST)	Página web: http://www.incafust.org <i>E-mail:</i> anna.borras@incafust.org Teléfono: (+34) 973 48 42 32
Cataluña	Centre Tecnològic de Telecomunicacions de Catalunya (CTTC)	Página web: http://www.cttc.cat <i>E-mail:</i> cgomez@cttc.cat Teléfono: (+34) 936 45 29 03
Cataluña	Fundació Bosch i Gimpera	Página web: http://www.fbg.ub.edu <i>E-mail:</i> mtejedor@fbg.ub.edu Teléfono: (+34) 934 03 96 66

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Cataluña	Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)	Página web: http://www.ibeil.org E-mail: csanchez@ibeil.org Teléfono: (+34) 933 04 30 39
Cataluña	Fundació Privada Institut de Neurorehabilitació Guttmann	Página web: http://www.guttmann.com E-mail: investigacio@guttmann.com Teléfono: (+34) 934 97 77 00 (ext. 3155)
Cataluña	Universitat de Girona	Página web: http://www.udg.edu E-mail: montserrat.estopa@udg.edu Teléfono: (+34) 972 41 97 45
Cataluña	Fundació Barcelona Media	Página web: http://eurecat.org/es/ E-mail: carla.pastrana@barcelonamedia.org Teléfono: (+34) 932 38 14 00
Cataluña	Institut d'Estudis Espacials de Catalunya (IEEC)	Página web: http://www.ieec.cat E-mail: eva@ieec.cat Teléfono: (+34) 932 80 20 88
Cataluña	Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (IDIBAPS)	Página web: http://www.idibaps.org E-mail: fernand3@clinic.ub.es Teléfono: (+34) 93 227 57 07
Cataluña	Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (IRTA)	Página web: http://www.irta.cat/ E-mail: rosa.canovas@irta.cat Teléfono: (+34) 934 67 40 66
Cataluña	Fundació Clínic per a la Recerca Biomèdica	Página web: http://web.fundacioclinic.org E-mail: mcprieto@clinic.ub.es Teléfono: (+34) 932 27 93 59
Cataluña	Universitat Pompeu Fabra	Página web: http://www.upf.edu/international E-mail: meritxell.cama@upf.edu Teléfono: (+34) 935 42 24 11
Cataluña	Fundació Centre de Recerca en Epidemiologia Ambiental (CREAL)	Página web: http://www.creal.cat E-mail: info@creal.cat Teléfono: (+34) 93 316 06 08
Cataluña	Consorci per a la Construcció, Equipament i Explotació del Laboratori de Llum Sincrotró (CELLS)	Página web: http://www.cells.es/ E-mail: clara.reyero@cells.es Teléfono: (+34) 93 592 43 00
Cataluña	Institute of Geomatics (IG)	Página web: http://geomatics.cttc.es E-mail: info@ideg.es Teléfono: (+34) 93 556 92 80

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Cataluña	Fundació Universitat Autònoma de Barcelona	Página web: http://www.uab.cat/fundaciouab E-mail: carme.gata@uab.cat Teléfono: (+34) 935 81 74 14
Cataluña	The Institute of Photonic Sciences (ICFO)	Página web: http://www.icfo.es E-mail: manuela.furkert@icfo.es Teléfono: (+34) 935 53 41 01
Cataluña	Institute for Research in Biomedicine (IRB Barcelona)	Página web: http://www.irbbarcelona.org/index.php/en E-mail: olalla.bagues@irbbarcelona.org Teléfono: (+34) 934 03 72 90
Cataluña	Centre de Regulació Genòmica (CRG)	Página web: http://www.crg.es E-mail: comunicacio@crg.es Teléfono:(+34) 93 31 60 103
Cataluña	Universitat de Lleida	Página web: http://www.udl.es E-mail: vric@udl.cat Teléfono: (+34) 973 00 35 40
Cataluña	Universitat Abat Oliba CEU	Página web: http://www.uao.es E-mail: garcia220@uao.es Teléfono: (+34) 932 54 09 00
Cataluña	Fundació Privada Barcelona Digital, Centre Tecnològic	Página web: http://eurecat.org/es/ E-mail: mmartinez@bdigital.org Teléfono: (+34) 935 53 45 40
Cataluña	Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA)	Página web: http://www.icrea.cat E-mail: igracia@icrea.cat Teléfono: (+34) 935 67 06 88
Cataluña	Institut de Recerca Hospital del Mar (IMIM)	Página web: http://www.imim.es E-mail: bugena@imim.es Teléfono: (+34) 933 16 06 06
Cataluña	Institut de Bioenginyeria de Catalunya (IBEC)	Página web: http://www.ibecbarcelona.eu E-mail: rrius@ibecbarcelona.eu Teléfono: (+34) 933 16 06 06
Cataluña	Fundació Institut de Recerca del'Energia de Catalunya (IREC)	Página web: http://www.irec.cat E-mail: info@irec.cat Teléfono: (+34) 933 562 615
Cataluña	CSIC Catalunya	Página web: http://www.dicat.csic.es/dicat/es E-mail: gerent@dicat.csic.es Teléfono:(+34) 93 442 65 76
Cataluña	Universitat Oberta de Catalunya (UOC)	Página web: http://www.uoc.edu E-mail: mrierad@uoc.edu Teléfono: (+34) 93 450 52 00

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Cataluña	Agencia d'Informació, Avaluació i Qualitat en Salut (AIAQS)	Página web: http://aquas.gencat.cat/ca/ E-mail: direccio@aatrm.catsalut.cat Teléfono: (+34) 93 551 38 88
Cataluña	Fundació ESADE	Página web: http://www.esade.edu E-mail: pere.galimany@esade.edu Teléfono: (+34) 932 80 61 62
Cataluña	Universitat de Barcelona	Página web: http://www.ub.edu E-mail: relacions.internacionals@ub.edu Teléfono: (+34) 93 403 55 62
Cataluña	Universitat Ramon Llull	Página web: http://www.url.edu/es E-mail: info@url.edu Teléfono: (+34) 936 022 200
Cataluña	Centre Tecnològic Forestal de Catalunya (CTFC)	Página web: http://www.ctfc.cat E-mail: Montserrat.senserrich@ctfc.es Teléfono: (+34) 973 48 17 52
Cataluña	Institut Català d'Oncologia (ICO)	Página web: http://ico.gencat.cat/es/inici/index.html E-mail: ico@iconcologia.net Teléfono: (+34) 93 260 77 33
Cataluña	Institut Català d'Arqueologia Clàssica (ICAC)	Página web: http://www.icac.cat E-mail: info@icac.net Teléfono: (+34) 977 24 91 33
Cataluña	Universitat Internacional de Catalunya (IUC)	Página web: http://www.uic.es E-mail: info@uic.es Teléfono: (+34) 93 254 18 00
Cataluña	Universitat de Vic	Página web: https://www.uvic.cat/es E-mail: nuria.roca@uvic.cat Teléfono: (+34) 938 861 222
Cataluña	Centre de Recerca Matemàtica (CRM)	Página web: http://www.crm.cat E-mail: nportet@crm.cat Teléfono: (+34) 935 814 080
Cataluña	Institute for Political Economy and Governance (IPEG)	Página web: http://www.barcelonagse.eu/ipeg.html E-mail: anna.alsina@upf.edu Teléfono: (+34) 935 42 27 56
Cataluña	Fundació Hospital Sant Joan de Déu (SJDD)	Página web: http://www.fsjd.org/es E-mail: ramalte@fsjd.org Teléfono: (+34) 936 00 97 51
Cataluña	Centre de Recerca Ecològica i Aplicacions Forestals (CREAF)	Página web: http://www.creaf.cat/ E-mail: c.garcia@creaf.uab.es Teléfono: (+34) 935 86 80 07

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Cataluña	Centro de Medicina Regenerativa de Barcelona (CMRB)	Página web: http://cmrb.eu E-mail: mvandongen@cmrb.eu Teléfono: (+34) 933 16 03 20
Comunidad Valenciana	Red de Universidades Valencianas para el fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUVID)	Página web: http://www.ruvid.org E-mail: mobilitycentre@ruvid.org / euraxess@ruvid.org Teléfono: (+34) 961 625 461
Extremadura	FUNDECYT - Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (FUNDECYT - PCTEX)*	Página web del centro de servicios EURAXESS: http://www.fundecyt.es/ (en español e inglés) E-mail: euraxess@fundecyt.es Teléfono: (+34) 924 01 46 00 Pág. web general: http://www.fundecyt.es
Extremadura	Universidad de Extremadura	Página web: http://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/servicios/sgtri E-mail: sgtriinv@unex.es Teléfono: (+34) 924 28 93 42
Extremadura	Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (CCMI)	Página web: http://www.ccmijesususon.com E-mail: rlopez@ccmijesususon.com Teléfono: (+34) 927 00 50 03
Extremadura	Intromac	Página web: http://www.intromac.com E-mail: cfelipe@intromac.com Teléfono: (+34) 927 18 10 42
Galicia	Universidade de Santiago de Compostela	Página web del centro de servicios EURAXESS: www.usc.es/internacional (en español e inglés) E-mail: internacional@usc.es / sonia.cordido@usc.es Teléfono: (+34) 881 881 000 (ext. 12878) / (+34) 881 813 402 (ext. 12845) Página web general: http://www.usc.es
La Rioja	Universidad de La Rioja	Página web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.unirioja.es/universidad/rii/centromovilidad.shtml (en español, inglés y francés) E-mail: internacional@adm.unirioja.es Teléfono: (+34) 941 29 91 52 Pág. web general: http://www.unirioja.es
Madrid (Comunidad de)	Fundación Madri+d para el Conocimiento*	E-mail: movilidad@madrimasd.org / euraxess@madrimasd.org Teléfono: (+34) 91 781 65 72 Página web general: http://www.madrimasd.org
Madrid (Comunidad de)	Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas (CNIO)	Página web: https://www.cnio.es/es/index.asp E-mail: cpola@cnio.es Teléfono: (+34) 91 224 69 00

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Madrid (Comunidad de)	IMDEA Nanociencia	Página web: http://www.nanociencia.imdea.org/ E-mail: contacto.nanociencia@imdea.org Teléfono: (+34) 914 976 851
Madrid (Comunidad de)	IMDEA Agua	Página web: http://www.water.imdea.org E-mail: Imdea.agua@imdea.org Teléfono: (+34) 91 497 68 51
Madrid (Comunidad de)	IMDEA Networks	Página web: http://www.networks.imdea.org E-mail: info.networks@imdea.org Teléfono: (+34) 91 481 62 10
Madrid (Comunidad de)	IMDEA Materiales	Página web: http://www.materiales.imdea.org/ E-mail: contacto.materiales@imdea.org Teléfono: (+34) 91 549 34 22
Madrid (Comunidad de)	Instituto de Salud Carlos III	Página web: http://www.isciii.es E-mail: tcorral@isciii.es Teléfono: +(34) 91 822 22 55
Madrid (Comunidad de)	Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)	Página web: http://www.udima.es E-mail: pedro.aceituno@udima.es Teléfono: (+34) 902 02 00 03
Madrid (Comunidad de)	Universidad Carlos III de Madrid	Página web: http://www.uc3m.es/Inicio E-mail: cmromo@pa.uc3m.es Teléfono: (+34) 916 249 715
Madrid (Comunidad de)	Universidad Politécnica de Madrid	Página web: http://www.upm.es E-mail: arancha.lauder@upm.es
Madrid (Comunidad de)	Universidad de Alcalá	Página web: http://www.uah.es E-mail: julio.garcia@uah.es Teléfono: (+34) 91 885 43 04
Madrid (Comunidad de)	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)	Página web: http://www.inia.es E-mail: maria.herrero@inia.es Teléfono: (+34) 913 47 87 24
Murcia (Región de)	Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia*	Página web del Centro de Servicios EURAXESS: http://fseneca.es/murciamobility/ (en español e inglés) E-mail: mobilitycentre@fseneca.es / david.parra@fseneca.es Teléfono: (+34) 968 22 29 71 Página web general: http://www.fseneca.es
Murcia (Región de)	Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura - CSIC (CEBAS-CSIC)	Página web: http://www.cebas.csic.es E-mail: yhernando@cebas.csic.es Teléfono: (+34) 96 839 63 56
Murcia (Región de)	Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	Página web: http://www.imida.es E-mail: fulgencio.contreras@carm.es Teléfono: (+34) 968 36 67 50

(Continúa)

(Continuación)

CC. AA.	INSTITUCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Murcia (Región de)	Universidad Católica San Antonio	Página web: http://www.ucam.edu E-mail: ltejada@pdi.ucam.edu Teléfono: (+34) 968 27 86 12
Murcia (Región de)	Universidad Politécnica de Cartagena	Página web: http://www.upct.es E-mail: susana.gimeno@upct.es Teléfono: (+34) 968 33 88 08
Murcia (Región de)	Universidad de Murcia	Página web: http://www.um.es E-mail: lcs@um.es Teléfono: (+34) 868 88 42 91
Navarra (Comunidad Foral de)	Departamento de Educación del Gobierno de Navarra	E-mail: euraxess@navarra.es Teléfono: (+34) 848 42 60 72 Página web general: http://www.navarra.es
País Vasco	Ikerbasque (Fundación Vasca para la Ciencia)*	E-mail: madariaga@ikerbasque.net Teléfono: (+34) 94 420 94 88 Página web general: http://www.ikerbasque.net
País Vasco	Bizkaia:Talent	Página web: http://www.bizkaiatalent.org E-mail: carmen.mendez@bizkaiatalent.org Teléfono: (+34) 944 79 54 28 / (+34) 944 31 80 02
País Vasco	Fomento de San Sebastián	Página web: http://www.fomentosansebastian.eus/donostiainn/es E-mail: ainhoa_aldasoro@donostia.org Teléfono: (+34) 943 48 28 00

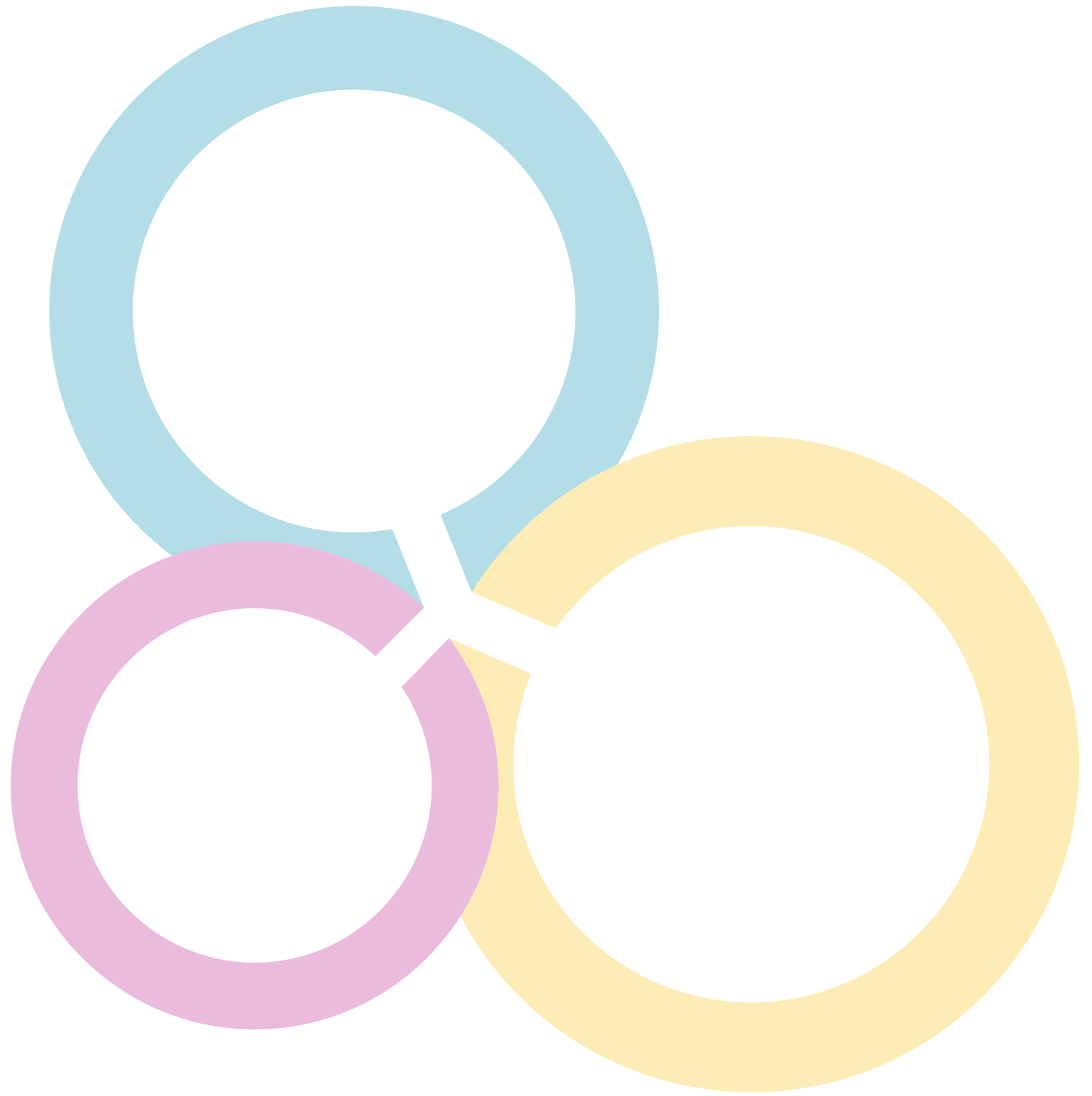
Fuente: elaboración propia.

* Centro coordinador EURAXESS dentro de la comunidad autónoma.

The image features three overlapping circles of different colors: teal at the top, purple at the bottom left, and yellow at the bottom right. The teal circle contains the number '7'. The yellow circle contains text. The purple circle is empty.

7

**Lista resumen
de gestiones que
se deben realizar
al entrar y salir
de España**



Antes de trasladarse a España

- Compruebe si necesita una autorización de estancia, un visado o un permiso de trabajo o de residencia que le permita establecerse o realizar sus labores de investigación.
- En los casos en los que sea necesario un visado, obtenga un documento de invitación o de acreditación del propósito de la visita.
- En casos excepcionales, prepare los certificados médicos exigidos para la entrada en España.
- Prepare el alojamiento; posiblemente la institución de acogida pueda ayudarle a encontrarlo.
- ¿Va a conducir vehículos? ¿Es válido su permiso de conducir en España?
- ¿Tiene un seguro que cubra sus propiedades?
- Si viene de un Estado miembro del EEE, obtenga su tarjeta sanitaria europea.
- Si va a viajar con su familia (incluidos niños), solicite las autorizaciones y los visados correspondientes para todos ellos.

Una vez en España

- Abra una cuenta bancaria.
- Si su estancia es superior a seis meses, obtenga la tarjeta de identidad de extranjero.
- Consulte con su institución de acogida y con la Agencia Tributaria los requisitos de la doble tributación.
- Solicite su tarjeta de la Seguridad Social.
- Solicite en su comunidad autónoma la correspondiente tarjeta sanitaria.
- Si es necesario para el ejercicio profesional, solicite la homologación, la convalidación o el reconocimiento de sus títulos profesionales.
- Conozca sus derechos sobre pensiones y jubilaciones, en particular sobre la posibilidad de transferir las cotizaciones ya realizadas.
- Compruebe si tiene derecho a o si su institución de acogida está abonando un plan de pensiones privado complementario.
- Obtenga la tarjeta sanitaria europea si se va a desplazar a otros países del EEE o Suiza.
- Dese de alta en alguna compañía de servicios de comunicación (telefonía fija, móvil o Internet).
- Domicilie las facturas de las compañías de servicios y suministros (electricidad, agua, gas, comunicaciones, etc.) y los impuestos locales.
- Si procede, presente las declaraciones del impuesto sobre la renta que le corresponda (no residentes o de las personas físicas).
- Cuando proceda, y según sus circunstancias, solicite la inscripción en el censo electoral de residentes extranjeros en España (CERE), para poder votar en las elecciones locales.
- Si viaja con su familia (especialmente con niños):
 - Para los niños que se encuentren en la etapa obligatoria del sistema educativo, inscribálos en un centro reconocido oficialmente.
 - Solicite las ayudas y las deducciones fiscales que correspondan a familias.

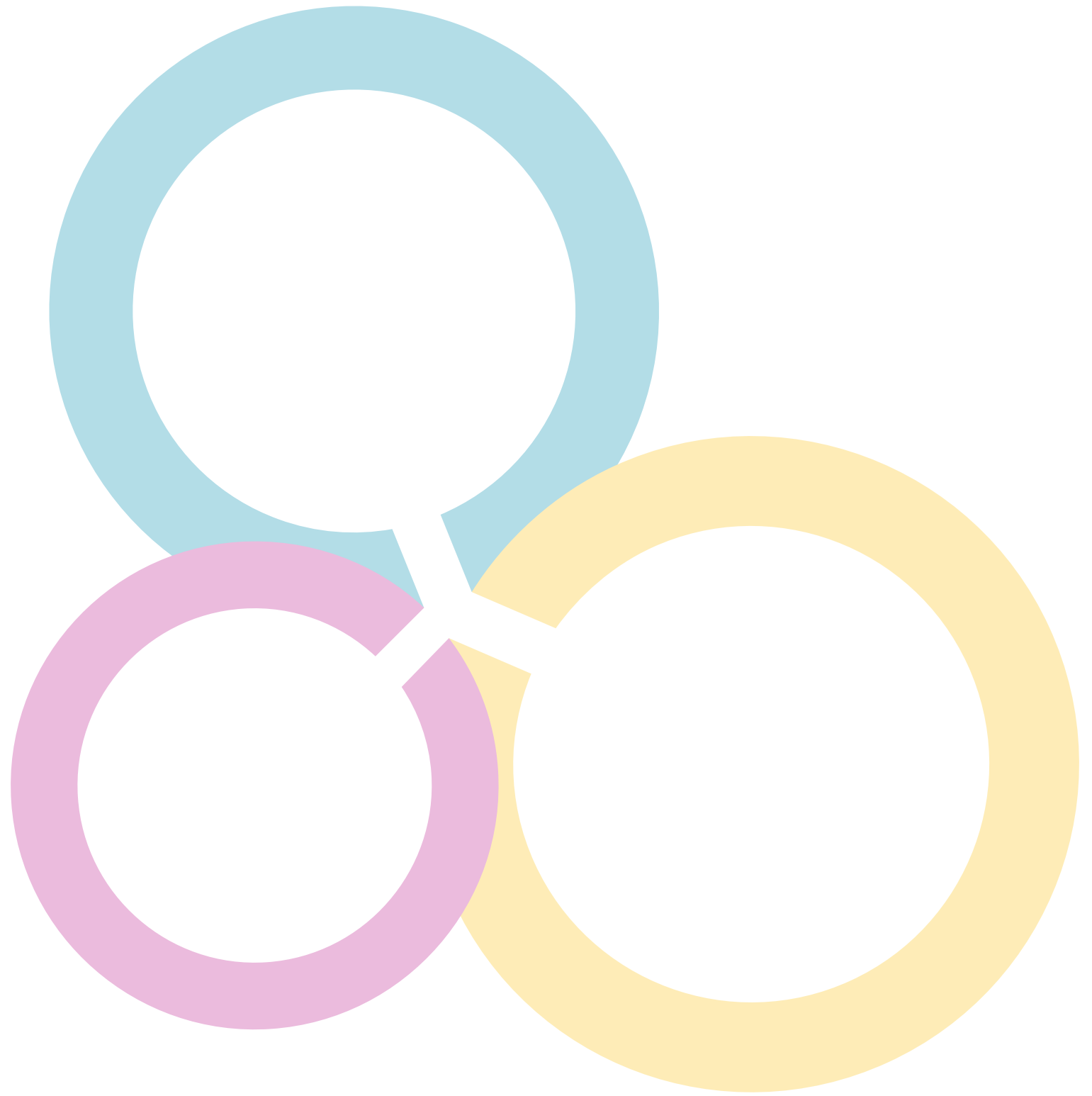
Antes de salir de España y volver al país de origen/destino

- Si no va a seguir utilizándolos, cancele las cuentas bancarias y los medios de pago de los que dispusiera en España.
- Anote un teléfono de asistencia para los medios de pago que tuviera en España.
- Dese de baja de todos los servicios (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) en los que se hubiese dado de alta y comuníquese a su banco.
- Recuerde que, si ha residido en una vivienda de alquiler, tendrá derecho a la devolución total o parcial de la fianza que depositó al formalizar el contrato.
- No deje deudas o cargos por pagar: puede provocar su alta en registros de morosos, los cuales tienen carácter internacional y afectará a su historial de crédito.
- Obtenga un informe de vida laboral de sus actividades profesionales en España que genera la Tesorería de la Seguridad Social (http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/Quienessomos/TesoreriaGeneraldel29408/index.htm) y compruebe que la información es correcta; en caso contrario, solicite su corrección.
- Obtenga los certificados y los títulos de los estudios o las actividades profesionales realizadas.
- Valore la posibilidad de disponer de un seguro de viaje.
- Si viaja a un Estado miembro del EEE o Suiza, obtenga la tarjeta sanitaria europea.
- Consulte los servicios de EURAXESS (<http://ec.europa.eu/euraxess>).
- Si va a viajar con su familia (incluidos niños), obtenga los certificados y los títulos obtenidos por sus hijos.

The image features three overlapping circles of different colors: teal at the top, magenta at the bottom left, and yellow at the bottom right. The teal circle contains the number '8'. The yellow circle contains the text 'Glosario, siglas y acrónimos'.

8

**Glosario,
siglas
y acrónimos**



AGE – Administración General del Estado

ANECA – Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en las universidades (<http://www.aneca.es>)

ANEP – Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva

BOE – Boletín Oficial del Estado (<http://www.boe.es>)

CC. AA. – Comunidades autónomas

CDTI – Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (<http://www.cdti.es>)

CERN – European Organization for Nuclear Research (<http://public.web.cern.ch>)

CORDIS – Servicio de información Comunitario sobre Investigación y Desarrollo

COST – European Cooperation in Science and Technology (<http://www.cost.esf.org>)

CRUE – Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (<http://www.crue.org>)

CSIC – Consejo Superior de Investigaciones Científicas (<http://www.csic.es>)

E2CTI – Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación

EMBL – European Molecular Biology Laboratory (<http://www.embl.org>)

EMBO – European Molecular Biology Organization (<http://www.embo.org>)

ERC – European Research Council (<http://erc.europa.eu>)

ESA – European Space Agency (<http://www.esa.int>)

ESF – European Science Foundation (<http://www.esf.org>)

ESO – European Southern Observatory (<http://www.eso.org>)

FECYT – Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (<http://www.fecyt.es>)

FEDIT – Federación Española de Centros Tecnológicos (<http://www.fedit.com>)

FSE – Formación Sanitaria Especializada

H2020 – Horizonte 2020: Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea (2014-2020) (<http://ec.europa.eu/research/horizon2020>)

I+D – Investigación científica y desarrollo tecnológico

I+D+I – Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación

IAC – Instituto de Astrofísica de Canarias (<http://www.iac.es>)

ICTS – Instalaciones Científicas-Técnicas Singulares

INGESA – Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

ISCIII – Instituto de Salud Carlos III (<http://www.isciii.es>)

MAEC – Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Paginas/inicio.aspx>)

MECD – Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

MESS – Ministerio de Empleo y Seguridad Social (<http://www.empleo.gob.es>)

MEIC – Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (<http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/>)

MI – Ministerio del Interior (<http://www.interior.gob.es>)

MIR – Médico interno residente

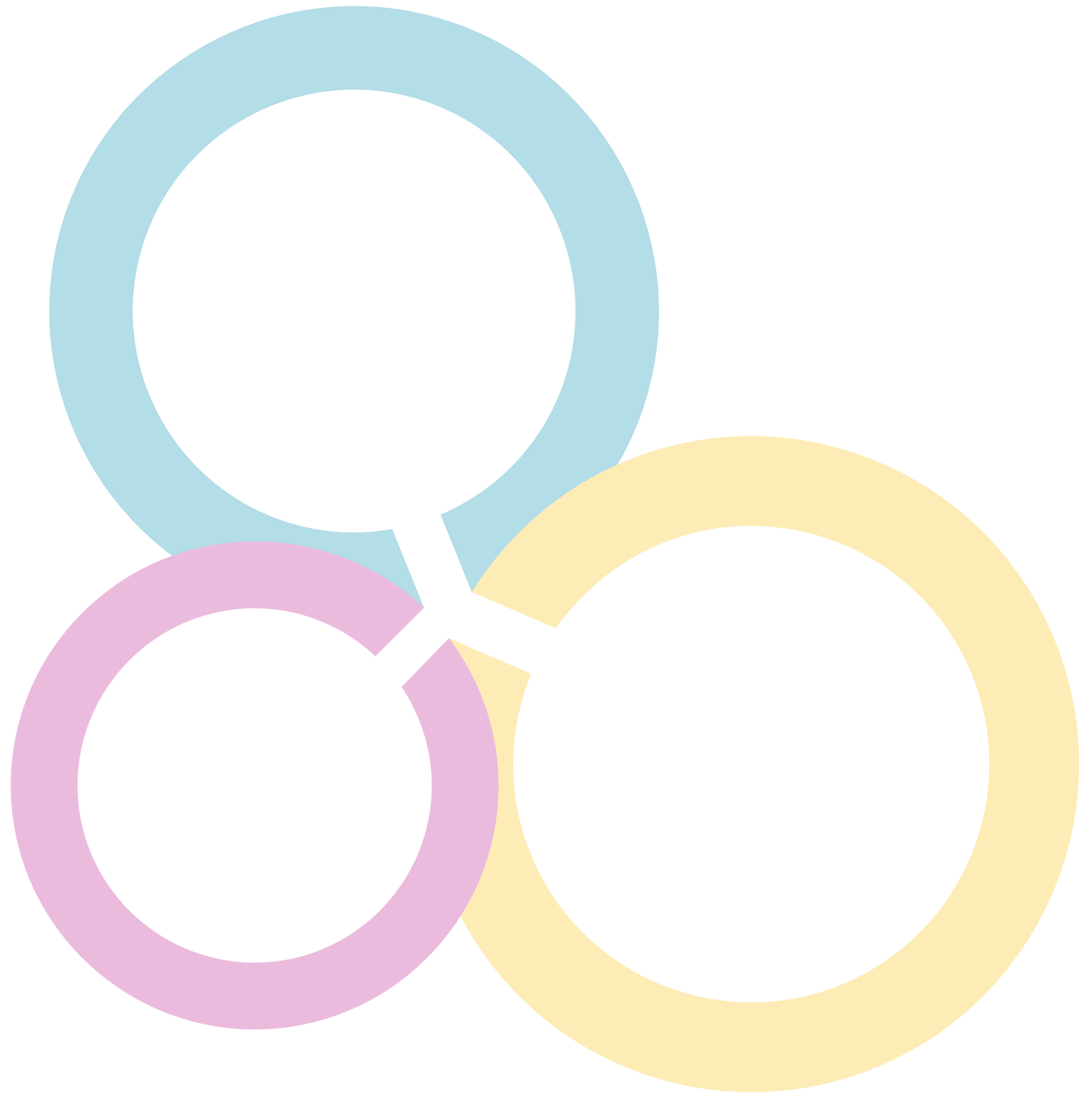
MSSSI – Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (<http://www.msssi.gob.es>)

OTRI – Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

PE I+D+I – Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (Plan Estatal de I+D+I)

SEPE – Servicio Público de Empleo Estatal (<http://www.sepe.es>)

7PM – Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013) (<http://cordis.europa.eu/fp7>)



Guía para la
gestión de la movilidad
del personal investigador
extranjero en España
6.ª edición